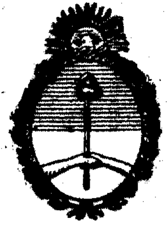


BOLETIN OFICIAL de la República Argentina



1ª SECCION

Buenos Aires, martes 7 de abril de 1970

NUMERO
21.903
AÑO LXXVIII

Ministerio del Interior

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal:
Avda. Santa Fe 1659

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.033.965

José Daniel Taladriz
DIRECTOR NACIONAL

Números telefónicos de la Repartición

DIRECCION NACIONAL:
T. E. 41-5643 y 41-4960

DIVISION BOLETIN OFICIAL:
T. E. 41-3902

AVISOS Y SUSCRIPCIONES:
T. E. 41-2625

INFORMES Y BIBLIOTECA:
T. E. 41-6104

FACTURACION:
T. E. 41-3344

LEGISLACION
T. E. 41-5485

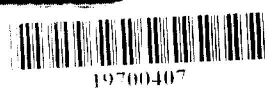
MESA DE ENTRADAS Y VENTA DE EJEMPLARES:
T. E. 42-1011

EXPEDICION:
T. E. 87-2830

$ 0.20 EL EJEMPLAR
Ley 18.188
m$n. 20.-

SUMARIO

EDICION DEL DIA 7 DE ABRIL DE 1970 (80 págs.)







CAJAS NACIONALES DE PREVISION

Prorrógase hasta el 10|4|70 el plazo establecido por el artículo 1º de la Ley 18.556.

Excelentísimo señor Presidente de la Nación:

TENEMOS el honor de someter a la consideración del Primer Magistrado un proyecto de ley por el cual se prorroga hasta el 10 de abril del corriente año, inclusive, el plazo establecido por el artículo 1º de la Ley 18.556 para ejercer el derecho de presentación espontánea de cumplimiento de las obligaciones previsionales.

La prórroga que se propicia responde a la circunstancia de que si bien gran número de responsables y obligados se han presentado acogiéndose a los beneficios de la citada ley dentro del plazo fijado por el artículo 1º de la misma, muchos de ellos no han podido efectuar en término sus presentaciones o lo han hecho en forma incompleta o errónea.

Simultáneamente con la ampliación del plazo de presentación, se modifican otras disposiciones de la Ley 18.556 que contienen fechas que guardan estrecha relación con ese plazo.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Carlos A. Consigli.
Santiago de Estrada.

LEY Nº 18.635

Bs. As., 31/3/70

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Prorrógase hasta el 10 de abril de 1970, inclusive, el plazo para ejercer el derecho de presentación espontánea establecido en el artículo 1º de la Ley 18.556.

Art. 2º — Sustitúyese en el artículo 10 de la Ley 18.556 la expresión "31 de marzo de 1970" por "10 de abril de 1970".

Art. 3º — Sustitúyense en el artículo 14 de la Ley 18.556 las expresiones "1º de abril" y "30 de setiembre de 1970", por "1º de mayo" y "31 de octubre de 1970", respectivamente.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA.
Carlos A. Consigli.

TITULOS HONORIFICOS

Condecoraciones extranjeras.

Buenos Aires, 9 de marzo de 1970.

Excelentísimo señor Presidente de la Nación:

TENGO el honor de dirigirme al Primer Magistrado a fin de someter a su consideración el adjunto proyecto de ley, por el cual se autoriza a los ciudadanos argentinos, Coronel (R.E.) D. Carlos Vidueiro y señor D. Ricardo César Dold, para aceptar y usar la condecoración de la Orden del Mariscal Francisco Solano López en el grado de Gran Oficial, que les fue conferida por el Gobierno del Paraguay.

Teniendo en cuenta el artículo 8º de la Ley Nº 346, corresponde conceder la autorización solicitada, por acto legislativo.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Juan B. Martín.

LEY Nº 18.622

Bs. As., 9/3/70

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Autorízase al señor Coronel (R.E.) D. Carlos Vidueiro y al señor D. Ricardo César Dold, para aceptar y usar la condecoración de la Orden del Mariscal Francisco Solano López en el grado de Gran Oficial, que les fue conferida por el Gobierno del Paraguay.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA.
Juan B. Martín.

Buenos Aires, 13 de marzo de 1970.

Excelentísimo señor Presidente de la Nación:

TENGO el agrado de dirigirme a V.E., a fin de elevar el adjunto proyecto de ley por el cual se autoriza al personal militar que se menciona a continuación, para aceptar y usar las condecoraciones que le otorgaran los países que en cada caso se les especifican:

— General de División don Roberto Aníbal Fonseca; condecoración otorgada por S. E. el señor Ministro de Estado de Ejército de la República Federativa del Brasil, con fecha 21 de marzo de 1969; expediente 2J9 4 006|1 (EMGE - Cdo. J Ej.);

— Coronel de Artillería don Emilio Carlos María Casares; condecoración otorgada por el Gobierno de la República de Bolivia, con fecha 30 de noviembre de 1963; expediente ZZO 4.761|7 (EMGE - Cdo. J Ej.);

— Coronel de Caballería don Lino Domingo Montiel Forzano; condecoración otorgada por el Gobierno de México, con fecha 14 de enero de 1970; expediente ZZ9 4.761|58 (EMGE - Cdo. J Ej.);

— Coronel de Artillería don Horacio Rinaldo Rodríguez Mottino; condecoración otorgada por el Gobierno de la República Federativa del Brasil, con fecha 22 de octubre de 1969; expediente 7NO 4.025|1 (EMGE - Cdo. J Ej.).

En atención a lo peticionado por los causantes y en mérito a lo dispuesto por la Ley Nº 346, corresponde acordar las autorizaciones solicitadas.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

José R. Cáceres Monié.
Alejandro A. Lanusse.

LEY Nº 18.628

Bs. As., 13|3|70

EN uso de las atribuciones legislativas que le confiere el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Autorízase al personal militar que se menciona a continuación, para aceptar y usar las condecoraciones que se les detallan:

— General de División don Roberto Aníbal Fonseca; condecoración "Medalha do Pacificador" otorgada por S. E. el señor Ministro de Estado de Ejército de la República Federativa del Brasil;

— Coronel de Artillería don Emilio Carlos María Casares; condecoración "Cóndor de los Andes en el grado de Oficial" otorgada por el Gobierno de la República de Bolivia;

— Coronel de Caballería don Lino Domingo Montiel Forzano; condecoración "al Mérito Militar - Segunda Clase", otorgada por el Gobierno de México;

— Coronel de Artillería don Horacio Rinaldo Rodríguez Mottino; condecoración "Medalha do Pacificador" otorgada por el Gobierno de la República Federativa del Brasil.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA.
José R. Cáceres Monié.

INSTITUCION "JUAN ANCHORENA"

Apruébanse las memorias y balances correspondientes a los ejercicios 52 y 53.

Buenos Aires, 13 de marzo de 1970.

Excelentísimo señor Presidente de la Nación:

TENGO el honor de dirigirme al Primer Magistrado a fin de someter a su consideración el adjunto proyecto de ley, por la cual se aprueban las memorias y balances presentados por la Comisión Administradora de la Institución "Juan Anchorena", correspondientes a los ejercicios financieros Nros. 52 y 53 cerrados el 30 de abril de 1968 y 1969, respectivamente.

La documentación mencionada ha sido examinada por el Tribunal de Cuentas de la Nación y encontrada de conformidad a las disposiciones que rigen el legado que dio origen a la institución citada.

Por imperio del artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina corresponde a V. E. el ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 2º de la Ley 9.663 en cuanto a la aprobación de las memorias y balances que exige el artículo 7º, inciso 12) de dicha ley.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Carlos A. Consigli.
Santiago M. de Estrada.

LEY Nº 18.626

Bs. As., 13|3|70

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Apruébanse las memorias y balances correspondientes a los ejercicios 52 y 53 de la Institución "Juan Anchorena", cerrados el 30 de abril de 1968 y el 30 de abril de 1969, presentados por la Comisión Administradora de dicha entidad.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA.
Carlos A. Consigli.

INMUEBLES

Permuta.

Excelentísimo Señor Presidente de la Nación:

TENGO el honor de dirigirme al Primer Magistrado a fin de someter a vuestra consideración el proyecto de ley que acompaño, relacionado con el siguiente asunto:

Con fecha 18 de julio de 1951, mediante Decreto número 14.073, el Gobierno Nacional aceptó en donación —con destino a la Secretaría de Estado de Comunicaciones— dos lotes de terreno ubicados en el barrio "Francisco Narciso Laprida", Departamento de Godoy Cruz, Provincia de Mendoza.

Transcurrido el tiempo y en razón de haberse demorado la construcción del edificio para el cual fueron donados los terrenos de referencia, el Instituto Provincial de la Vivienda de la Provincia de Mendoza, al encarar la construcción de todo un barrio por intermedio del Banco Hipotecario Nacional, edificó inadvertidamente, y por causas fortuitas, sobre los mismos.

Ante la situación de hecho planteada, el Gobierno de la Provincia de Mendoza, a fin de evitar mayores inconvenientes a los ya provocados, ofreció, en reemplazo de los indebidamente ocupados, una fracción de terreno, propiedad del mencionado Instituto Provincial de la Vivienda y ubicado en el mismo barrio que los anteriores.

Teniendo en cuenta que la Secretaría de Estado de Comunicaciones acepta en permuta el nuevo solar ofrecido, donde construirá un edificio en el que funcionará una oficina de correos denominada "Villa Hipódromo", el señor Gobernador de la Provincia de Mendoza, a fin de concretar su transferencia, solicitó al Poder Ejecutivo Nacional que lo facultara a disponer la permuta entre el Instituto de referencia y el Estado Nacional Argentino, lo que le fue concedido mediante Decreto número 3303, del 10 de junio de 1968, dictando en consecuencia la Ley Provincial número 2567, del 6 de julio de 1968, por la que autoriza la permuta en cuestión.

Considerando a su vez que es propio del Poder Legislativo autorizar el acto de permuta, correspondería, de acuerdo con el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina, que la misma fuera sancionada con fuerza de Ley por el Poder Ejecutivo Nacional.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Luis M. Gotelli.
Julio A. Teglia.

LEY Nº 18.616

Bs. As., 3|3|70.

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Autorízase la permuta de terrenos con el Instituto Provincial de la Vivienda de la Provincia de Mendoza según se detalla: a) propiedad del Estado Nacional Argentino y a transferir al Instituto Provincial de la Vivienda: lotes 10 y 11, de la manzana 11 de la segunda fracción, constando de una superficie total de seiscientos treinta y un metros con diez decímetros cuadrados (631,10 m2.), ubicados en el barrio "Francisco Narciso Laprida", Departamento de Godoy Cruz, Provincia de Mendoza, inscripto bajo el Nº 16.160, a foja 129, del Tomo 61 E., del Departamento de Godoy Cruz. b) propiedad del Instituto Provincial de la Vivienda de la Provincia de Mendoza y a transferir al Estado Nacional Argentino, con destino a la construcción de un edificio en el que funcionará la oficina de correos "Villa Hipódromo", dependiente de la Secretaría de Estado de Comunicaciones, una parcela de seiscientos metros con ocho decímetros cuadrados (600,08 m2.), ubicada en el mismo barrio que los anteriores, encerrada dentro de los siguientes límites: Norte: calle Derqui, en veintitrés metros con noventa y nueve centímetros (23,99 m.); Sud: más terreno del Instituto Provincial de la Vivienda en dieciséis metros con treinta y cinco centímetros (16,35 m.); Este: más terreno del Instituto Provincial de la Vivienda en treinta metros (30 m.), y al Oeste: calle José Mármol en treinta metros con noventa y seis centímetros (30,96 m.), inscripta en el Registro de la Propiedad, en mayor extensión, bajo el Nº 9747, foja 273, del Tomo 57 D. de Godoy Cruz.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA.
Luis M. Gotelli.

INMUEBLES

Transferencia.

Buenos Aires, 3 de marzo de 1970.

Excelentísimo Señor Presidente de la Nación:

TENGO el honor de dirigirme al Primer Magistrado, sometiendo a vuestra consideración el adjunto proyecto de Ley, por el que se transfiere, con carácter definitivo y sin cargo, de la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, dependiente de la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Transporte, a la provincia de Buenos Aires, con destino a la Municipalidad de San Isidro, un espigón existente en la ribera del río de la Plata, en la localidad de Anchorena.

Se trata de una obra construida en el año 1931 por la nombrada Dirección Nacional, en hormigón armado, de 172 metros de longitud, cuya ubicación se señala en el plano Nº 2061-RP.1, que también se acompaña. Fue cedida a la Comuna nombrada en forma precaria, a título gratuito, por resolución de la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Transporte Nº 1993|60 (foja 5), convalidada por decreto número 10.591|61 (foja 21|23).

Desde entonces dicho Municipio atiende su conservación y vigilancia, si bien continúa registrado en el patrimonio nacional, conforme se establece en el punto 2º de la aludida resolución.

Como este inmueble no tiene aplicación en los servicios específicos de la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, la transferencia definitiva que se propone vendría a regularizar su situación patrimonial, incorporándose a la jurisdicción de la Municipalidad de San Isidro, un bien que desde hace varios años está a su cargo.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Luis M. Gotelli.
Francisco A. Imaz.
José M. Dagnino Pastore.
Armando S. Ressia.
Luis B. Mey.

LEY Nº 18.616

Bs. As., 3|3|70.

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Facúltase al Poder Ejecutivo a transferir con carácter definitivo y sin cargo, a la provincia de Buenos Aires, con destino a la Municipalidad de San Isidro, el espigón de hormigón armado, de ciento setenta y dos metros (172 m.) de longitud, construido en la localidad de Anchorena, según detalles y ubicación consignados en el plano Nro. 2061-RP.1.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA.
Luis M. Gotelli.

TITULOS HONORIFICOS

Condecoraciones extranjeras.

Buenos Aires, 4 de marzo de 1970.

Excelentísimo señor Presidente de la Nación:

TENGO el honor de dirigirme al Primer Magistrado a fin de someter a su consideración el adjunto proyecto de ley por el cual se autoriza a los ciudadanos argentinos que se citan a continuación, a aceptar y usar las condecoraciones que en cada caso se mencionan:

A don Sergio Patrón Uriburu, de la Orden del Sol en el grado de Gran Cruz, que le fue conferida por el Gobierno del Perú.

A don Guillermo De La Plaza, de la Orden Cruzeiro Do Sul en el grado de Gran Oficial, que le fue conferida por el Gobierno de la República Federativa del Brasil; de la Orden Nacional del Mérito en el grado de Gran Cruz, que le fue conferida por el Gobierno de la República del Paraguay; de la Orden de San Carlos en el grado de Gran Cruz, que le fue conferida por el Gobierno de Colombia; de la Orden al Mérito por Servicios Distinguidos en el grado de Gran Cruz, que le fue conferida por el Gobierno del Perú; de la Orden de Bernardo O'Higgins en el grado de Gran Cruz, que le fue conferida por el Gobierno de Chile; de la Orden Francisco de Miranda en el grado de Segunda Clase, que le fue conferida por el Gobierno de Venezuela; de la Orden de Morazan en el grado de Gran Oficial, que le fue conferida por el Gobierno de Honduras; de la Orden del Quetzal en el grado de Gran Oficial, que le fue conferida por el Gobierno de Guatemala; de la Orden Nacional José Matías Delgado en el grado de Gran Oficial, que le fue conferida por el Gobierno de El Salvador; y de la Orden Manuel Amador Guerrero en el grado de Gran Oficial, que le fue conferida por el Gobierno de Panamá.

A don Armando Ressia, de la Orden al Mérito Civil en el grado de Caballero Gran Cruz, que le fue conferida por el Gobierno de España.

A don Enrique Lupiz, de la Orden de Isabel La Católica en el grado de Comendador, que le fue conferida por el Gobierno de España; de la Orden al Mérito en el grado de Caballero, que le fue conferida por el Gobierno de Italia; de la Orden Cruzeiro Do Sul en el grado de Caballero que le fue conferida por el Gobierno de la República Federativa del Brasil y de la Medalla al Mérito, que le fue conferida por el Gobierno de la República Arabe Unida.

A don Alberto A. Pugnalin, de la Orden Militar de Cristo en el grado de Comendador, que le fue conferida por el Gobierno de Portugal.

A don Carlos O. Keller Sarmiento, de la Orden al Mérito en el grado de Caballero, que le fue conferida por el Gobierno de la República Federal de Alemania; de la Orden al Mérito en el grado de Oficial, que le fue conferida por el Gobierno de la República Federal de Alemania; de la Orden al Mérito en el grado de Oficial, que le fue conferida por el Gobierno de la República Federal de Austria y de la Orden al Mérito en el grado de Caballero Oficial, que le fue conferida por el Gobierno de Italia.

A don Juan José Caride Ceballos, de la Soberana Orden Militar de Malta en el grado de Comendador.

A don Eduardo Viel Témperley, de la Orden al Mérito por servicios Distinguidos en el grado de Comendador, que le fue conferida por el Gobierno del Perú.

A don Nicolás Adrián Sonchein, de la Orden al Mérito por Servicios Distinguidos en el grado de Oficial, que le fue conferida por el Gobierno del Perú.

A don Alberto Argento, de la Orden al Mérito de la República Italiana en el grado de Comendador, que le fue conferida por el Gobierno de Italia.

A don Roberto José Castro, de la Orden del Tesoro Sagrado en Cuarto Grado, que le fue conferida por el Gobierno del Japón.

A don Héctor Sainz Ballesteros, de la Orden de San Gregorio Magno en el grado de Comendador, que le fue conferida por la Santa Sede.

A don Alberto Aden, de la Orden de la Gran Cruz al Mérito en el grado de Comendador, que le fue conferida por el Gobierno de la República Federal de Alemania.

A don Jorge Luis Dominguez Drago, de la Bandera Yugoslava con Estrella de Oro y Collar, que le fue conferida por el Gobierno de Yugoslavia.

A don Alfredo Del Lungo, de la Orden al Mérito de la República Italiana en el grado de Caballero, que le fue conferida por el Gobierno de Italia.

Teniendo en cuenta el artículo 8º de Ley número 346, corresponde conceder las autorizaciones solicitadas por acto legislativo.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Juan B. Martín.

LEY Nº 18.618

Bs. As., 4|3|1970.

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Autorízase a los ciudadanos argentinos que se citan a continuación a aceptar y usar las condecoraciones que en cada caso se mencionan:

A don Sergio Patrón Uriburu, de la Orden del Sol en el grado de Gran Cruz, que le fue conferida por el Gobierno del Perú.

A don Guillermo De La Plaza, de la Orden Cruzeiro do Sul en el grado de Gran Oficial, que le fue conferida por el Gobierno de la República Federativa del Brasil; de la Orden Nacional del Mérito en el grado de Gran Cruz, que le fue conferida por el Gobierno de la República del Paraguay; de la Orden de San Carlos en el grado de Gran Cruz, que le fue conferida por el Gobierno de Colombia; de la Orden al Mérito por Servicios Distinguidos en el grado de Gran Cruz, que le fue conferida por el Gobierno del Perú; de la Orden de Bernardo O'Higgins en el grado de Gran Cruz, que le fue conferida por el Gobierno de Chile; de la Orden Francisco de Miranda en Segunda Clase, que le fue conferida por el Gobierno de Venezuela; de la Orden de Morazan en el grado de Gran Oficial, que le fue conferida por el Gobeirno de Honduras; de la Orden del Quetzal en el grado de Gran Oficial, que le fue conferida por el Gobierno de Guatemala; de la Orden Nacional José Matías Delgado en el grado de Gran Oficial, que le fue conferida por el Gobierno de El Salvador y de la Orden Manuel Amador Guerrero en el grado de Gran Oficial, que le fue conferida por el Gobierno de Panamá.

A don Armando Ressia, de la Orden al Mérito Civil en el grado de Caballero Gran Cruz, que le fue conferida por el Gobierno de España.

A don Enrique Lupiz, de la Orden de Isabel La Católica en el grado de Comendador, que le fue conferida por el Gobierno de España; de la Orden al Mérito en el grado de Caballero, que le fue conferida por el Gobierno de Italia; de la Orden Cruzeiro Do Sul en el grado de Caballero, que le fue conferida por el Gobierno de la República Federativa del Brasil y de la Medalla al Mérito que le fue conferida por el Gobierno de la República Arabe Unida.

A don Alberto A. Pugnalin, de la Orden Militar de Cristo en el grado de Comendador, que le fue conferida por el Gobierno de Portugal.

A don Carlos O. Keller Sarmiento, de la Orden al Mérito en el grado de Caballero, que le fue conferida por el Gobierno de la República Federal de Alemania; de la Orden al Mérito en el grado de Oficial, que le fue conferida por el Gobierno de la República Federal de Alemania; de la Orden al Mérito en el grado de Oficial que le fue conferida por el Gobierno de la República Federal de Austria y de la Orden al Mérito en el grado de Caballero Oficial, que le fue conferida por el Gobierno de Italia.

A don Juan José Caride Ceballos, de la Soberana Orden Militar de Malta en el grado de Comendador.

A don Eduardo Viel Témperley, de la Orden al Mérito por Servicios Distinguidos en el grado de Comendador, que le fue conferida por el Gobierno del Perú.

A don Nicolás Adrián Sonschein, de la Orden al Mérito por Servicios Distinguidos en el grado de Oficial que le fue conferida por el Gobierno del Perú.

A don Alberto Argento, de la Orden al Mérito de la República Italiana en el grado de Comendador, que le fue conferida por el Gobierno de Italia.

A don Roberto José Castro, de la Orden del Tesoro Sagrado en Cuarto Grado, que le fue conferida por el Gobierno del Japón.

A don Héctor Sáinz Ballesteros, de la Orden de San Gregorio Magno, en el grado de Comendador, que le fue conferida por la Santa Sede.

A don Alberto Adon, de la Orden de la Gran Cruz al Mérito en el grado de Comendador, que le fue conferida por el Gobierno de la República Federal de Alemania.

A don Jorge Luis Domínguez Drago, de la Bandera Yugoslava con Estrella de Oro y Collar, que le fue conferida por el Gobierno de Yugoslavia.

A don Alfredo Del Lungo, de la Orden al Mérito de la República Italiana en el grado de Caballero, que le fue conferida por el Gobierno de Italia.

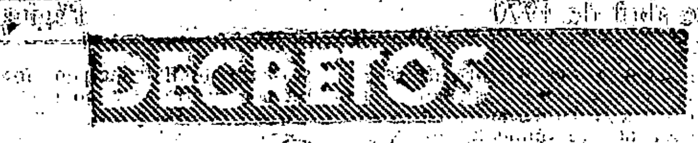
Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA.
Juan B. Martín.

AVISO

Se hace saber que, por razones de diagramación de las ediciones del Boletín Oficial de los días 7 y 8|4|70, aparece publicado en la Sección Judiciales, el remate Nº 48.258, del Juzgado Nacional en lo Contencioso Administrativo Nº 2, "Fisco Nacional c|Capelluto Hnos y Cía. S. C. A., s|ejecución.

Tal publicación fue suspendida por orden del señor Juez interviniente, la que no pudo cumplimentarse por las razones técnicas expuestas precedentemente.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

SERVICIO EXTERIOR

Embajador en la República de Sud Africa.

DECRETO
Nº 902
Bs. As., 9|3|70

ATENTO a razones del servicio, diplomático,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Trasládase del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto a la Embajada en la República de Sud Africa, al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario don Federico Luis Alejandro Del Solar Dorrego.

Art. 2º — Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en la República de Sud Africa, al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario don Federico Luis Alejandro Del Solar Dorrego.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA.
Juan B. Martín.

Ministerio de Cultura y Educación

COMISION OCEANOGRAFICA INTERGUBERNAMENTAL

Representante argentino ante el Comité Consultivo.

DECRETO
Nº 922
Bs. As., 9|3|70

VISTO que la República Argentina es Estado Miembro de la Comisión Oceanográfica Intergubernamental (COI) de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO); y

CONSIDERANDO:

Que dicha Comisión tiene por finalidad fomentar la investigación científica de los océanos por medio de la acción concertada de sus miembros;

Que por resolución de la VI Reunión de la Comisión Oceanográfica Intergubernamental de setiembre de 1969 la Argentina ha sido incorporada al Comité Consultivo de ese Organismo;

Que los múltiples intereses del país en el mar implican la responsabilidad de atender debidamente los aspectos técnicos de la cooperación internacional en la investigación científica;

Que el Comité Nacional de Oceanografía —del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas— integra en su seno a las instituciones del país que entienden en la investigación oceanográfica;

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Representante Argentino ante el Comité Consultivo de la Comisión Oceanográfica Intergubernamental al Presidente del Comité Nacional de Oceanografía, capitán de navío ingeniero Ascencio Carlos Lara (L. E. Nº 2.843.705 - Clase 1918, C. I. Nº 2.102.310, Policía Federal).

Art. 2º — El Representante designado por el presente decreto en su artículo 1º, atenderá la responsabilidad emergente de acuerdo con las disposiciones del Decreto 10.795|58 sobre las representaciones técnicas gubernamentales y del Decreto 2.748|67, sobre los informes que deben producirse a través de los Organismos del Estado en relación con las actividades cumplidas en el orden internacional.

Art. 3º — Los gastos que demande el cumplimiento de las disposiciones del presente decreto serán imputadas al presupuesto del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Cultura y Educación, de Relaciones Exteriores y Culto y de Defensa y firmado por el señor Comandante en Jefe de la Armada.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA.
Dardo Pérez Guilhou.
Juan B. Martín.
José R. Cáceres Monié.
Pedro A. J. Gnavi.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

SERVICIO EXTERIOR

Renuncia.

DECRETO
Nº 1.152
Bs. As., 24|3|70

VISTO la renuncia que el señor don Ricardo Teodoro Zorraquín Becú presenta del cargo de funcionario de la categoría "a", Embajador Extraordinario y Plenipotenciario,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, la renuncia que el señor don Ricardo Teodoro Zorraquín Becú (M. 246.068), presenta del cargo de funcionario de la categoría "a", Embajador Extraordinario y Plenipotenciario.

Art. 2º — Dánsele las gracias por los importantes y patrióticos servicios prestados.

Art. 3º — El gasto que origine el cumplimiento del presente decreto se imputará a: 20 — 007 — 307 — 0 — 1.50 — 01 — 0 — 007 — 11 — 1110 — 061 del Presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto para el ejercicio 1970.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA.
Juan B. Martín.

Secretaría de Hacienda

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

Renuncia.

DECRETO
Nº 1.163
Bs. As., 24|3|70

VISTO el Expediente Nº 38.325|70 y atendiente en cuenta la renuncia que antecede,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase a partir del 16 de febrero de 1970, la renuncia presentada por el Vocal del Tribunal Fiscal de la Nación (0 — 32 — 357 — 002 — 0 — 11 — 01 — 1.10 — 1110 — 011), doctor don Leandro Aristóbulo Carlos Rodríguez Jauregui (Clase 1913, D. M. 2, Mat. Individual 257.985) y dénsele las gracias por los servicios prestados.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA.
José M. Dagnino Pastore.
Luis B. Mey.

Secretaría de Vivienda

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Renuncia del Director.

DECRETO
Nº 1.175
Bs. As., 24|3|0

VISTO la renuncia que antecede;

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el contador público nacional don José María Vallarino (M. I. Nº 4.069.555), al cargo de Director del Banco Hipotecario Nacional, dándosele las gracias por los importantes servicios prestados.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Bienestar Social y firmado por el señor Secretario de Estado de Vivienda.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA.
Carlos A. Consigli.
Esteban Guaia.

Secretaría de Salud Pública

SALUD PUBLICA

Apruébanse convenios para realizar diversas obras en establecimientos médicos del sector público y privado.

DECRETO
Nº 3.962
Bs. As., 31|12|69

VISTO la Ley Nº 18.022 y su Decreto Reglamentario Nº 8.483, del 30 de diciembre de 1968; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 18.022 faculta al Poder Ejecutivo Nacional para celebrar convenios con organismos oficiales, asociaciones cooperadoras, cooperativas, entidades de bien público y otros organismos intermedios con el fin de realizar nuevas obras de arquitectura, ampliaciones, reestructuraciones, mantenimiento y conservaciones, así como equipamientos de establecimientos de atención médica del sector público y privado.

Que mediante el Decreto Nº 8.483|68, se autorizó a la Secretaría de Estado de Salud Pública para celebrar, "ad-referendum" del Poder Ejecutivo Nacional, los mencionados convenios.

Que sobre esas bases la nombrada Secretaría de Estado ha suscripto los respectivos acuerdos con las Provincias de Buenos Aires, Córdoba, Corrientes, Jujuy, Mendoza, Misiones y Santa Cruz; con la Universidad Nacional del Noreste; con la Asociación Cooperadora del Hospital Rivadavia; con la Cooperadora del Policlínico San Martín (Provincia de Buenos Aires); con la Intendencia Municipal de San Isidro (Provincia de Buenos Aires) y con la Cooperativa de Electricidad Obras y Servicios de Sobremonte Limitada.

Que, el procedimiento seguido se ajusta a las normas establecidas, por lo que procede aprobar los acuerdos en cuestión.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Aprobar los convenios que formen parte integrante del presente decreto celebrados entre la Secretaría de Estado de Salud Pública y las Provincias de Buenos Aires, Córdoba, Corrientes, Jujuy, Mendoza, Misiones y Santa Cruz; con la Universidad Nacional del Noreste; con la Asociación Cooperadora del Hospital Rivadavia; con la Cooperadora del Policlínico de San Martín (Provincia de Buenos Aires); con la Intendencia Municipal de San Isidro (Provncia de Buenos Aires) y con la Cooperativa de Electricidad Obras y Servicios de Sobremonte Limitada, a los efectos previstos en la Ley Nº 18.022.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Bienestar Social, del Interior y de Cultura y Educación, y firmado por el señor Secretario de Estado de Salud Pública.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA.
Carlos A. Consigli.
Francisco A. Imaz.
Dardo Pérez Guilhou.
Ezequiel A. D. Holmberg.

Entre el señor Secretario de Estado de Salud Pública de la Nación Dr. Ezequiel A. D. Holmberg en representación del Gobierno Nacional, en adelante "Secretaría de Estado", por una parte, y el señor Dr. Francisco A. Guido en representación del Ministerio de Bienestar Social de la Provincia de Buenos Aires en adelante "El Ente", por la otra se conviene en celebrar el presente convenio, en un todo de acuerdo a las normas para formalización de convenios establecidas por la Ley Nº 18.022 que forman parte integrante del presente, y a las estipulaciones siguientes:

Artículo 1º — Las partes convienen la participación técnico-financiera en la realización del llamado a concurso de anteproyectos para la ejecución de las obras de remodelación del Hospital "San José" sito en Junín, partido del mismo nombre, según la documentación adjunta, presentada por El Ente y aprobada por la Secretaría de Estado.

El costo de los trabajos indicados se estima en la suma de cinco millones de pesos moneda nacional ($ 5.000.000,00 m|n.), que financiará El Ente con el aporte de cinco millones de pesos moneda nacional ($ 5.000.000,00 m|n.), que efectuará la Secretaría de Estado.

Artículo 2º — La Secretaría de Estado se obliga a:

a) Dar aprobación a los programas y|o estudios presentados por El ENTE en el término de sesenta (60) días a partir de la presentación de los mismos. En caso de incumplimiento injustificado de este plazo, se dará por aprobada de hecho la documentación presentada.
b) Entregar a El Ente la suma de cinco millones de pesos moneda nacional ($ 5.000.000,00 m|n), como aporte para la realización de los trabajos, indicados en el artículo 1º.
c) Entregar el aporte en una cuota, de acuerdo al calendario de inversiones presentado por El Ente.
d) Girar los fondos comprometidos, a la orden de El Ente, en la cuenta Nº 202 Ministerio de Bienestar Social, Dirección de Administración o Director, contador y tesorero, existente en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, sito en la ciudad de La Plata, para ser contabilizados en la cuenta de terceros, individualizada (cuyos fondos no podrán tener otro destino que el que se determina en el presente convenio).
e) Reconocer los mayores costos e imprevistos producidos durante la ejecución de los trabajos, previa intervención en el análisis de los mismos. En todos los casos los mayores costos que se produzcan y sean aprobados, serán financiados por la Secretaría de Estado.

Artículo 3º — El Ente se obliga a:

a) Cumplir con la realización del llamado a concurso de anteproyecto para la ejecución de las obras de remodelación del Hospital "San José", en la forma y por el procedimiento que determinan sus leyes en la materia, sobre la base de la documentación presentada, previamente aprobada por la Dirección de Programación y Arquitectura dependiente de la Secretaría de Estado.
b) Enviar la documentación de los trabajos, objeto de este convenio, en el término de diez (10) días a partir de la fecha en que el mismo entre en vigencia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 5º.
c) Llevar adelante la ejecución de los trabajos hasta su total terminación cumplimentando los plazos previstos en la documentación adjunta.
d) Ser responsable directo de los trabajos y encargado de la fiscalización de los mismos, sin perjuicio de la intervención de los organismos técnicos de la Secretaría de Estado.
e) Rendir cuenta documentada de su gestión en los plazos establecidos en el artículo 2º c) ante la Secretaría de Estado, reteniendo los saldos y|o disponibilidades no invertidas hasta la total terminación de los trabajos. Existiendo recepciones parciales de dichos trabajos, las rendiciones tendrán ese carácter.

Artículo 4º —

a) Si los trabajos no pudieran continuar o se suspendieran por un lapso mayor de treinta (30) días, deberá comunicarse a la Secretaría de Estado las causas que lo determinen, así como las providencias tomadas, debiendo las partes suspender la vigencia del convenio hasta su solución, disponiendo las acciones legales que correspondan.
b) Los organismos técnicos de la Secretaría de Estado, representados por el Asesor de la Dirección de Programación y Arquitectura de la Coordinación Sanitaria Regional, o por quien esta Dirección designe, verificarán el cumplimiento de los plazos y normas estipuladas en el presente convenio, así como toda anomalía o alteración del mismo, las que, salvo razones de fuerza mayor debidamente acreditadas, determinarán la suspensión inmediata de los aportes comprometidos y la iniciación de las acciones legales que correspondan.

Artículo 5º — El presente convenio entrará en vigencia luego de ser ratificado por Decreto del Poder Ejecutivo de la Nación y por el Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires.

De conformidad se firma el presente en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Buenos Aires a los dos días del mes de setiembre del año mil novecientos sesenta y nueve.

Entre el señor Secretario de Estado de Salud Pública de la Nación, Dr. Ezequiel A. D. Holmberg en representación del Gobierno Nacional, en adelante "Secretaría de Estado", por una parte y el señor Dr. Francisco A. Guido, en representación del Ministerio de Bienestar Social de la Provincia de Buenos Aires, en adelante "El Ente", por la otra, se conviene en celebrar el presente convenio, en un todo de acuerdo a las "Normas para formalización de Convenios" establecidas por la Ley Nº 18.022, que forman parte integrante del presente, y a las estipulaciones siguientes:

Artículo 1º — Las partes convienen la participación técnico-financiera en la realización del llamado a concurso de anteproyecto para la construcción del

nuevo Hospital "San Felipe" sito en San Nicolás, partido del mismo nombre, según la documentación adjunta, presentada por El Ente y aprobada por la Secretaría de Estado.

El costo de los trabajos indicados se estima en la suma de veinte millones de peso moneda nacional ($ 20.000.000,00 m$n.) que financiará El Ente con el aporte de veinte millones de pesos moneda nacional ($ 20.000.000,00 m$n.) que efectuará la Secretaría de Estado.

Artículo 2º — La Secretaría de Estado se obliga a:

a) Dar aprobación a los programas y|o estudios presentados por El Ente en el término de sesenta (60) días a partir de la presentación de los mismos. En caso de incumplimiento injustificado de este plazo se dará por aprobada de hecho la documentación presentada.
b) Entregar a El Ente la suma de veinte millones de pesos moneda nacional ($ 20.000.000,00) como aporte para la realización de los trabajos indicados en el artículo 1º.
c) Entregar el aporte en una cuota de acuerdo al calendario de inversiones presentado por el Ente.
d) Girar los fondos comprometidos, a la orden de El Ente, en la cuenta Nº 202 —Ministerio de Bienestar Social — Dirección de Administración o Director, Contador y Tesorero, existente en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, sito en la ciudad de La Plata, para ser contabilizados en Cuenta de Terceros individualizada (cuyos fondos no podrán tener otro destino que el que se determina en el presente convenio).
e) Reconocer los mayores costos e imprevistos producidos durante la ejecución de los trabajos, previa intervención en el análisis de los mismos. En todos los casos los mayores costos que se produzcan y sean aprobados, serán financiados por la Secretaría de Estado.

Artículo 3º — El Ente se obliga a:

a) Cumplir con la realización del llamado a concurso de anteproyectos para la construcción del nuevo Hospital "San Felipe" en la forma y por el procedimiento que determinan sus leyes en la materia, sobre la base de la documentación presentada, previamente aprobada por la Dirección de Programación y Arquitectura dependiente de la Secretaría de Estado.
b) Enviar la documentación de los trabajos, objeto de este convenio en el término de diez (10) días a partir de la fecha en que el mismo entre en vigencia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 5º.
c) Llevar adelante la ejecución de los trabajos hasta su total terminación cumplimentando los plazos previstos en la documentación adjunta.
d) Ser responsable directo de los trabajos, y encargado de la fiscalización de los mismos, sin perjuicio de la intervención de los organismos técnicos de la Secretaría de Estado.
e) Rendir cuenta documentada de su gestión en los plazos establecidos en el artículo 2º c) ante la Secretaría de Estado, reteniendo los saldos y|o disponibilidades no invertidas hasta la total terminación de los trabajos. Existiendo recepciones parciales de dichos trabajos, las rendiciones tendrán ese carácter.

Artículo 4º —

a) Si los trabajos no pudieran continuar o se suspendieran por un lapso mayor de treinta (30) días, deberá comunicarse a la Secretaría de Estado las causas que lo determinen, así como las providencias tomadas, debiendo las partes suspender la vigencia del convenio hasta su solución, disponiendo las acciones legales que correspondan.
b) Los organismos técnicos de la Secretaría de Estado, representados por el Asesor de la Dirección de Programación y Arquitectura de la Coordinación Sanitaria Regional o por quien esta Dirección designe, verificarán el cumplimiento de los plazos y normas estipulados en el presente convenio así como toda anomalía o alteración del mismo, las que, salvo razones de fuerza mayor debidamente acreditadas, determinarán la suspensión inmediata de los aportes comprometidos y la iniciación de las acciones legales que correspondan.

Artículo 5º — El presente convenio entrará en vigencia luego de ser ratificado por Decreto del Poder Ejecutivo de la Nación y por el Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires.

De conformidad se firma el presente en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Buenos Aires, a los dos días del mes de setiembre del año mil novecientos sesenta y nueve.

Entre el Señor Secretario de Estado de Salud Pública de la Nación Doctor Ezequiel A. D. Holmberg en representación del Gobierno Nacional, en adelante "Secretaría de Estado", por una parte, y el señor Secretario Ministro de Bienestar Social de la Provincia de Córdoba Doctor Rubén Pellanda, en representación de la Provincia de Córdoba en adelante El Ente, por la otra, se conviene en celebrar el presente convenio, en un todo de acuerdo a las "Normas para formalización de Convenios" establecidas por la Ley Nº 18.022 que forman parte integrante del presente, y a las estipulaciones siguientes:

Artículo 1º — Las partes convienen la participación Técnica-Financiera en la ejecución de Obra iniciada (Construcción de Galería de enlace y Remodelación) del establecimiento Hospital Regional sito en la ciudad de Río Cuarto, según la documentación adjunta, presentada por El Ente y aprobada por la Secretaría de Estado.

El costo de los trabajos indicados se estima en la suma de doscientos noventa millones de pesos moneda nacional (m$n. 290.000.000) que financiará El Ente, con el aporte de diez millones de pesos moneda nacional (m$n. 10.000.000), que efectuará la Secretaría de Estado.

Artículo 2º — La Secretaría de Estado se obliga:

a) Dar aprobación a los programas y|o estudios presentados por El Ente en el término de 60 días a partir de la presentación de los mismos. En caso de incumplimiento injustificado de este plazo, se dará por aprobado de hecho la documentación presentada.
b) Entregar a El Ente la suma de diez millones de pesos moneda nacional (m$n. 10.000.000), como aporte para la realización de los trabajos indicados en el artículo 1º.
c) Entregar el aporte en una cuota de acuerdo al calendario de inversiones presentado por El Ente.
d) Girar los fondos comprometidos, a la orden de El Ente, a la cuenta especial que a tal efecto éste habilitará en el Banco de la Provincia de Córdoba sito en calle San Gerónimo Nº 166, de la Ciudad de Córdoba.
e) Reconocer los mayores costos e imprevistos producidos durante la ejecución de los trabajos, previa intervención en el análisis de los mismos. En todos los casos los mayores costos que se produzcan y sean aprobados, serán financiados conjuntamente con la Secretaría de Estado y por El Ente, en términos proporcionales al monto de los aportes de las partes.

Artículo 3º — El Ente se obliga:

a) Cumplir con la Obra iniciada (Construcción de Galería de enlace y Remodelación), en las formas y por el procedimiento que determinan sus leyes en la materia, sobre la base de la documentación presentada, previamente aprobada por la Dirección de Programación y Arquitectura dependiente de la Secretaría de Estado.
b) Enviar la documentación de los trabajos, objeto de este convenio, en el término de sesenta días a partir de la fecha en que el mismo entre en vigencia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 5º.
c) Llevar adelante la ejecución de los trabajos hasta su total terminación cumplimentando los plazos previstos en la documentación adjunta.
d) Ser responsable directo de los trabajos, y encargado de la fiscalización de los mismos, sin perjuicio de la intervención de los organismos técnicos de la Secretaría de Estado.
e) Rendir cuenta documentada de su gestión en los plazos establecidos en el artículo 2 c) ante la Secretaría de Estado, reteniendo los saldos y|o disponibilidades no invertidas hasta la total terminación de los trabajos. Existiendo recepciones parciales de dichos trabajos, las rendiciones tendrán ese carácter.
f) Hacerse cargo de los mayores costos e imprevistos producidos durante la ejecución de los trabajos, aprobados por la Secretaría de Estado y por El Ente, los que serán financiados en proporción al monto de lo aportado.

Artículo 4º:

a) Si los trabajos no pudieran continuar o se suspendieran por un lapso mayor de 30 días, deberá comunicarse a la Secretaría de Estado las causas que lo determinen así como las providencias tomadas, debiendo las partes suspender la vigencia del convenio hasta su solución disponiendo las acciones legales que correspondan.
b) Los organismos técnicos de la Secretaría de Estado, representados por el asesor de la Dirección de Programación y Arquitectura de la Coordinación Sanitaria Regional, o por quien esta Dirección designe, verificarán el cumplimiento de los plazos y normas estipulados en el presente convenio, así como toda anomalía o alteración del mismo las que, salvo razones de fuerza mayor debidamente acreditadas, determinarán la suspensión inmediata de los aportes comprometidos, y la iniciación de las acciones legales que correspondan.

Artículo 5º — El presente convenio entrará en vigencia luego de ser ratificado por Decreto del Poder Ejecutivo de la Nación y por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial, y una vez que la Secretaría de Estado reciba comunicación sobre el Nº de cuenta bancaria donde deban ser girados los fondos comprometidos.

De conformidad se firma el presente en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de julio del año mil novecientos sesenta y nueve.

Entre el señor Secretario de Estado de Salud Pública de la Nación Doctor Ezequiel A. D. Holmberg en representación del Gobierno Nacional, en adelante "Secretaría de Estado", por una parte, y el señor Secretario Ministro de Bienestar Social de la Provincia de Córdoba Doctor Rubén Pellanda, en representación de la Provincia de Córdoba, en adelante "El Ente", por la otra, se conviene en celebrar el presente convenio en un todo de acuerdo a las "Normas para formalización de convenios" establecidas por la Ley Nº 18.022 que forman parte integrante del presente, y a las estipulaciones siguientes:

Artículo 1º — Las partes convienen la participación Técnica-Financiera en la ejecución de Bases para el llamado a concurso, proyecto y construcción del establecimiento Hospital sito en Villa Huidobro según la documentación adjunta, presentada por El Ente y aprobada por la Secretaría de Estado.

El costo de los trabajos indicados se estima en la suma de treinta millones de pesos moneda nacional (30.000.000 m$n.) que financiará El Ente, con el aporte de diez millones de pesos moneda nacional (m$n. 10.000.000), que efectuará la Secretaría de Estado.

Artículo 2º — La Secretaría de Estado se obliga:

a) Dar aprobación a los programas y|o estudios presentados por El Ente en el término de 60 días a partir de la presentación de los mismos. En caso de incumplimiento injustificado de este plazo, se dará por aprobado de hecho la documentación presentada.
b) Entregar a El Ente la suma de diez millones de pesos moneda nacional (m$n. 10.000.000), como aporte para la realización de los trabajos indicados en el artículo 1º.
c) Entregar el aporte en una cuota de acuerdo al calendario de inversiones presentado por El Ente.
d) Girar los fondos comprometidos, a la orden de El Ente, a la cuenta especial que a tal efecto éste habilitará en el Banco de la Provincia de Córdoba sito en calle San Gerónimo Nº 166 en la Ciudad de Córdoba.
e) Reconocer los mayores costos e imprevistos producidos durante el ejecución de los trabajos, previa intervención en el análisis de los mismos. En todos los casos los mayores costos que se produzcan y sean aprobados, serán finaciados conjuntamente por la Secretaría de Estado y por El Ente, en términos proporcionales al monto de los aportes de las partes.

Artículo 3º. — El Ente se obliga:

a) Cumplir con Bases para el llamado a concurso, proyecto y construcción, en la forma y por el procedimiento que determine sus leyes en la materia, sobre la base de la documentación presentada, previamente aprobada por la Dirección de Programación y Arquitectura dependiente de la Secretaría de Estado.
b) Enviar la documentación de los trabajos, objeto de este convenio, en el término de sesenta días (60) a partir de la fecha en que el mismo entre en vigencia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 5º.
c) Llevar adelante la ejecución de los trabajos hasta su total terminación cumplimentando los plazos previstos en la documentación adjunta.
d) Ser responsable directo de los trabajos, y encargado de la fiscalización de los mismos, sin perjuicio de la intervención de los organismos técnicos de la Secretaría de Estado.
e) Rendir cuenta documentada de su gestión en los plazos establecidos en el artículo 2 c) ante la Secretaría de Estado, reteniendo los saldos y|o disponibilidades no invertidas hasta la total terminación de los trabajos. Existiendo recepciones parciales de dichos trabajos, las rendiciones tendrán ese carácter.
f) Hacerse cargo de los mayores costos e imprevistos producidos durante la ejecución de los trabajos, aprobados por la Secretaría de Estado y por El Ente, los que serán financiados en proporción al monto de lo aportado.

Artículo 4º.

a) Si los trabajos no pudieran continuar o se suspendieran por un lapso mayor de 30 días, deberá comunicarse a la Secretaría de Estado las causas que lo determinen, así como las providencias tomadas, debiendo las partes suspender la vigencia del convenio hasta su solución, disponiendo las acciones legales que correspondan.
b) Los organismos técnicos de la Secretaría de Estado, representados por el Asesor de la Dirección de Programación y Arquitectura de la Coordinación Sanitaria Regional, o por quien esta Dirección designe, verificarán el cumplimiento de los plazos y normas estipuladas en el presente convenio, así como toda anomalía o alteración del mismo, las que, salvo razones de fuerza mayor debidamente acreditadas, determinarán la suspensión inmediata de los aportes comprometidos, y la iniciación de las acciones legales que correspondan.

Artículo 5º. — El presente convenio entrará en vigencia luego de ser ratificado por decreto del Poder Ejecutivo de la Nación y por decreto del Poder Ejecutivo Provincial, y una vez que la Secretaría de Estado reciba comunicación sobre el Nº de cuenta bancaria donde deban ser girados los fondos comprometidos.

De conformidad se firma el presente en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de julio del año mil novecientos sesenta y nueve.

Entre el Señor Secretario de Estado de Salud Pública de la Nación doctor Ezequiel A. D. Holmberg en representación del Gobierno Nacional, en adelante "Secretaría de Estado", por una parte, y el Señor Secretario Ministro de Bienestar Social de la Provincia de Córdoba, doctor Rubén Pellanda, en representación de la Provincia de Córdoba en adelante "El Ente", por la otra, se conviene en celebrar el presente convenio, en un todo de acuerdo a las "Normas para formalización de Convenio" establecida por la Ley Nº 18.022 que forman parte interante del presente y a las estipulaciones siguientes:

Artículo 1º — Las partes convienen la participación Técnica-Financiera en la ejecución de Obra iniciada (Terminación y equipamiento) del establecimiento Hospital de Niños de la "Santísima Trinidad", sito en la Ciudad de Córdoba, según la documentación adjunta, presentada por El Ente y aprobada por la Secretaría de Estado.

El costo de los trabajos indicados se estima en la suma de Cuatrocientos Setenta Millones de Pesos Moneda Nacional (m$n. 470.000.000), que financiará El Ente, con el aporte de Sesenta y Cinco Millones Pesos Moneda Nacional (m$n. 65.000.000), que efectuará la Secretaría de Estado.

Artículo 2º — La Secretaría de Estado se obliga:

a) Dar aprobación a los programas y|o estudios presentados por El Ente en el término de 60 días a partir de la presentación de los mismos. En caso de incumplimiento injustificado de este plazo, se dará por aprobado de hecho la documentación presentada.
b) Entregar a El Ente la suma de Sesenta y cinco millones de pesos moneda nacional (m$n. 65.000.000), como aporte para la realización de los trabajos indicados en el artículo primero.
c) Entregar el aporte en una cuota de acuerdo al calendario de inversiones presentado por El Ente.
d) Girar los fondos comprometidos, a la orden de El Ente a la cuenta especial que a tal efecto éste habilitará en el Banco de la Provincia de Córdoba, sito en la calle San Gerónimo Nº 166.
e) Reconocer los mayores costos e imprevistos producidos durante la ejecución de los trabajos, previa intervención en el análisis de los mismos. En todos los casos los mayores costos que se produzcan y sean aprobados: serán financiados conjuntamente por la Secretaría de Estado y por El Ente, en términos proporcionales al monto de los aportes de las partes.

Artículo 3º — El Ente se obliga:

a) Cumplir con la Obra iniciada (Terminación y equipamiento), en la forma y por el procedimiento que determinan sus leyes en la materia, sobre la base de la documentación presentada, previamente aprobada por la Dirección de Programación y Arquitectura dependiente de la Secretaría de Estado.
b) Enviar la documentación de los trabajos, objeto de este convenio, en el término de sesenta días a partir de la fecha en que el mismo entre en vigencia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 5º.
c) Llevar adelante la ejecución de los trabajos hasta su total terminación cumplimentando los plazos previstos en la documentación adjunta.
d) Ser responsable directo de los trabajos, y encargado de la fiscalización de los mismos, sin perjuicio de la intervención de los organismos técnicos de la Secretaría de Estado.
e) Rendir cuenta documentada de su gestión en los plazos establecidos en el artículo 2; c) ante la Secretaría de Estado, reteniendo los saldos y/o disponibilidades no invertidas hasta la total terminación de trabajos. Existiendo recepciones parciales de dichos trabajos, las rendiciones tendrán ese carácter.
f) Hacerse cargo de los mayores costos o imprevistos producidos durante la ejecución de los trabajos, aprobados por la Secretaría de Estado y por El Ente, los que serán financiados en proporción al monto de lo aportado.

Artículo 4º:

a) Si los trabajos no pudieran continuar o se suspendieran por un lapso mayor de 30 días, deberá comunicarse a la Secretaría de Estado las causas que lo determinen, así como las providencias tomadas, debiendo las partes suspender la vigencia del convenio hasta su solución, disponiendo las acciones legales que correspondan.
b) Los organismos técnicos de la Secretaría de Estado, representados por el Asesor de la Dirección de Programación y Arquitectura de la Coordinación Sanitaria Regional, o por quien esta Dirección designe, verificarán el cumplimiento de los plazos y normas estipulados en el presente convenio, así como toda anomalía o alteración del mismo, las que, salvo razones de fuerza mayor debidamente acreditadas, determinarán la suspensión inmediata de los aportes comprometidos, y la iniciación de las acciones legales que correspondan.

Artículo 5º — El presente convenio entrará en vigencia luego de ser ratificado por Decreto del Poder Ejecutivo de la Nación y por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial, y una vez que la Secretaría de Estado reciba comunicación sobre el Nro. de cuenta bancaria donde deben ser girados los fondos comprometidos.

De conformidad se firma el presente en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Ciudad de Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de julio del año mil novecientos sesenta y nueve.

Entre el señor Secretario de Estado de Salud Pública de la Nación, doctor Ezequiel A. D. Holmberg en representación del Gobierno Nacional en adelante "Secretaría de Estado" por una parte y el señor Gobernador de la Provincia de Corrientes, Adolfo Navajas Artaza en representación de la Provincia de Corrientes, en adelante "El Ente" por la otra, se conviene en celebrar el presente convenio, en un todo de acuerdo a las "Normas para formalización de Convenios" establecidas por la Ley Nº 18.022 que forman parte integrante del presente, y a las estipulaciones siguientes:

Artículo 1º — Las partes convienen la participación técnica-financiera en la prosecución de las obras del Hospital Psiquiátrico de Corrientes, sito en la Ciudad de Corrientes según la documentación adjunta, presentada por El Ente y aprobada por la Secretaría de Estado.

El costo de los trabajos indicados se estima en la suma de sesenta millones de pesos moneda nacional (m$n. 60.000.000.—) que financiará El Ente con el aporte de sesenta millones de pesos moneda nacional (m$n. 60.000.000.-) que efectuará la Secretaría de Estado.

Artículo 2º — La Secretaría de Estado se obliga:

a) Dar aprobación a los programas y/o estudios presentados por El Ente en el término de 30 días a partir de la presentación de los mismos. En caso de incumplimiento injustificado de este plazo, se dará por aprobado de hecho la documentación presentada.
b) Entregar a El Ente la suma de sesenta millones de pesos moneda nacional (m$n. 60.000.000.—) como aporte para la realización de los trabajos indicados en el artículo 1º.
c) Entregar el aporte en una cuota de acuerdo al calendario de inversiones presentado por El Ente.
d) Girar los fondos comprometidos, a la orden de El Ente, a la cuenta especial que a tal efecto éste habilitará en el Banco de la Provincia de Corrientes, sito en 9 de Julio y San Juan en la Provincia de Corrientes.
e) Reconocer los mayores costos e imprevistos producidos durante la ejecución de los trabajos, previa intervención en el análisis de los mismos.

Artículo 3º: El Ente se obliga:

a) Cumplir con la prosecución de las obras del Hospital Psiquiátrico de Corrientes, en la forma y por el procedimiento que determinan sus leyes en la materia, sobre la base de la documentación presentada, previamente aprobada por el Departamento de Programación Física y Arquitectura dependiente de la Secretaría de Estado.
b) Enviar la documentación de los trabajos, objeto de este convenio, en el término de 30 (treinta) días a partir de la fecha en que el mismo entre en vigencia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 5.
c) Llevar adelante la ejecución de los trabajos hasta su total terminación cumplimentando los plazos previstos en la documentación adjunta.
d) Ser responsable directo de los trabajos, y encargado de la fiscalización de los mismos, sin perjuicio de la intervención de los organismos técnicos de la Secretaría de Estado.
e) Rendir cuenta documentada de su gestión en los plazos establecidos en el artículo 2 c) ante la Secretaría de Estado, reteniendo los saldos y/o disponibilidades no invertidas hasta la total terminación de los trabajos. Existiendo recepciones parciales de dichos trabajos, las rendiciones tendrán ese carácter.

Artículo 4º —

a) Si los trabajos no pudieran continuar o se suspendieran por un lapso mayor de 30 días, deberá comunicarse a la Secretaría de Estado las causas que lo determinen, así como las providencias tomadas, debiendo las partes suspender la vigencia del convenio hasta su solución disponiendo las acciones legales que correspondan.
b) Los organismos técnicos de la Secretaría de Estado, representados por el Asesor de la Dirección de Programación y Arquitectura de la Coordinación Sanitaria Regional, o por quien esta Dirección designe, verificarán el cumplimiento de los plazos y normas estipulados en el presente convenio, así como toda anomalía o alteración del mismo, las que, salvo razones de fuerza mayor debidamente acreditadas, determinarán la suspensión inmediata de los aportes comprometidos y la iniciación de las acciones legales que correspondan.

Artículo 5º — El presente convenio entrará en vigencia luego de ser ratificado por Decreto del Poder Ejecutivo de la Nación y por resolución similar correspondiente a El Ente y una vez que la Secretaría de Estado reciba comunicación sobre el Nº de cuenta bancaria donde deban ser girados los fondos comprometidos.

De conformidad se firma el presente en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de octubre del año mil novecientos sesenta y nueve.

Entre el señor Secretario de Estado de Salud Pública de la Nación, Dr. Ezequiel A. D. Holmberg en representación del Gobierno Nacional, en adelante "Secretaría de Estado", por una parte, y el señor Ministro de Bienestar Social de la provincia de Jujuy, Dr. Reinaldo Bouhid en representación de la provincia de Jujuy, en adelante "El Ente", por la otra, se conviene en celebrar el presente convenio, en un todo de acuerdo a las "Normas para formalización de Convenios" establecidas por la Ley Nº 18.022 que forman parte integrante del presente, y a las estipulaciones siguientes:

Artículo 1º — Las partes convienen la participación técnicafinanciera en la ejecución del proyecto y construcción de los Puestos Sanitarios de las localidades de El Durazno, Yala del Monte Carmelo, El Moreno, Colonia San José, Juella, Purmamarca, Volcán, El Colorado, Huacalera y Maimará y del proyecto y ampliación de los Puestos Sanitarios de San Bernardo, Abra Mayo y Molulo, todos de la provincia de Jujuy según la documentación adjunta, presentada por el Ente y aprobada por la Secretaría de Estado.

El costo de los trabajos indicados se estima en la suma de cincuenta millones de pesos moneda nacional (50.000.000 m$n.) que financiará el Ente con el aporte de cincuenta millones de pesos moneda nacional (m$n. 50.000.000), que efectuará la Secretaría de Estado.

Artículo 2º — La Secretaría de Estado se obliga:

a) Dar aprobación a los programas y/o estudios presentados por el Ente en el término de 60 días a partir de la presentación de los mismos. En caso de incumplimiento injustificado de este plazo, se dará por aprobado de hecho la documentación presentada.
b) Entregar a El Ente la suma de cincuenta millones de pesos moneda nacional (m$n. 50.000.000), como aporte para la realización de los trabajos indicados en el artículo 1º.
c) Entregar el aporte en una cuota de acuerdo al calendario de inversiones presentado por el Ente.
d) Girar los fondos comprometidos, a la orden de el Ente, a la cuenta especial que a tal efecto éste habilitará en el Banco de la Provincia de Jujuy, sito en la ciudad de Jujuy.
e) Reconocer los mayores costos e imprevistos producidos durante la ejecución de los trabajos, previa intervención en el análisis de los mismos. En todos los casos los mayores costos que se produzcan y sean aprobados, serán financiados conjuntamente por la Secretaría de Estado y por el Ente, en términos proporcionales al monto de los aportes de las partes.

Artículo 3º — El Ente se obliga:

a) Cumplir con el proyecto y construcción de los puestos sanitarios de las localidades de El Durazno, Yala del Monte Carmelo, El Moreno, Colonia San José, Juella, Purmamarca, Volcán, El Colorado, Huacalera y Maimará y del proyecto y ampliación de los puestos sanitarios de San Bernardo, Abra Mayo y Molulo, todos de la provincia de Jujuy, en la forma y por el procedimiento que determinan sus leyes en la materia, sobre la base de la documentación presentada, previamente aprobada por la Dirección y Programación y Arquitectura dependiente de la Secretaría de Estado.
b) Enviar la documentación de los trabajos, objeto de este convenio, en el término de 60 días a partir de la fecha en que el mismo entre en vigencia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 5.
c) Llevar adelante la ejecución de los trabajos hasta su total terminación cumplimentando los plazos previstos en la documentación adjunta.
d) Ser responsable directo de los trabajos, y encargado de la fiscalización de los mismos, sin perjuicio de la intervención de los organismos técnicos de la Secretaría de Estado.
e) Rendir cuenta documentada de su gestión en los plazos establecidos en el artículo 2 c) ante la Secretaría de Estado, reteniendo los saldos y/o disponibilidades no invertidas hasta la total terminación de los trabajos. Existiendo recepciones parciales de dichos trabajos, la rendiciones tendrán ese carácter.
f) Hacerse cargo de los mayores costos e imprevistos producidos durante la ejecución de los trabajos, aprobados por la Secretaría de Estado y por el Ente, los que serán financiados en proporción al monto de lo aportado

Artículo 4º —

a) Si los trabajos no pudieran continuar o se suspendieran por un lapso mayor de 30 días, deberá comunicarse a la Secretaría de Estado las causas que lo determinen, así como las providencias tomadas, debiendo las partes suspender la vigencia del convenio hasta su solución, disponiendo las acciones legales que correspondan.
b) Los organismos técnicos de la Secretaría de Estado, representados por el Asesor de la Dirección de Programación y Arquitectura de la Coordinación Sanitaria Regional, o por quien esta Dirección designe, verificarán el cumplimiento de los plazos y normas estipulados en el presente convenio, así como toda anomalía o alteración del mismo, las que, salvo razones de fuerza mayor debidamente acreditadas, determinarán la suspensión inmediata de los aportes comprometidos, y la iniciación de las acciones legales que correspondan.

Artículo 5º — El presente convenio entrará en vigencia luego de ser ratificado por Decreto del Poder Ejecutivo de la Nación y por Decreto del Poder Ejecutivo provincial y una vez que la Secretaría de Estado reciba comunicación sobre el Nº de cuenta bancaria donde deban ser girados los fondos comprometidos.

De conformidad se firma el presente en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Buenos Aires, a un día del mes de octubre del año mil novecientos sesenta y nueve.

Entre el señor Secretario de Estado de Salud Pública de la Nación Dr. Ezequiel A. D. Holmberg en representación del Gobierno Nacional, en adelante "Secretaría de Estado", por una parte, y los señores Ministros de Bienestar Social Dr. Félix Enrique Gibbs, y de Obras y Servicios Públicos, Ing. Luis María Magistocchi en representación de la Provincia de Mendoza, en adelante el "Ente", por la otra, se conviene celebrar el presente convenio, en un todo de acuerdo a las "Normas para formalización de Convenios" establecidas por la Ley Nº 18.022 que forman parte integrante del presente, y a las estipulaciones siguientes:

Artículo 1º — Las partes convienen la participación técnica-financiera en la licitación, adjudicación y construcción de 2 (dos) pabellones de internación en el Hospital Neuropsiquiátrico de "El Sauce", ubicado en el Departamento de Guaymallén, provincia de Mendoza, según la documentación adjunta presentada por el "Ente" y aprobada por la Secretaría de Estado.

El costo de los trabajos indicados se estima en la suma de cuarenta y un millones setecientos mil pesos moneda nacional (41.700.000 m$n.) que financiará el "Ente" con el aporte de veinticinco millones de pesos moneda nacional (25.000.000 m$n.) que efectuará la Secretaría de Estado.

Artículo 2º — La Secretaría de Estado se obliga:

a) Dar aprobación a los programas y/o estudios presentados por el "Ente" en el término de 60 días a partir de la presentación de los mismos. En caso de incumplimiento injustificado de este plazo, se dará por aprobado de hecho la documentación presentada.
b) Entregar a el "Ente" la suma de veinticinco millones de pesos moneda nacional (25.000.000 m$n.) como aporte para la aprobación de los trabajos indicados en el Artículo 1º.
c) Entregar el aporte de una cuota de acuerdo al calendario de inversiones presentado por el "Ente".
d) Girar los fondos comprometidos, a la orden de el "Ente", a la cuenta especial que a tal efecto éste habilitará en el Banco de Mendoza sito en la ciudad de Mendoza.
e) Reconocer los mayores costos e imprevistos producidos durante la ejecución de los trabajos, previa intervención en el análisis de los mismos. En todos los casos los mayores costos que se produzcan y sean aprobados y por el "Ente", en términos proporcionales al monto de los aportes de las partes.

Artículo 3º — El "Ente" se obliga a:

a) Cumplir con la licitación, adjudicación y construcción de 2 (dos) pabellones de internación en el Hospital Neuropsiquiátrico "El Sauce", ubicado en el Departamento de Guaymallén, de la provincia de Mendoza, en la forma y por el procedimiento que determinan sus leyes en la materia, sobre la base de la documentación presentada, previamente aprobada por la Dirección de Programación y Arquitectura dependiente de la Secretaría de Estado.
b) Enviar la documentación de los trabajos, objeto de este convenio, en el término de 60 (sesenta) días a partir de la fecha en que el mismo entre en vigencia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 5º.
c) Llevar adelante la ejecución de los trabajos hasta su total terminación cumplimentando los plazos previstos en la documentación adjunta.
d) Ser responsable directo de los trabajos, y encargado de la fiscalización de los mismos, sin perjuicio de la intervención de los organismos técnicos de la Secretaría de Estado.
e) Rendir cuenta documentada de su gestión en los plazos establecidos en el Artículo 2º c) ante la Secretaría de Estado, reteniendo los saldos y/o disponibilidades no invertidas hasta la total terminación de los trabajos.
Existiendo recepciones parciales de dichos trabajos, las rendiciones tendrán ese carácter.

f) Hacerse cargo de los mayores costos e imprevistos producidos durante la ejecución de los trabajos, aprobados por la Secretaría de Estado y por el "Ente", los que serán financiados en proporción al monto de lo aportado.

Artículo 4º —

a) Si los trabjos no pudieran continuar o se suspendieran por un lapso mayor de 30 días, deberá comunicarse a la Secretaría de Estado las causas que lo determinaron, así como las providencias tomadas, debiendo las partes suspender la vigencia del convenio hasta su solución, disponiendo las acciones legales que correspondan.

b) Los organismos técnicos de la Secretaría de Estado, representado por el Asesor de la Dirección de Programación y Arquitectura de la Coordinación Sanitaria Regional, o por quién esta Dirección designe, verificarán el cumplimiento de los plazos y normas estipuladas en el presente convenio, así como anomalía o alteración del mismo, las que, salvo razones de fuerza mayor debidamente acreditadas, determinarán la suspensión inmediata de los aportes comprometidos, y la iniciación de las acciones legales que correspondan.

Artículo 5º — El presente convenio entrará en vigencia luego de ser ratificado por decreto del Poder Ejecutivo de la Nación y por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial, y una vez que la Secretaría de Estado reciba comunicación sobre el Nº de cuenta bancaria donde deban ser girados los fondos comprometidos.

De conformidad se firma el presente en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Buenos Aires, a los veintiún días del mes de octubre del año mil novecientos sesenta y nueve.

Entre el señor Secretario de Estado de Salud Pública de la Nación, Dr. Ezequiel A. D. Holmberg, en representación del Gobierno Nacional, en adelante "Secretaría de Estado", por una parte y el señor Ministro de Bienestar Social y Educación de la Provincia de Misiones en representación de la Provincia de Misiones en adelante "El Ente", por la otra, se conviene en celebrar el presente convenio en un todo de acuerdo a las "Normas para Formalización de Convenios" establecidas por la Ley número 18.022 que forman parte integrante del presente, y a las estipulaciones siguientes:

Artículo 1º — Las partes convienen la participación técnica financiera en la construcción de la red de provisión de aguas corrientes del establecimiento "Sanatorio Pedro Baliña" sito en la ciudad de Posadas, según la documentación adjunta, presentada por El Ente y aprobada por la Secretaría de Estado. El costo de los trabajos indicados se estima en la suma de treinta millones de pesos moneda nacional ($ 30.000.000.—) que financiará la Provincia con el aporte de treinta millones de pesos moneda nacional (m$n. 30.000.000.—), que efectuará la Secretaría de Estado.

Artículo 2º — La Secretaría de Estado se obliga a:

a) Dar aprobación a los programas y|o estudios presentados por El Ente, en el término de 60 días a partir de la presentación de los mismos. En caso de incumplimiento injustificado de este plazo, se dará por aprobado de hecho la documentación presentada;

b) Entregar a El Ente la suma de treinta millones de pesos moneda nacional (m$n. 30.000.000.—), como aporte para la realización de los trabajos indicados en el artículo 1º;

c) Entregar el aporte en una cuota de acuerdo al calendario de inversiones presentado por El Ente;

d) Girar los fondos comprendidos, a la orden de El Ente a la cuenta especial que a tal efecto éste habilitará en el Banco de la Nación Argentina, sito en la ciudad de Posadas, Misiones;

e) Reconocer los mayores costos e imprevistos producidos durante la ejecución de los trabajos, previa intervención en el análisis de los mismos.

Artículo 3º — El Ente se obliga a:

a) Cumplir con la construcción de la red de provisión de agua corriente, en la forma y por el procedimiento que determinan sus leyes en la materia, sobre la base de la documentación presentada previamente aprobada por la Dirección de Programación y Arquitectura dependiente de la Secretaría de Estado;

b) Enviar la documentación de los trabajos, objeto de este convenio en el término de treinta días a partir de la fecha en que el mismo entre en vigencia, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º;

c) Llevar adelante la ejecución de los trabajos hasta su total terminación cumplimentando los plazos previstos en la documentación adjunta;

d) Ser responsable directo de los trabajos, y encargado de la fiscalización de los mismos, sin perjuicio de la intervención de los organismos técnicos de la Secretaría de Estado;

e) Rendir cuenta documentada de su gestión en los plazos establecidos en el Artículo 2, c) ante la Secretaría de Estado, reteniendo los saldos y|o disponibilidades no invertidas hasta la total terminación de los trabajos, existiendo recepciones parciales de dichos trabajos, las rendiciones tendrán ese carácter.

Artículo 4º —

a) Si los trabajos no pudieran continuar o se suspendieran por un lapso mayor de 30 días, deberá comunicarse a la Secretaría de Estado las causas que le determinen, así como las providencias tomadas, debiendo las partes suspender la vigencia del convenio hasta su solución, disponiendo las acciones legales que correspondan;

b) Los organismos técnicos de la Secretaría de Estado representados por el Asesor de la Dirección de Programación y Arquitectura de la Coordinación Sanitaria Regional, o por quien esta Dirección designe, verificarán el cumplimiento de los plazos y normas estipulados en el presente convenio, así como toda anomalía o alteración del mismo, las que salvo razones de fuerza mayor debidamente acreditadas, determinarán la suspensión inmediata de los aportes comprometidos y la iniciación de las acciones legales que correspondan.

Artículo 5º — El presente convenio entrará en vigencia luego de ser ratificado por decreto del Poder Ejecutivo de la Nación y por resolución similar correspondiente a El Ente y una vez que la Secretaría de Estado reciba comunicación sobre el número de cuenta bancaria donde deban ser girados los fondos comprometidos.

De conformidad se firma el presente en tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de agosto del año mil novecientos sesenta y nueve.

Entre el señor Secretario de Estado de Salud Pública de la Nación, Dr. Ezequiel A. D. Holmberg, en representación del Gobierno Nacional, en adelante "Secretaría de Estado" por una parte, y el señor Ministro de Bienestar Social y Educación de la Provincia de Misiones, en adelante "El Ente", por la otra, se conviene en celebrar el presente convenio, en un todo de acuerdo a las "Normas para Formalización de Convenios" establecidos por la Ley Nº 18.022, que forman parte integrante del presente, y a las estipulaciones siguientes:

Artículo 1º — Las partes convienen la participación técnica-financiera en la ejecución de las obras de mejoramiento del establecimiento Hospital de "Eldorado", sito en la localidad de "Eldorado", según la documentación adjunta, presentada por El Ente y aprobada por la Secretaría de Estado. El costo de los trabajos indicados se estiman en la suma de treinta millones de pesos moneda nacional (m$n. 30.000.000) que financiará El Ente con el aporte de diez millones de pesos moneda nacional (m$n. 10.000.000), que efectuará la Secretaría de Estado.

Artículo 2º — La Secretaría de Estado se obliga a:

a) Dar aprobación a los programas y|o estudios presentados por la Provincia en el término de 60 días a partir de la presentación de los mismos. En caso de incumplimiento injustificado en este plazo, se dará por aprobado de hecho la documentación presentada;

b) Entregar a El Ente la suma de diez millones de pesos moneda nacional (m$n. 10.000.000), como aporte para la realización de los trabajos indicados en el artículo 1º;

c) Entregar el aporte en una cuota de acuerdo al calendario de inversiones presentado por El Ente;

d) Girar los fondos comprometidos, a la orden de El Ente a la cuenta especial que a tal efecto éste habilitara en el Banco de la Nación Argentina, sito en la ciudad de Posadas, Misiones,

e) Reconocer los mayores costos e imprevistos producidos durante la ejecución de los trabajos, previa intervención en el análisis de los mismos. En todo los casos los mayores costos que se produzcan y sean aprobados, serán financiados conjuntamente por la Secretaría de Estado y por El Ente, en términos proporcionales al monto de los aportes de las partes.

Artículo 3º — El Ente se obliga a:

a) Cumplir con la ejecución de la obra de mejoramiento, en la forma y por el procedimiento que determinan sus leyes en la materia, sobre la base de la documentación presentada previamente aprobada por la Dirección de Programación y Arquitectura, dependiente de la Secretaría de Estado;

b) Enviar la documentación de los trabajos, objeto de este convenio, en el término de treinta días a partir de la fecha en que el mismo entre en vigencia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 5º;

c) Llevar adelante la ejecución de los trabajos hasta su total terminación, cumplimentando los plazos previstos en la documentación adjunta;

d) Ser responsable directo de los trabajos, y encargado de la fiscalización de los mismos, sin perjuicio de la intervención de los organismos técnicos de la Secretaría de Estado;

e) Rendir cuenta documentada de su gestión en los plazos establecidos en el artículo 2º c) ante la Secretaría de Estado, reteniendo los saldos y|o disponibilidades no invertidas hasta la total terminación de los trabajos. Existiendo recepciones parciales de dichos trabajos, las rendiciones tendrán ese carácter;

f) Hacerse cargo de los mayores costos e imprevistos producidos durante la ejecución de los trabajos aprobados por la Secretaría de Estado y por El Ente, los que serán financiados en proporción al monto de lo aportado.

Artículo 4º:

a) Si los trabajos no pudieran continuar o se suspendieran por un lapsol mayor de 30 días, deberá comunicarse a la Secretaría de Estado las causas que le determinen, así como las providencias tomadas, debiendo las partes suspender la vigencia del convenio hasta su solución, disponiendo las acciones legales que correspondan;

b) Los organismos técnicos de la Secretaría de Estado, representados por el Asesor de la Dirección de Programación y Arquitectura de la Coordinación Sanitaria Regional, o por quien esta Dirección designe, verificarán el cumplimiento de los plazos y normas estipuladas en el presente convenio, así como toda anomalía o alteración del mismo, las que, salvo razones de fuerza mayor debidamente acreditadas, determinarán la suspensión inmediata de los aportes comprometidos y a la iniciación de las acciones legales que correspondan.

Artículo 5º — El presente convenio entrará en vigencia luego de ser ratificado por el decreto de Poder Ejecutivo Nacional y por resolución similar correspondiente al El Ente, y una vez que la Secretaría de Estado reciba comunicación sobre el número de cuenta bancaria donde deban ser girados los fondos comprometidos.

De conformidad se firma el presente en tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de agosto del año mil novecientos sesenta y nueve.

Entre el señor Secretario de Estado de Salud Pública de la Nación, Dr. Ezequiel A. D. Holmberg, en representación del Gobierno Nacional, en adelante "Secretaría de Estado", por una parte y el señor Ministro de Asuntos Sociales de la provincia de Santa Cruz, doctor Manuel Evaristo Salgado, en representación de la provincia de Santa Cruz, en adelante "El Ente", por la otra, se conviene en celebrar el presente convenio, en un todo de acuerdo a las "Normas para formalización de Convenios" establecidos por la Ley Nº 18.022 que forman parte integrante del presente, y a las estipulaciones siguientes:

Artículo 1º — Las partes convienen la participación (técnica-financiera) en la ejecución del Proyecto y Construcción de la Reestructuración del establecimiento Hospital de San Julián, sito en la localidad de Puerto San Julián de la provincia de Santa Cruz, según documentación adjunta, presentada por El Ente y aprobada por la Secretaría de Estado.

El costo de los trabajos indicados se estima en la suma de ocho millones de pesos moneda nacional (m$n. 8.000.000.-), que financiará El Ente con el aporte de tres millones de pesos moneda nacional ($ 3.000.000.—), que efectuará la Secretaría de Estado.

Artículo 2º — La Secretaría de Estado, se obliga:

a) Dar aprobación a los programas y|o estudios presentados por El Ente en el término de 60 días a partir de la presentación de los mismos. En caso de incumplimiento injustificado de este plazo, se dará por aprobado de hecho la documentación presentada.

b) Entregar a El Ente la suma de tres millones de pesos moneda nacional (m$n. 3.000.000.—), como aporte para la realización de los trabajos indicados en el artículo 1º.

Entregar el aporte en (una cuota), de acuerdo al calendario de inversiones presentado por El Ente.

d) Girar los fondos comprometidos, a la orden de El Ente, a la cuenta especial que a tal efecto éste habilitará en el Banco de la Nación Argentina, sito en la ciudad de Río Gallegos, de la provincia de Santa Cruz.

e) Reconocer los mayores costos e imprevistos producidos durante la ejecución de los trabajos, previa intervención en el análisis de los mismos.

En todos los casos los mayores costos que se produzcan y sean aprobados, serán financiados conjuntamente por la Secretaría de Estado y por El Ente, en términos proporcionales al monto de los aportes de las partes.

Artículo 3º — El Ente se obliga:

a) Cumplir con el Proyecto y Construcción de la Reestructuración del Hospital de San Julián de la provincia de Santa Cruz, en la forma y por el procedimiento que determinan sus leyes en la materia, sobre la base de la documentación presentada, previamente aprobada por la Dirección de Programación y Arquitectura dependiente de la Secretaría de Estado.

b) Enviar la documentación de los trabajos, objeto de este convenio, en el término de sesenta (60) días a partir de la fecha en que el mismo entre en vigencia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 5.

c) Llevar adelante la ejecución de los trabajos hasta su total terminación cumplimentando los plazos previstos en la documentación adjunta.

d- Ser responsable directo de los trabajos, y encargado de la fiscalización de los mismos, sin perjuicio de la intervención de los organismos técnicos de la Secretaría de Estado.

e) Rendir cuenta documentada de su gestión en los plazos establecidos en el artículo 2 c) ante la Secretaría de Estado, reteniendo los saldos y|o disponibilidades no invertidas hasta la total terminación de los trabajos. Existiendo recepciones parciales de dichos trabajos, las rendiciones tendrán ese carácter.

f) Hacerse cargo de los mayores costos e imprevistos producidos durante la ejecución de los trabajos, aprobados por la Secretaría de Estado y por El Ente, los que serán financiados en proporción al monto de lo aportado.

Artículo 4º

a) Si los trabajos no pudieran continuar o se suspendieran por un lapso mayor de 30 días, deberá comunicarse a la Secretarià de Estado las causas que lo determinen, así como las providencias tomadas, debiendo las partes suspender la vigencia del convelio hasta su solución, disponiendo las acciones legales que correspondan.

b) Los organismos técnicos de la Secretaría de Estado, representados por el Asesor de la Dirección de Programación y Arquitectura de la Coordinación Sanitaria Regional, o por quien esta Dirección designe, verificarán el cumplimiento de los plazos y normas estipulados en el presente convenio, así como toda anomalía o alteración del mismo, las que, salvo razones de fuerza mayor debidamente acreditadas, determinarán la suspensión inmediata de los aportes comprometidos, y la iniciación de las acciones legales que correspondan.

Artículo 5º — El presente convenio entrará en vigencia luego de ser ratificado por Decreto del Poder Ejecutivo de la Nación y por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial, y una vez que la Secretaría de Estado reciba comunicación sobre el Nº de cuenta bancaria donde deban ser girados los fondos comprometidos.

De conformidad se firma el presente en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Buenos Aires, a los tres días del mes de octubre del año mil novecientos sesenta y nueve.

Entre el señor Secretario de Estado de Salud Pública de la Nación doctor Ezequiel A. D. Holmberg en representación del Gobierno Nacional, en adelante "Secretaría de Estado", por una parte, y el señor ministro de Asuntos Sociales de la Provincia de Santa Cruz, doctor Manuel Evaristo Salgado, en representación de la Provincia de Santa Cruz, en adelante "El Ente", por la otra, se conviene en celebrar el presente convenio, en un todo de acuerdo a las "Normas para formalización de Convenios" establecidas por la Ley Nº 18.022 que forman parte integrante del presente, y a las estipulaciones siguientes:

Artículo 1º — Las partes convienen la participación (técnica-financiera) en la ejecución del Proyecto y Construcción del establecimiento Hospital de Río Gallegos, sito en la ciudad de Río Gallegos, de la Provincia de Santa Cruz, según la documentación adjunta, presentada por El Ente y aprobado por la Secretaría de Estado.

El costo de los trabajos indicados se estima en la suma de Quinientos diez millones de pesos moneda nacional (mn. 510.000.000.—), que financiará El Ente con el aporte de Diez millones de pesos moneda nacional (m$n. 10.000.000), que efectuará la Secretaría de Estado.

Artículo 2º — La Secretaría de Estado se obliga:

a) Dar aprobación a los programas y/o estudios presentados por El Ente en el término de 60 días a partir de la presentación de los mismos. En caso de incumplimiento injustificado de este plazo, se dará por aprobado de hecho la documentación presentada;
b) Entregar a El Ente la suma de Diez millones de pesos moneda nacional (m$n. 10.000.000.—), como aporte para la realización de los trabajos indicados en el artículo 1º;
c) Entregar el aporte en (una cuota), de acuerdo al calendario de inversiones presentado por El Ente;
d) Girar los fondos comprometidos, a la orden de El Ente, a la cuenta especial que a tal efecto éste habilitará en el Banco de la Nación Argentina, sito en la ciudad de Río Gallegos, de la Provincia de Santa Cruz;
e) Reconocer los mayores costos e imprevistos producidos durante la ejecución de los trabajos, previa intervención en el análisis de los mismos. En todos los casos los mayores costos que se produzcan y sean aprobados, serán financiados conjuntamente por la Secretaría de Estado y por El Ente, en términos proporcionales al monto de los aportes de las partes.

Artículo 3º — El Ente se obliga:

a- Cumplir con el Proyecto y Construcción del Nuevo Hospital de Río Gallegos de la Provincia de Santa Cruz, en la forma y por el procedimiento que determinan sus leyes en la materia, sobre la base de la documentación presentada, previamente aprobada por la Dirección de Programación y Arquitectura dependiente de la Secretaría de Estado;
b) Enviar la documentación de los trabajos, objeto de este convenio, en el término de sesenta (60) días a partir de la fecha en que el mismo entre en vigencia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 5;
c) Llevar adelante la ejecución de los trabajos hasta su total terminación cumplimentando los plazos previstos en la documentación adjunta;
d) Ser responsable directo de los trabajos, y encargado de la fiscalización de los mismos, sin perjuicio de la intervención de los organismos técnicos de la Secretaría de Estado;
e) Rendir cuenta documentada de su gestión en los plazos establecidos en el artículo 2 c) ante la Secretaría de Estado, reteniendo los saldos y/o disponibilidades no invertidas hasta la total terminación de los trabajos. Existiendo recepciones parciales de dichos trabajos, las rendiciones tendrán ese carácter;
f) Hacerse cargo de los mayores costos e imprevistos producidos durante la ejecución de los trabajos, aprobados por la Secretaría de Estado y por En Ente, los que serán financiados en proporción al monto de lo aportado.

Artículo 4º —

a) Si los trabajos no pudieran continuar o se suspendieran por un lapso mayor de 30 días, deberá comunicarse a la Secretaría de Estado las causas que lo determinen, así como las providencias tomadas, debiendo las partes suspender la vigencia del convenio hasta su solución, disponiendo las acciones legales que correspondan.
b) Los organismos técnicos de la Secretaría de Estado, representado por el Asesor de la Dirección de Programación y Arquitectura de la Coordinación Sanitaria Regional, o por quien esta Dirección designe, verificarán el cumplimiento de los plazos y normas estipulados en el presente convenio, así como toda anomalía o alteración del mismo, las que, salvo razones de fuerza mayor debidamente acreditadas, determinarán la suspensión inmediata de los aportes comprometidos, y la iniciación de las acciones legales que correspondan,

Artículo 5º. — El presente convenio entrará en vigencia luego de ser ratificado por Decreto del Poder Ejecutivo de la Nación y por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial y una vez que la Secretaría de Estado reciba comunicación sobre el Nº de cuenta bancaria donde deban ser girados los fondos comprometidos.

De conformidad se firma el presente en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Buenos Aires, a los tres días del mes de octubre del año mil novecientos sesenta y nueve.

Entre el señor Secretario de Estado de Salud Pública de la Nación doctor Ezequiel A. D. Holmberg en representación del Gobierno Nacional, en adelante "Secretaría de Estado", por una parte y el señor Ministro de Asuntos Sociales de la Provincia de Santa Cruz, doctor Manuel Evaristo Salgado, en representación de la Provincia de Santa Cruz, en adelante "El Ente", por la otra, se conviene en celebrar el presente convenio, en un todo de acuerdo a las "Normas para formalización de Convenios" establecidas por la Ley Nº 18.022 que forman parte integrante del presente, y a las estipulaciones siguientes:

Artículo 1º — Las partes convienen la participación (técnica financiera) en la ejecución del Proyecto y Construcción del Hospital de El Calafate, sito en El Calafate, de la Provincia de Santa Cruz, según la documentación adjunta, presentada por el Ente, y aprobada por la Secretaría de Estado.

El costo de los trabajos indicados se estima en la suma de cien millones de pesos moneda nacional (m$n. 100.000.000) que financiará El Ente con el aporte de veinte millones de pesos moneda nacional (m$n. 20.000.000), que efectuará la Secretaría de Estado.

Artículo 2º — La Secretaría de Estado se obliga:

a) Dar aprobación a los programas y/o estudios presentados por El Ente en el término de 60 días a partir de la presentación de los mismos. En caso de incumplimiento injustificado de este plazo, s edará por aprobado de hecho la documentación presentada.
b) Entregar a El Ente la suma de veinte millones de pesos moneda nacional (m$n. 20.000.000), como aporte para la realización d elos trabajos indicados en el artículo 1º.
c) Entregar el aporte (en una cuota), de acuerdo al calendario de inversiones presentado por El Ente.
d) Girar los fondos comprendidos, a la orden de El Ente, a la cuenta especial que a tal efecto éste habilitará en el Banco de la Nación Argentina sito en la ciudad de Río Gallegos de la Provincia de Santa Cruz.
e) Reconocer los mayores costos e imprevistos producidos durante la ejecución de los trabajos, previa intervención en el análisis de los mismos.

En todos los casos los mayores costos que se produzcan y sean aprobados, serán financiados juntamente por la Secretaría de Estado y por El Ente, en términos proporcionales al monto de los aportes de las partes.

Artículo 3º — El Ente se obliga:

a) Cumplir con el Proyecto y Construcción del Nuevo Hospital de El Calafate de la Provincia de Santa Cruz, en la forma y por el procedimiento que determinan sus leyes en la materia, sobre la base de la documentación presentada, previamente aprobada por la Dirección de Programación y Arquitectura dependiente de la Secretaría de Estado.
b) Enviar la documentación de los trabajos, objeto de este convenio, en el término de treinta (30) días a partir de la fecha en que el mismo entre en vigencia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 5º.
c) Llevar adelante la ejecución de los trabajos hasta su total terminación cumplimentando los plazos previstos en la documentación adjunta.
d) Ser responsable directo de los trabajos, y encargado de la fiscalización de los mismos, sin perjuicio técnicos de la Secretaría de Estado. de la intervención de los organismos
e) Rendir cuenta documentada de su gestión en los plazos establecidos en el artículo 2º, c) ante la Secretaría de Estado, reteniendo los saldos y/o disponibilidades no invertidas hasta la total terminación de los trabajos, existiendo recepciones parciales de dichos trabajos, las rendiciones tendrán ese carácter.
f) Hacerse cargo de los mayores costos e imprevistos producidos durante la ejecución de los trabajos, aprobados por la Secretaría de Estado y por El Ente los que serán financiados ne proporción al monto de lo aportado.

Artículo 4º —

a) Si los trabajos no pudieran continuar o se suspendieran por un lapso mayor de 30 días, deberá comunicarse a la Secretaría de Estado las causas que lo determinen, así como las provisiones to;
como las providencias tomadas, debiendo las partes suspender la vigencia del convenio hasta su solución, disponiendo las acciones legales que correspondan.
b) Los organismos técnicos de la Secretaría de Estado, representados por el Asesor de la Dirección de Programación y Arquitectura de la Coordinación Sanitaria Regional, o por quien esta Dirección designe, verificarán el cumplimiento de los plazos y normas estipulados en el presente convenio, así como toda anomalía o alteración del mismo, las que, salvo razones de fuerza mayor debidamente acreditadas, determinarán la suspensión inmediata de los aportes comprometidos, y la iniciación de las acciones legales que correspondan.

Artículo 5º — El presente convenio entrará en vigencia luego de ser ratificado por Decreto del Poder Ejecutivo de la Nación y por Decreto del Poder Ejecutivo provincial, y una vez que la Secretaría de Estado reciba comunicación sobre el Nº de cuenta bancaria donde deban ser girados los fondos comprometidos.

De conformidad se firma el presente en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Buenos Aires, a los tres días del mes de octubre del año mil novecientos sesenta y

Entre el señor Secretario de Estado de Salud Pública de la Nación doctor Ezequiel A. D. Holmberg en representación del Gobierno Nacional, en adelante "Secretaría de Estado", por una parte y el señor Ministro de Asuntos Sociales de la provincia de Santa Cruz, doctor Manuel Evaristo Salgado, en representación de la provincia de Santa Cruz, en adelante "El Ente", por la otra, se conviene en celebrar el presente convenio, en un todo de acuerdo a las "Normas para formalización de Convenios" establecidas por la Ley Nº 18.022 que forman parte integrante del presente, y a las estipulaciones siguientes:

Artículo 1º — Las partes convienen la participación (técnica-financiera) en la ejecución del Proyecto y Construcción del establecimiento Hospital de Comandante Luis Piedra Buena, sito en la localidad de Comandante Luis Piedra Buena de la provincia de Santa Cruz, según la documentación adjunta, presentada por El Ente, y aprobada por la Secretaría de Estado.

El costo de los trabajos indicados se estima en la suma de cien millones de pesos moneda nacional (m$n. 100.000.000), que financiará El Ente con el aporte de treinta millones de pesos moneda nacional (m$n. 30.000.000.—), que efectuará la Secretaría de Estado.

Artículo 2º — La Secretaría de Estado se obliga:

a) Dar aprobación a los programas y/o estudios presentados por El Ente en el término de 60 días a partir de la presentación de los mismos, en caso de incumplimiento injustificado de este plazo, se dará por aprobado de hecho la documentación presentada.
b) Entregar a El Ente la suma de treinta millones de pesos moneda nacional (m$n. 30.000.000.—), como aporte para la realización de los trabajos indicados en el artículo 1º.
c) Entregar el aporte en (una cuota) de acuerdo al calendario de inversiones presentado por El Ente.
d) Girar los fondos comprometidos, a la orden de El Ente, a la cuenta especial que a tal efecto éste habilitará en el Banco de la Nación Argentina, sito en la ciudad de Río Gallegos, de la provincia de Santa Cruz.
e) Reconocer los mayores costos e imprevistos producidos durante la ejecución de los trabajos, previa intervención en el análisis de los mismos. En todos los casos los mayores costos que se produzcan y sean aprobados, serán financiados conjuntamente por la Secretaría de Estado y por El Ente, en términos proporcionales al monto de los aportes de las partes.

Artículo 3º — El Ente se obliga:

a) Cumplir con el Proyecto y Construcción del Nuevo Hospital de Comandante Luis Piedrabuena, de la provincia de Santa Cruz, en la forma y por el procedimiento que determinan sus leyes en la materia, sobre la base de la documentación presentada, previamente aprobada por la Dirección de Programación y Arquitectura dependiente de la Secretaría de Estado.
b) Enviar la documentación de los trabajos, objeto de este convenio, en el término de treinta (30) días a partir de la fecha en que el mismo entre en vigencia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 5.
c) Llevar adelante la ejecución de los trabajos hasta su total terminación, cumplimentando los plazos previstos en la documentación adjunta.
d) Ser responsable directo de los trabajos, y encargado de la fiscalización de los mismos, sin perjuicio de la intervención de los organismos técnicos de la Secretaría de Estado.
e) Rendir cuenta documentada de su gestión en los plazos establecidos en el artículo 2 c) ante la Secretaría de Estado, reteniendo los saldos y/o disponibilidades no invertidas hasta la total terminación de los trabajos. Existiendo recepciones parciales de dichos trabajos, las rendiciones tendrán ese carácter.
f) Hacerse cargo de los mayores costos e imprevistos producidos durante la ejecución de los trabajos, aprobados por la Secretaría de Estado y por El Ente, los que serán financiados en proporción al monto de lo aportado.

Artículo 4º —

a) Si los trabajos no pudieran continuar o se suspendieran por un lapso mayor de 30 días, deberá comunicarse a la Secretaría de Estado las causas que lo determinen, así como las providencias tomadas, debiendo las partes suspender la vigencia del convenio hasta su solución, disponiendo las acciones legales que correspondan.
b) Los organismos técnicos de la Secretaría de Estado, representados por el Asesor de la Dirección de Programación y Arquitectura de la Coordinación Sanitaria Regional, o por quien esta Dirección designe, verificarán el cumplimiento de los plazos y normas estipulados en el presente convenio, así como toda anomalía o alteración del mismo, las que, salvo razones de fuerza mayor debidamente acreditadas, determinarán la suspensión inmediata de los aportes comprometidos, y la iniciación de las acciones legales que correspondan.

Artículo 5º — El presente convenio entrará en vigencia luego de ser ratificado por Decreto del Poder Ejecutivo de la Nación y por Decreto del Poder Ejecutivo provincial, y una vez que la Secretaría de Estado reciba comunicación sobre el Nº de cuenta bancaria donde deban ser girados los fondos comprometidos.

De conformidad se firma el presente en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Buenos Aires, a los tres días del mes de octubre del año mil novecientos sesenta y nueve.

Entre el señor Secretario de Estado de Salud Pública de la Nación, Dr. Ezequiel A. D. Holmberg en representación del Gobierno Nacional, en adelante "Secretaría de Estado" por una parte, y el Señor Rector de la Universidad Nacional del Noreste, Dr. Ernesto J. A. Maeder en representación de la "Universidad Nacional del Noreste" en adelante "El Ente", por la otra, se conviene en celebrar el presente convenio, en un todo de acuerdo a las "Normas para formalización de Convenios" establecidas por la Ley Nº 18.022 que forman parte integrante del presente y a las estipulaciones siguientes:

Artículo 1º —

a) Por el presente, se deroga lo dispuesto en el convenio firmado el 30 de diciembre del año 1966.
b) Las partes convienen la participación técnica financiera, en la ejecución de las obras correspondientes a la remodelación y habilitación del Pabellón "E" del edificio comprendido entre las calles Moreno, Córdoba, Rivadavia y Mendoza de la Ciudad de Corrientes, capita de la Provincia el mismo nombre, según la documentación adjunta presentada por "El Ente" y aprobada por la "Secretaría de Estado".

El costo de los trabajos indicados se estima en la suma de veinticuatro millones de pesos moneda nacional (m$n. 24.000.000.—) que financiará "El Ente" con el aporte de diez y siete millones de pesos moneda nacional (m$n 17.000.000.—) que efectuará la "Secretaría de Estado".

Artículo 2º — La Secretaría de Estado se obliga a:

a) Dar aprobación a los programas y/o estudios presentados por El Ente en el término de 60 días a partir de la presentación de los mismos. En caso de incumplimiento injustificado de este plazo, se dará por aprobado de hecho la documentación presentada.
b) Entregar a El Ente la suma de diez y siete millones de pesos moneda nacional (m$n. 17.000.000.—) como aporte para la realización de los trabajos indicados en el artículo 1º.
c) Entregar el aporte en una o más cuotas de acuerdo al calendario de inversiones presentado por el El Ente.
d) Girar los fondos comprometidos, a la orden de El Ente, a la cuenta especial que a tal efecto éste habilitará en el Banco de la Nación Argentina, bajo la denominación "Universidad Nacional del Noreste"
e) Reconocer los mayores costos e imprevistos producidos durante la ejecución de los trabajos, previa in

tervención en el análisis de los mismos. En todos los casos los mayores costos que se produzcan y sean aprobados serán financiados conjuntamente por la Secretaría de Estado y por El Ente, en términos proporcionales al monto de los aportes de las partes.

f) Ceder a El Ente, los locales que actualmente ocupa la Delegación Sanitaria Federal, una vez finalizadas las obras y que el Pabellón "E", sea ocupado por la Coordinadora Regional del N. E. A.

Artículo 3º — El Ente se obliga a:

a) Cumplir con la ejecución de las obras correspondientes a la remodelación y habilitación del Pabellón "E" del edificio comprendido entre las calles Moreno, Córdoba, Rivadavia y Mendoza de la Ciudad de Corrientes, capital de la Provincia del mismo nombre, en la forma y por el procedimiento que determinan sus leyes en la materia, sobre la base de la documentación presentada, previamente aprobada por la Dirección de Programación y Arquitectura dependiente de la Secretaría de Estado.
b) Enviar la documentación de los trabajos, objeto de este convenio, en término de 30 días a partir de la fecha en que el mismo entre en vigencia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 5.
c) Llevar adelante la ejecución de los trabajos hasta su total terminación cumplimentando los plazos previstos en la documentación adjunta.
d) Ser responsable directo de los trabajos, y encargado de la fiscalización de los mismos, sin perjuicio de la intervención de los organismos técnicos de la Secretaría de Estado.
e) Rendir cuenta documentada de su gestión en los plazos establecidos en el artículo 2 c) ante la Secretaría de Estado, reteniendo los saldos y|o disponibilidades no invertidas hasta la total terminación de los trabajos. Existiendo recepciones parciales de dichos trabajos, las rendiciones tendrán ese carácter.
f) Hacerse cargo de los mayores costos e imprevistos producidos durante la ejecución de los trabajos, aprobados por la Secretaría de Estado y por El Ente, los que serán financiados en proporción al monto de lo aportado.

Artículo 4º —

a) Si los trabajos no pudieran continuar o se suspendieran por un lapso mayor de 30 días, deberán comunicarse a la Secretaría de Estado las causas que lo determinen, así como las providencias tomadas, debiendo las partes suspender la vigencia del convenio hasta su solución, disponiendo las acciones legales que correspondan.
b) Los organismos técnicos de la Secretaría de Estado, representados por el Asesor de la Dirección de Programación y Arquitectura de la Coordinación Sanitaria Regional, o por quien esta Dirección designe, verificarán el cumplimiento de los plazos y normas estipulados en el presente convenio, así como toda anomalía o alteración del mismo, las que, salvo razones de fuerza mayor debidamente acreditados, determinarán la suspensión inmediata de los aportes comprometidos, y la iniciación de las acciones legales que correspondan.

Artículo 5º — El presente convenio entrará en vigencia luego de ser ratificado por Decreto del Poder Ejecutivo de la Nación y por resolución similar de la Universidad Nacional del Noreste y una vez que la Secretaría de Estado reciba comunicación sobre el Nº de cuenta bancaria donde deban ser girados los fondos comprometidos.

De conformidad se firma el presente en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Buenos Aires, a los quince días del mes de setiembre del año mil novecientos sesenta y nueve.

Entre el señor Secretario de Estado de Salud Pública de la Nación, doctor Ezequiel A. D. Holmberg, por una parte y en representación del Gobierno Nacional, en adelante "Secretaría de Estado" y el señor Rector de la Universidad Nacional del Noreste, doctor Ernesto J. A. Maeder, por la otra, en adelante "Universidad Nacional del Noreste", se conviene en celebrar el presente convenio en un todo de acuerdo a las "Normas para formalización de Convenios" integrante de la Ley Nº 18.022 que forma parte integrante del presente con las estipulaciones siguientes:

Artículo 1º —

a) Por el presente, se deroga lo dispuesto en el convenio firmado el 30 de diciembre del año 1968, en lo concerniente al aporte en que se obliga la Secretaría de Estado de Salud Pública por la suma de m$n. 150.000.000.— en el año 1969.
b) Este convenio tiene como objetivo fundamental la participación técnico-financiera en la ejecución de las obras para el Hospital Escuela ubicado en la Capital de la provincia de Corrientes, según programa de necesidades presentado por la "Universidad Nacional del Noreste" y programa arquitectónico aprobado por la "Secretaría de Estado". Su costo se estima en la suma de doscientos millones de pesos moneda nacional (m$n. 200.000.000.-) y será reajustable al que resulte en definitiva del llamado a licitación que a esos efectos en su oportunidad se realizará.

Artículo 2º — La "Secretaría de Estado", se obliga a:

a) Entregar a la "Universidad Nacional del Noreste" la suma de cincuenta millones de pesos moneda nacional (m$n. 50.000.000.—) para cumplimentar lo establecido en el artículo 1º durante el año 1969 y la suma de cien millones de pesos moneda nacional (m$n. 100.000.000.-) durante el año 1970, para el mismo fin.
b) Reconocer el 50 o|o de las mayores erogaciones que se produzcan en la ejecución de las obras sobre el monto estimado en el artículo 1º previa intervención en el análisis de los mismos.
c) Girar a la orden de la "Universidad Nacional del Noreste" en la cuenta especial que se denominará "Universidad Nacional del Noreste", obras Hospital Escuela, Facultad de Medicina" y que a tal efecto se habilitará en el Banco de la Nación Argentina, los fondos comprometidos.

Artículo 3º — La "Universidad Nacional del Noreste" se obliga a:

a) Contratar la documentación técnica completa necesaria en un todo de acuerdo a las reglamentaciones locales vigentes, como así mismo la Dirección de la Obra, en base a lo actuado por notas expedientes: 3.439|67, 3.441|67, 3.444|67, 3.445|67, 3.440|67, 646|67, 3.759|67, con el Estudio de los Arquitectos Ricardo Santos José Rosso y Ernesto Ignacio Galdeano, quienes en 30 días a partir de la fecha de la firma del presente convenio deberán presentar el anteproyecto definitivo y en 45 días más la entrega del Proyecto y documentación completa.
b) Reconocer el 50 o|o de las mayores erogaciones que se produzcan en la ejecución de las obras y sobre el monto señalado en el Artículo 1º.
c) Llamar a licitación pública y adjudicarla oportunamente en la forma y por el procedimiento que determine sus leyes en la materia, sobre la base de los planos y pliegos de condiciones que fija el inciso a) del artículo 3º, previamente aprobado por la Dirección de Planeamiento y Arquitectura dependiente de la Secretaría de Estado de Salud Pública de la Nación. A la aludida Dirección de Planeamiento y Arquitectura se le acuerda competencia para todos los aspectos técnicos derivados de este convenio, en un plan de mutua colaboración con los organismos universitarios que correspondan.
d) Rendir cuenta semestralmente ante la "Secretaría de Estado" o por el organismo que a tal efecto designe, del uso de los fondos depositados.
e) Realizar los trámites y gestiones encaminadas al cumplimiento de este convenio, con su propio personal en la forma habitual, sin otro cargo para el Gobierno Nacional que los aportes comprometidos en este documento.

Artículo 4º — El presente convenio entrará en vigencia una vez que fuera aprobado por Decreto del Poder Ejecutivo de la Nación.

En fe de lo cual, los que suscriben, titulares de la "Secretaría de Estado" y la "Universidad Nacional del Noreste" con domicilios legales en las respectivas dependencias, firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto en la ciudad de Buenos Aires a los quince días del mes de julio de mil novecientos sesenta y nueve.

Entre el señor Secretario de Estado de Salud Pública de la Nación Dr. Ezequiel A. D. Holmberg en representación del Gobierno Nacional, en adelante "Secretaría de Estado", por una parte, y la señora María Elena Ristempart de Ferracani en representación de la Asociación Cooperadora del Hospital Rivadavia en adelante el "Ente", por la otra, se conviene en celebrar el presente convenio, en un todo de acuerdo a las "Normas para formalización de Convenios" establecidas por la Ley Nº 18.022 que forman parte integrante del presente, y a las estipulaciones siguientes:

Artículo 1º — Las partes convienen la participación técnica financiera en la elaboración de la documentación y ejecución de las obras de reestructuración del Servicio de Radiología del Centro de Atención Médica Integral Rivadavia — Peralta Ramos, sito en Sánchez de Bustamante 2531, Capital Federal, según la documentación adjunta, presentada por el "Ente" y aprobada por la Secretaría de Estado.

El costo de los trabajos indicados se estima en la suma de veinte millones de pesos moneda nacionales (m$n. 20.000.000) que financiará el "Ente" con el aporte de veinte millones de pesos moneda nacional (m$n. 20.000.000) que efectuará la Secretaría de Estado.

Artículo 2º — La Secretaría de Estado se obliga:

a) Dar aprobación a los programas y|o estudios presentados por el "Ente" en el término de 60 días a partir de la presentación de los mismos. En caso de incumplimiento injustificado de este plazo, se dará por aprobado de hecho la documentación presentada.
b) Entregar a el "Ente" la suma de veinte millones de pesos moneda nacional (m$n. 20.000.000) como aporte para la realización de los trabajos indicados en el Artículo 1º
c) Entregar el aporte en una o más cuotas de acuerdo al calendario de inversiones presentado por el "Ente".
d) Girar los fondos comprometidos, a la orden de el "Ente", a la cuenta especial que a tal efecto éste habilitará en el Banco de la Nación Argentina sito en Avenida Santa Fe 2209, Capital.
e) Reconocer los mayores costos e imprevistos producidos durante la ejecución de los trabajos, previa intervención en el análisis de los mismos. En todos los casos los mayores costos que se produzcan y sean aprobados, serán financiados por la Secretaría de Estado.

Artículo 3º —

El "Ente se obliga:

a) Cumplir con la elaboración de la documentación y ejecución de las obras de reestructuración del Servicio de Radiología, en la forma y por el procedimiento que determinan sus leyes en la materia, sobre la base de la documentación presentada, previamente aprobada por la Dirección de Programación y Arquitectura dependiente de la Secretaría de Estado.
b) Enviar la documentación de los trabajos, objeto de este convenio, en el término de treinta días a partir de la fecha en que el mismo entre en vigencia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 5º.
c) Llevar adelante la ejecución de los trabajos hasta su total terminación cumplimentando los plazos previstos en la documentación adjunta.
d) Ser responsable directo de los trabajos, y encargado de la fiscalización de los mismos, sin perjuicio de la intervención de los organismos técnicos de la Secretaría de Estado.
e) Rendir cuenta documentada de su gestión en los plazos establecidos en el artículo 2º) c) ante la Secretaría de Estado, reteniendo los saldos y|o disponibilidades no invertidas hasta la total terminación de los trabajos. Existiendo recepciones parciales de dichos trabajos, las rendiciones tendrán ese carácter.

Artículo 4º —

a) Si los trabajos no pudieran continuar o se suspendieran por un lapso mayor de 30 días, deberá comunicarse a la Secretaría de Estado las causas que lo determinen, así como las providencias tomadas, debiendo las partes suspender la vigencia del convenio hasta su solución, disponiendo las acciones legales que correspondan.
b) Los organismos técnicos de la Secretaría de Estado, representados por el Asesor de la Dirección de Programación y Arquitectura de la Coordinación Sanitaria Regional, o por quien esta Dirección designe, verificarán el cumplimiento de los plazos y normas estipulados en el presente convenio, así como toda anomalía o alteración del mismo, las que, salvo razones de fuerza mayor debidamente acreditadas, determinarán la suspensión inmediata de los aportes comprometidos y la iniciación de las acciones legales que correspondan.

Artículo 5º —

El presente convenio entrará en vigencia luego de ser ratificado por Decreto del Poder Ejecutivo de la Nación y por resolución similar correspondiente a el Ente y una vez que la Secretaría de Estado reciba comunicación sobre la cuenta bancaria donde deban ser girados los fondos comprometidos.

De conformidad se firma el presente en dos ejemplares de un mismo tenor y a solo efecto en la Ciudad de Buenos Aires, a los doce días del mes de setiembre de 1969.

Entre el señor Secretario de Estado de Salud Pública de la Nación Dr. Ezequiel A. D. Holmberg en representación del Gobierno Nacional, en adelante "Secretaría de Estado", por una parte, y el señor Dante Caviglia, Presidente de la Cooperadora del Policlínico de San Martín, Pcia. de Buenos Aires en representación de dicha Sociedad Cooperadora en adelante "el Ente", por la otra, se conviene en celebrar el presente convenio, en un todo de acuerdo a las "Normas para formalización de Convenios" establecidos por la Ley Nº 18.022 que forman parte integrante del presente, y las estipulaciones siguiente:

Artículo 1º — Las partes convienen la participación técnica-financiera para la construcción de un pabellón destinado a Consultorios Externos en cada uno de los Policlínicos de San Martín, Lanús y Avellaneda, sitos en la Provincia de Buenos Aires. Los pabellones a construirse en los Policlínicos de San Martín y Avellaneda constarán de 18 consultorios cada uno y servicios complementarios, el del Policlínico de Lanús de 14 consultorios y servicios complementarios, según la documentación adjunta, presentada por el Ente y aprobada por la Secretaría de Estado.

El costo de los trabajos indicados se estima en la suma de ciento cuarenta millones quinientos mil pesos moneda nacional (m$n. 140.500.000) que financiará el Ente con el aporte de ciento cuarenta millones quinientos mil pesos moneda nacional (m$n. 140.5000.000), que efectuará la Secretaría de Estado.

Artículo 2º — La Secretaría de Estado se obliga:

a) Dar aprobación a los programas y|o estudios presentados por el Ente en el término de 60 días a partir de la presentación de los mismos. En caso de incumplimiento injustificado de este plazo, se dará por aprobado de hecho la documentación presentada.
b) Entregar a el Ente la suma de ciento cuarenta millones quinientos mil pesos moneda nacional (m$n. 140.500.000), como aporte para la realización de los trabajos indicados en el artículo 1º.
c) Entregar el aporte en una o más cuotas de acuerdo al calendario de inversiones presentado por el Ente.
d) Girar los fondos comprometidos, a la orden de el Ente, a la cuenta especial que a tal efecto éste habilitara en el Banco de la Provincia de Buenos Aires.
e) Reconocer los mayores costos e imprevistos producidos durante la ejecución de los trabajos, previa intervención en el análisis de los mismos. En todos los casos los mayores costos que se produzcan y sean aprobados, serán financiados por la Secretaría de Estado.

Artículo 3º — El Ente se obliga:

a) Cumplir con la construcción de un pabellón destinado a Consultorios Externos en cada uno de los Policlínicos de San Martín, Lanús y Avellaneda, sitos en la Provincia de Buenos Aires, en la forma y por el procedimiento que determinan sus leyes en la materia, sobre la base de la documentación presentada, previamente aprobada por la Dirección de Programación y Arquitectura dependiente de la Secretaría de Estado.
b) Enviar la documentación de los trabajos, objeto de este convenio, en el término de treinta días a partir de la fecha en que el mismo entre en vigencia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 5.
c) Llevar adelante la ejecución de los trabajos hasta su total terminación cumplimentando los plazos previstos en la documentación adjunta.
d) Ser responsable directo de los trabajos, y encargado de la fiscalización de los mismos, sin perjuicio de la intervención de los organismos técnicos de la Secretaría de Estado.
e) Rendir cuenta documentada de su gestión en los plazos establecidos en el artículo 2 c) ante la Secretaría de Estado, reteniendo los saldos y|o disponibilidades no invertidas hasta la total terminación de los trabajos. Existiendo recepciones parciales de dichos trabajos, las rendiciones tendrán ese carácter,

Artículo 4º —

a) Si los trabajos no pudieran continuar o se suspendieran por un lapso mayor de 30 días, deberá comunicarse a la Secretaría de Estado las causas que lo determinen, así como las providencias tomadas, debiendo las partes suspender la vigencia del convenio hasta su solución, disponiendo las acciones legales que correspondan.

b) Los organismos técnicos de la Secretaría de Estado, representados por el Asesor del Departamento de Programación Física y Arquitectura de la Coordinación Sanitaria Regional, o por quien este Departamento designe, verificarán el cumplimiento de los plazos y normas estipulados en el presente convenio, asi como toda anomalía o alteración del mismo, las que, salvo razones de fuerza mayor debidamente acreditadas, determinarán la suspensión inmediata de los aportes comprometidos, y la iniciación de las acciones legales que correspondan.

Artículo 5º — El presente convenio entrará en vigencia luego de ser ratificado por Decreto del Poder Ejecutivo de la Nación y por resolución similar correspondiendo a el Ente, y una vez que la Secretaría de Estado reciba comunicación sobre el número de cuenta bancaria donde deban ser girados los fondos comprometidos.

De conformidad se firma el presente en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de octubre del año mil novecientos sesenta y nueve.

Entre el señor Secretario de Estado de Salud Pública de la Nación, doctor Ezequiel A. D. Holmberg, en representación del Gobierno Nacional, en adelante "Secretaría de Estado", por una parte, y el señor Cap. de Navío (R.E.) Cristián R. Beláustegui, en representación de la Intendencia Municipal de San Isidro, asistido por el señor Secretario de Gobierno, D. Carlos Mariano Paz a los efectos de refrendar su firma, en adelante "El Ente", por la otra, se conviene en celebrar el presente convenio, con carácter de complemento del que se suscribiera en el mes de junio ppdo. en la ciudad de La Plata (Pcia. de Buenos Aires) juntamente con el Ministerio de Bienestar Social de la Provincia, Intendencia Municipal de San Isidro, Comisión Nacional de Hipódromos, Dirección Provincial de Hipódromos y Jockey Club de Buenos Aires, en un todo de acuerdo a las facultades conferidas por la Ley Nº 18.022 que forman parte integrante del presente y las estipulaciones siguientes:

Artículo 1º — Las partes convienen la participación técnico financiera en la ejecución de la construcción destinada al Hospital Central de San Isidro, sito en la Avenida Santa Fe entre las calles Olegario Andrade y Mármol, del partido de San Isidro, según la documentación adjunta, presentada por El Ente y aprobada por la Secretaría de Estado. El costo de los trabajos indicados se estima en la suma de un mil millones de pesos moneda nacional m$n. 1.000.000.000) que financiará el Ente con el aporte de cien millones de pesos moneda nacional (m$n. 100.000.000.—), que efectuará la Secretaría de Estado durante el año 1969.

Artículo 2º — La Secretaría de Estado se obliga:

a) Dar aprobación a los programas y|o estudios presentados por El Ente en el término de sesenta (60) días a partir de la presentación de los mismos. En caso de incumplimiento injustificado de este plazo, see dará por aprobado de hecho la documentación presentada.

b) Entregar a El Ente la suma de cien millones de pesos moneda nacional (m$n. 100.000.000.—), como aporte para la realización de los trabajos indicados en el artículo 1º.

c) Entregar el aporte en una o más cuotas de acuerdo al calendario de inversiones presentado por El Ente.

d) Girar los fondos comprometidos, a la orden de El Ente, a la cuenta especial que a tal efecto éste habilitará en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Sucursal San Isidro (Nº 14.056-8), sito en la intersección de las calles 9 de Julio y Acassuso, San Isidro.

e) Reconocer los mayores costos e imprevistos producidos durante la ejecución de los trabajos, previa intervención en el análisis de los mismos. En todos los casos los mayores costos que se produzcan y sean aprobados, serán financiados conjuntamente por la Secretaría de Estado y por El Ente, en términos proporcionales al monto de los aportes de las partes.

Artículo 3º — El Ente se obliga:

a) Cumplir el convenio, en la forma y por el procedimiento que determinan sus leyes en la materia, sobre la base de la documentación presentada, previamente aprobada por la Dirección de Programación y Arquitectura dependiente de la Secretaría de Estado.

b) Enviar la documentación de los trabajos objeto de este convenio, en el término de diez (10) días a partir de la fecha en que el mismo entre en vigencia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 5º.

c) Llevar adelante la ejecución de los trabajos hasta su total terminación cumplimentando los plazos previstos en la documentación adjunta.

d) Ser responsable directo de los trabajos, y encargado de la fiscalización de los mismos, sin perjuicio de la intervención de los organismos técnicos de la Secretaría de Estado.

e) Rendir cuenta documentada de su gestión en los plazos establecidos en el artículo 2 c) ante la Secretaría de Estado, reteniendo los saldos y|o disponibilidades no invertidas hasta la total terminación de los trabajos. Existiendo recepciones parciales de dichos trabajos, las rendiciones tendrán ese carácter.

f) Hacerse cargo de los mayores costos e imprevistos producidos durante la ejecución de los trabajos, aprobados por la Secretaría de Estado y por El Ente, los que serán financiados en proporción al monto de lo aportado.

Artículo 4º —

a) Si los trabajos no pudieran continuar o se suspendieran por un lapso mayor de treinta (30) días, deberá comunicarse a la Secretaría de Estado las causas que lo determinen, así como las providencias tomadas, debiendo las partes suspender la vigencia del convenio hasta su solución disponiendo las acciones legales que correspondan.

b) Los organismos técnicos de la Secretaría de Estado, representados por el Asesor de la Dirección de Programación y Arquitectura de la Coordinación Sanitaria Regional, o por quien esta Dirección designe, verificarán el cumplimiento de los plazos y normas estipuladas en el presente convenio, así como toda anomalía o alteración del mismo, las que, salvo razones de fuerza mayor debidamente acreditadas, determinarán la suspensión inmediata de los aportes comprometidos, y la iniciación de las acciones legales que correspondan.

Art. 5º — El presente convenio entrará en vigencia luego de ser ratificado por Decreto del Poder Ejecutivo de la Nación y por resolución similar correspondiente a El Ente.

De conformidad se firma el presente en cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Buenos Aires, a los diecisiete días del mes de octubre del año mil novecientos sesenta y nueve.

SECRETARIA DE PROMOCION Y ASISTENCIA DE LA COMUNIDAD

Apruébase el plan de distribución de fondos para la aplicación de los créditos de la Cuenta Especial "Plan de Viviendas Económicas.

DECRETO
Nº 7.439

Bs. As., 17|11|69.

VISTO lo solicitado por la Secretaría de Estado de Promoción y Asistencia de la Comunidad (Ministerio de Bienestar Social), y

CONSIDERANDO:

Que el proyecto distribuyendo fondos elaborado por la Secretaría de Estado de Promoción y Asistencia de la Comunidad, responde a los propósitos contemplados por las normas que dieron origen a la Cuenta Especial "Plan de Viviendas Económicas" (Nº 832);

Que los convenios celebrados con las Provincias de Jujuy, Río Negro y Misiones representan a su respecto, la concreción del destino previsto para los fondos de la mencionada cuenta;

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el plan de distribución de fondos elaborado por la Secretaría de Estado de Promoción y Asistencia de la Comunidad para la aplicación de los créditos de la Cuenta Especial "Plan de Viviendas Económicas" (Nº 832), por la suma de setenta y cinco millones de pesos moneda nacional (m$n. 75.000.000.—) cuya discriminación por provincias se detalla en el Anexo I.

Art. 2º — Apruébase los convenios celebrados con las Provincias de Jujuy, Río Negro y Misiones que forman parte integrante del presente decreto como Anexo II.

Art. 3º — El Ministerio de Bienestar Social dispondrá las transferencias de los fondos a que se refiere el Artículo 1º, a favor de la Secretaría de Estado de Promoción y Asistencia de la Comunidad, con imputación a la Cuenta Especial "Plan de Viviendas Económicas" (número 832), Sección 4, Carácter 1, Función 7.10, Jurisdicción 60, Unidad de Organización 5, Inciso 53, Partida Principal 5360, Partida Parcial 123 del Presupuesto para 1969.

Art. 4º — La Secretaría de Estado de Promoción y Asistencia de la Comunidad ingresará en el Banco de la Nación Argentina (Casa Central) Cuenta número 4643, Ministerio de Bienestar Social "Plan de Viviendas Económicas", las sumas que reintegren los entes provinciales, de acuerdo a las condiciones estipuladas en los respectivos convenios.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Bienestar Social y firmado por el señor Secretario de Estado de Promoción y Asistencia de la Comunidad.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase al Tribunal de Cuentas de la Nación a sus efectos.

ONGANIA.
Carlos A. Consigli.
Santiago M. de Estrada.

ANEXO I

Plan de distribución de fondos para la aplicación de los créditos de la cuenta especial "Plan de Viviendas Económicas"

(Nº 832)

	m$n.
Provincia de Jujuy	30.000.000
Provincia de Río Negro ...	15.000.000
Provincia de Misiones	30.000.000

Entre la Secretaría de Estado de Promoción y Asistencia de la Comunidad (S.E.P.A.C.) representada en este acto por el señor Secretario de Estado doctor Santiago M. de Estrada, y la provincia de Jujuy, representada por el señor Gobernador doctor Darío Felipe Arias, se conviene lo siguiente:

Artículo 1º — La S.E.P.A.C. pondrá a disposición del Gobierno de la Provincia de la suma de treinta millones de pesos moneda nacional (pesos moneda nacional 30.000.000.—) con el objeto de proceder a la erradicación de las llamadas villas de emergencia ubicadas en jurisdicción provincial.

Artículo 2º — El Gobierno de la Provincia deberá indicar a tales fines y dentro del plazo de diez días de ratificado el presente convenio, la nómina de las villas que se erradicarán mediante este aporte, así como las razones determinantes de la prioridad establecida.

Artículo 3º — Dentro de los veinte días subsiguientes el Gobierno de la Provincia formulará los proyectos de obras a realizar, contemplando en forma integral los aspectos sociales, técnicos, constructivo y urbanísticos.

Artículo 4º — Una vez recibida por la S.E.P.A.C. la nómina de villas de emergencia y los pertinentes proyectos de obras a ejecutar, deberá expedirse dentro del término de quince días sobre los mismos, aprobándolos o formulando las observaciones que estimara corresponden.

Artículo 5º — Una vez aprobados la nómina y proyectos de obras correspondientes, la S.E.P.A.C, procederá a realizar las entregas de dinero que resulten de los plazos, condiciones y necesidades establecidas en dichos proyectos de obra, hasta el monto total estipulado en el artículo primero del presente convenio.

Artículo 6º — El Gobierno de la Provincia se hará cargo de la total ejecución de las obras programadas a través de los organismos específicos de su jurisdicción.

Artículo 7º — En el proceso de erradicación convenido precedentemente tendrán en cuenta primordialmente los aspectos sociales, cuidando al máximo la asistencia y promoción de los grupos humanos afectados, a cuyos fines la S.E.P.A.C. prestará su directa colaboración mediante la participación de sus técnicos especializados en problemas sociales.

Artículo 8º — El Gobierno de la Provincia comunicará mensualmente a la S.E.P.A.C. el estado de ejecución de los planes de obra aprobados en cumplimiento del presente convenio, rindiendo cuenta documentada de las inversiones realizadas, sin perjuicio de toda otra información que a tales fines le sea requerida por la S.E.P.A.C.

Artículo 9º — Los planes que se ejecuten de acuerdo al presente convenio, establecerán los plazos, condiciones de reintegro de las sumas que al efecto entregue la S.E.P.A.C. de conformidad con los respectivos planes de financiación que se establezcan para los beneficiarios.

El presente convenio se firma en la ciudad de Buenos Aires a los dieciocho días del mes de abril del año mil novecientos sesenta y nueve, en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Darío Felipe Arias, Gobernador, Provincia Jujuy. — Santiago Manuel de Estrada, Secretario de Estado de Promoción y Asistencia de la Comunidad.

Entre la Secretaría de Estado de Promoción y Asistencia de la Comunidad (SEPAC), representada en este acto por su titular Dr. Santiago Manuel de Estrada y la Provincia de Río Negro, representada por el señor Gobernador, Cdro. D. Luis Homero José Lanari, se formaliza el siguiente compromiso:

Artículo 1º — La S.E.P.A.C. pone a disposición de la Provincia de Río Negro la suma de hasta quince millones de pesos moneda nacional (pesos moneda nacional 15.000.000.—) destinada a erradicación de villas de emergencia, existentes en el territorio de la Provincia hasta donde lo permita la disponibilidad creada y cuya inversión será concentrada en la localidad de Viedma.

Artículo 2º — Dentro del plazo de diez (10) días de ratificado el presente convenio, el Gobierno de la Provincia de Río Negro, deberá elevar la nómina de las villas cuya erradicación se procura mediante este aporte, fundamentando las razones que determinen la prioridad establecida.

Artículo 3º — Dentro de los veinte (20) días subsiguientes el Gobierno de la Provincia de Río Negro formulará el proyecto de obras a ejecutarse, debiendo contemplarse en forma integral los aspectos social, técnico, constructivo y urbanístico.

Artículo 4º — La S.E.P.A.C., una vez recibidos del Gobierno de la Provincia de Río Negro la nómina de villas a erradicar y los respectivos proyectos de las obras a ejecutarse, deberá expedirse dentro del término de quince (15) días, aprobando los mismos o formulando las objeciones que estime procedentes.

Artículo 5º — El Gobierno de la Provincia de Río Negro, por intermedio de los organismos de su jurisdicción, se hará cargo en forma exclusiva de la total ejecución de las obras proyectadas, coordinando el aporte de la S.E.P.A.C., municipio y comunidad participante.

Artículo 6º — A los efectos del proceso de erradicación convenido, serán de primordial preocupación los aspectos sociales, procurando la efectiva asistencia y promoción de los grupos humanos comprendidos en el programa. La S.E.P.A.C., podrá prestar su directa colaboración en tal sentido, en caso de considerarlo necesario, mediante la participación de sus técnicos especializados en problemas sociales, en concurrencia con los técnicos de la Provincia. El Gobierno Provincial comunicará a la S.E.P.A.C., los requerimientos sobre el particular.

Artículo 7º — El Gobierno de la Provincia de Río Negro se obliga por este acto a comunicar mensualmente a la S.E.P.A.C. el estado de ejecución de los planes de obras aprobados, en relación con las disposiciones del presente convenio, debiendo rendir cuenta documentada de las inversiones efectuadas, sin perjuicio de brindar toda otra información que, relacionada con estas circunstancias, le sea oportunamente requerida por la S.E.P.A.C.

Artículo 8º — Los planes que se ejecuten de conformidad al presente acuerdo, establecerán detalladamente los plazos y condiciones de reintegro de las sumas que a tal fin entregue la S.E.P.A.C., de acuerdo con los respectivos planes de financiación que se determinen para los beneficiarios. La Secretaría de Estado de Promoción y Asistencia de la Comunidad está facultada para convenir las modalidades operativas para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 9º — En prueba de conformidad y a un solo efecto, se firman dos ejemplares de un mismo tenor, en la ciudad de Buenos Aires, a los dieciocho días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y nueve.

Luis Homero Lanari, Gobernador, Provincia Río Negro. — Santiago Manuel de Estrada, Secretario de Estado de Promoción y Asistencia de la Comunidad.

Entre la Secretaría de Estado de Promoción y Asistencia de la Comunidad (S.E.P.A.C.), representada en este acto por su titular doctor Raúl Puigbó y la Provincia de Misiones, representada por su Gobernador, Capitán (R.E.) D. Hugo Jorge Montiel, se formaliza el siguiente compromiso:

Artículo 1º — La S.E.P.A.C. pone a disposición del Gobierno de la Provincia de Misiones, la suma de hasta treinta millones de pesos moneda nacional (pesos moneda nacional 30.000.000.—), destinada a la erradicación de las villas de emergencia existentes en todo el territorio de la Provincia.

Artículo 2º — Dentro del plazo de diez días de ratificado el presente convenio, el Gobierno de la Provincia de Misiones, deberá elevar la nómina de las villas cuya erradicación se procura mediante este aporte, fundamentando las razones que determinan la prioridad establecida.

Artículo 3º — Dentro de los veinte días subsiguientes, el Gobierno de la Provincia de Misiones formulará los proyectos de las obras a ejecutarse, debiendo contemplarse en forma integral, los aspectos sociales, técnico, constructivo y urbanístico.

Artículo 4º — La S.E.P.A.C., una vez recibidos del Gobierno de la Provincia de Misiones, la nómina de las villas a erradicarse y los respectivos proyectos de las obras a ejecutarse, deberá expedirse dentro de los términos de quince días, aprobando los mismos o formulando las objeciones que estime procedentes.

Artículo 5º — En el proceso de erradicación convenido precedentemente se tendrán en cuenta primordialmente los aspectos sociales cuidándose al máximo la asistencia y promoción de los grupos humanos afectados. A tales fines la S.E.P.A.C. podrá prestar, en caso de considerarlo necesario, la colaboración de sus técnicos especializados, para que en directa concurrencia con los técnicos de la Provincia, desarrollen las tareas sociales necesarias.

Artículo 6º — El Gobierno de la Provincia de Misiones, por intermedio de los organismos técnicos de su jurisdicción, se hará cargo en forma exclusiva, de la total ejecución de las obras proyectadas.

Artículo 7º — A los efectos del proceso de erradicación convenido, serán de primordial preocupación los aspectos sociales, procurando la efectiva asistencia y promoción de los grupos humanos afectados, pudiendo la S.E.P.A.C. prestar su colaboración en tal sentido, mediante la participación de sus técnicos sociales.

Artículo 8º — El Gobierno de la Provincia de Misiones, se obliga por este acto, a comunicar mensualmente a la S.E.P.A.C., el estado de ejecución de los planes de obras aprobados en relación con las disposiciones del presente convenio, debiendo rendir cuenta documentada de las inversiones efectuadas, sin perjuicio de brindar toda otra información que, relacionadas con estas circunstancias, le sean oportunamente requeridas por la S.E.P.A.C.

Artículo 9º — Los planes que se ejecuten de conformidad al presente acuerdo, establecerán detalladamente los plazos y condiciones de reintegro de las sumas que a tal fin entregue S.E.P.A.C. de acuerdo con los respectivos planes de financiación que se determinen para los beneficiarios.

Artículo 10. — En prueba de conformidad y a un solo efecto, se firman dos ejemplares de un mismo tenor, en la ciudad de Posadas, a veinticinco días del mes de abril del año mil novecientos sesenta y ocho.

Hugo Jorge Montiel, Gobernador, Provincia Misiones. — Raúl Puigbó, Secretario de Estado de Promoción y Asistencia de la Comunidad.

Ministerio de Bienestar Social

ACUERDOS INTERNACIONALES

Se prorroga hasta el 31 de diciembre de 1969 el acuerdo suscripto con la OEA sobre el "Curso Interamericano de Administración de Programas de Bienestar Social".

DECRETO
Nº 6.145
Bs. As., 3|10|69

VISTO que por Decreto Nº 4.890|68, se prorrogó hasta el 31 de diciembre de 1968, el acuerdo firmado el 6 de noviembre de 1963 entre el Gobierno de la República Argentina y la Organización de los Estados Americanos, sobre el establecimiento y operación del Proyecto 102, denominado "Curso Interamericano de Administración de Programas de Bienestar Social", a desarrollarse en el entonces Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública, y actualmente en funcionamiento en jurisdicción del Ministerio de Bienestar Social, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 3º del Decreto Nº 4.890|68, el Ministerio de Bienestar Social por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, ha enviado a consideración de la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, un proyecto de Acuerdo sobre el "Programa de Desarrollo Social Integrado" - "Proyecto 103 - del Programa de Cooperación Técnica de la O. E. A." para modificar el Convenio suscripto el día 16 de noviembre de 1963, entre el "Gobierno de la República Argentina" y la "Secretaría de la O. E. A."

Que en base a dicho proyecto de Acuerdo, la Secretaría General de la O. E. A. ha redactado un nuevo proyecto, documento que se encuentra a consideración del Ministerio de Bienestar Social.

Que el estudio de este nuevo proyecto, la remisión de las observaciones que merezca para su consideración por la Secretaría General de la O. E. A. y las tratativas correspondientes, se prolongarán durante el corriente año.

Que el "Proyecto 102 del Programa de Cooperación Técnica de la O. E. A.", está desarrollando las actividades programadas para el año 1969, comunicadas oportunamente al Ministerio de Bienestar Social.

Que las circunstancias precedentemente señaladas, hacen conveniente prorrogar el Convenio suscripto, por un período de un año, para posibilitar asimismo, modificar el Acuerdo por el procedimiento establecido en el artículo XIII del mismo.

Que la ampliación del Proyecto no altera las obligaciones financieras asumidas en el Convenio, ya que la contribución para el año 1969 del Gobierno Argentino será igual que la establecida para el año 1965, habiéndose previsto la misma en el presupuesto de la Secretaría de Estado de Promoción y Asistencia de la Comunidad.

Por ello,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º. — Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 1969 el acuerdo suscripto entre el Gobierno de la República Argentina y la Organización de los Estados Americanos sobre el establecimiento y operación en el Ministerio de Bienestar Social del Curso Interamericano de Administración de Programas de Bienestar Social".

Art. 2º — Se mantendrá como contribución anual del Gobierno Argentino en el año de prórroga las mismas obligaciones establecidas para el año 1965.

Art. 3º. — Se mantienen en vigor las disposiciones del Decreto Nº 4.890|68.

Art. 4º. — El presente decreto será refrendado por los Señores Ministros de Bienestar Social, de Relaciones Exteriores y Culto y de Economía y Trabajo y firmado por los Señores Secretarios de Estado de Promoción y Asistencia de la Comunidad y de Hacienda.

Art. 5º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA
Carlos A. Consigli.
José R. Cáceres Monié.
Santiago M. de Estrada
Luis B. Mey.

Secretaría de Salud Pública

SALUD PUBLICA

Apruébase un Acuerdo para la aplicación de programas sanitarios.

DECRETO
Nº 7.228
Bs. As., 7|11|69

VISTO que con fecha 20 de octubre de 1969, la Secretaría de Estado de Salud Pública ha celebrado un Acuerdo con la Provincia de Entre Ríos para la aplicación de programas sanitarios; y,

CONSIDERANDO:

Que el documento de referencia fue suscripto ad referéndum del Poder Ejecutivo Nacional.

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Aprobar el Acuerdo celebrado entre la Secretaría de Estado de Salud Pública y la Provincia de Entre Ríos con fecha 20 de octubre de 1969, para la aplicación de programas sanitarios, el cual forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Bienestar Social y del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Salud Pública.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA.
Carlos A. Consigli.
Francisco A. Imaz.
Ezequiel A. D. Holmberg.

La Secretaría de Estado de Salud Pública —ad referéndum del Poder Ejecutivo Nacional— representado en este acto por su titular, doctor Ezequiel A. D. Holmberg, y la Provincia de Entre Ríos, representada por el Gobernador, Brigadier (R. E.) Ricardo Favre,

Persuadidas de la necesidad de traducir en acciones positivas los postulados que definen y sustentan la política sanitaria de la República mediante el oportuno y conciliado ejercicio de las atribuciones que caracterizan la responsabilidad de su respectivo ámbito institucional;

Convencidas de la importancia que a tales efectos adquiere también cuanto estimule la manifestación del interés latente en la comunidad por participar en el logro del bien común mediante el ordenado desarrollo del valioso potencial contenido en sus propias aspiraciones;

Decididas a la aplicación plena de sus posibilidades mediante la coordinada elaboración y aplicación de programas sanitarios que contemplen la racional utilización de recursos y la concurrencia de esfuerzos de todos los sectores interesados para la obtención de resultados satisfactorios,

Ratifican su decisión de propender a la adopción de los recaudos necesarios para impulsar acciones inmediatas, y

Acuerdan los siguientes puntos de plena coincidencia como bases generales a las que deberá ajustarse el estudio, contenido, aprobación y aplicación de cada uno de los programas sanitarios que en adelante se lleven a cabo en la Provincia de Entre Ríos.

I

Los programas sanitarios a realizar por la Provincia se formularán de acuerdo a las normas establecidas por la autoridad sanitaria nacional; la Provincia facilitará a la autoridad sanitaria nacional el oportuno conocimiento de sus proyectos y estudios y las referencias necesarias para la evaluación de los programas.

Recíprocamente, cuando la autoridad sanitaria nacional tenga a su cargo directo la realización de programas sanitarios en la provincia, dará oportuno conocimiento y participación a la autoridad sanitaria local en todo lo concerniente al estudio, desarrollo y resultados de su acción.

Se exceptúan de los supuestos precedentes las emergencias de riesgo grave e inmediato que obliguen a actuar sin dilación y sin formal programación previa.

II

Complementariamente con las previsiones del punto anterior, las autoridades sanitarias nacionales y provinciales se prestarán mutuamente información, asesoramiento y colaboración operativa suficiente y oportuna para satisfacer los requerimientos de las etapas pre-ejecutivas, ejecutivas y de evaluación de los programas.

III

Todo programa sanitario deberá incluir concreta referencia de los recursos y de las fuentes de la financiación que demande su ejecución.

La indicación del aporte privado, provincial y nacional deberá ser explícitamente clara y referida a proporciones porcentuales sobre la estimación total, o bien a los rubros que se prevea atender individualmente según el origen del recurso.

IV

La financiación que en cada programa resulte convenida con cargo a créditos presupuestarios nacionales o provinciales deberá consignarse con indicación de la partida que se compromete, expresando las referencias necesarias para la identificación contable de la afectación.

V

Los aportes que cualquiera de las partes realice para la satisfacción de los recursos que demande la realización de cada programa sanitario deberán ser exclusivamente aplicados al destino señalado al acordarlos.

A los fines señalados en este punto se dispondrán las previsiones contables que sea necesario establecer.

VI

La autoridad sanitaria cuyos créditos atiendan total o parcialmente la financiación de cada programa extremará su diligencia ante los niveles que corresponda a fin de asegurar la oportuna satisfacción de sus respectivos compromisos.

Igualmente se arbitrarán los recaudos más adecuados para asegurar la fluidez en la entrega de fondos, suministros o servicios de acuerdo a los requerimientos previstos en los programas y se adoptarán las medidas que aseguren la continuidad de las acciones durante los primeros meses de cada ejercicio fiscal que la experiencia demuestre como críticos en el orden señalado.

VII

Los programas a llevar a cabo en la Provincia de Entre Ríos, cualquiera sea la autoridad sanitaria responsable de su ejecución, serán proyectados y ejecutados en función de la perspectiva sanitaria regional. Recíprocamente la Provincia de Entre Ríos tendrá oportuno conocimiento y participación en todo cuanto concierne a las actividades sanitarias de nivel regional. A tales fines actuará como medio de enlace el Servicio de Coordinación Sanitaria Regional de la Secretaría de Estado, cuya oportuna participación determinará la consideración del aporte de los recursos nacionales con que sea necesario concurrir a la realización de cada proyecto.

VIII

Establecidas las obligaciones de las partes, el incumplimiento de los compromisos de una de ellas podrá determinar la suspensión o cancelación del convenio afectado por el incumplimiento.

IX

Los programas sanitarios específicos que se proyecten como consecuencia de este documento serán preparados de acuerdo a sus estipulaciones por los organismos competentes en razón de la materia y suscriptos por sus respectivos funcionarios ad referéndum del Poder Ejecutivo Provincial y de la Secretaría de Estado de Salud Pública.

En fe de lo expuesto, se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, a los 20 días del mes de octubre del año 1969.

El primer párrafo del Art. 1º queda modificado como sigue:

"Los programas sanitarios a realizar por la Provincia con aportes nacionales de carácter financiero o de medios, se formularán de acuerdo a las normas establecidas por la autoridad sanitaria nacional; la Provincia facilitará a la autoridad sanitaria nacional el oportuno conocimiento de sus proyectos y estudios y las referencias necesarias para la evaluación de los programas."

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

COMISION NACIONAL DE ESTUDIOS GEO-HELIOFISICOS

Rectifícase el agrupamiento funcional.

DECRETO
Nº 8.114
Bs. As., 15|12|69.

VISTO lo propuesto por el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario reglamentar la designación y situación del personal científico y técnico que integra la dotación de la Comisión Nacional de Estudios Geo-Heliofísicos aprobada por Decreto 2.589|69;

Que esta reglamentación debe adecuarse en un todo con la existente en otros organismos nacionales de promoción científica;

Que, a la vez, es conveniente incrementar la dotación mencionada a fin de brindar mayores posibilidades a los egresados universitarios del área de las ciencias exactas y físicas;

Por ello y en uso de las atribuciones que le confiere la Ley número 18.152,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Rectifícase el agrupamiento funcional correspondiente a la Comisión Nacional de Estudios Geo-Heliofísicos, aprobado por el Decreto 2.589|1969, en lo que respecta al agrupamiento funcional de científicos y técnicos conforme al detalle que se indica en el Anexo I y que forma parte integrante del presente decreto. Dicha estructura deberá ponerse en funcionamiento dentro de los quince (15) días corridos de la aprobación del presente Decreto.

Art. 2º — Declárase comprendido en el Escalafón que rige en la actualidad a los escalafones parciales "A": personal especializado y "B": personal técnico del Estatuto y Escalafón de la Comisión Nacional de Energía Atómica, al personal científico y técnico de la Comisión Nacional de Estudios Geo-Heliofísicos, a que hace referencia el artículo primero del presente decreto.

Art. 3º — A los efectos de la aplicación del Estatuto y Escalafón de la Comisión Nacional de Energía Atómica en el ámbito de la Comisión Nacional de Estudios Geo-Heliofísicos, de acuerdo a lo previsto en los artículos primero y segundo del presente decreto, el Titular de la Comisión Nacional de Estudios Geo-Heliofísicos goza de las mismas facultades que las otorgadas por la legislación vigente al Titular de la Comisión Nacional de Energía Atómica.

Art. 4º — Facúltase al Presidente de la Comisión Nacional de Estudios Geo-Heliofísicos a establecer por resolución interna un sistema adecuado para seleccionar por antecedentes de idoneidad y conocimientos, al personal a promover y nombrar, el que deberá adecuarse en un todo al régimen previsto en el Estatuto de la Comisión Nacional de Energía Atómica.

Art. 5º — Derógase el texto del artículo 2 del Anexo IV del decreto 2.589|69, el

que será reemplazado por el siguiente: "El Presidente de la Comisión Nacional de Estudios Geo-Heliofísicos tendrá la misma jerarquía y percibirá la misma retribución que la fijada para el Presidente de la Comisión Nacional de Energía Atómica".

Art. 6º — Suspéndese, a los fines de lo previsto en los artículos 1 al 5 del presente Decreto, el cumplimiento de la Ley Nº 17.131.

Art. 7º — A los efectos de la retención de los aportes jubilatorios y liquidación del sueldo anual complementario del personal científico y técnico a que hace referencia el artículo primero del presente decreto, la Comisión Nacional de Estudios Geo-Heliofísicos seguirá el procedimiento establecido por la Ley 18.037 y sus disposiciones complementarias.

Art. 8º — El personal científico y técnico que la Comisión Nacional de Estudios Geo-Heliofísicos contratará de acuerdo a las normas impartidas por el Poder Ejecutivo Nacional y a las necesidades de los planes anuales, como también la asignación de 15 becas anuales, se regirán en un todo de acuerdo a las normas que para el personal transitorio fija el Estatuto de la Comisión Nacional de Energía Atómica. El Titular de la Comisión Nacional de Estudios Geo-Heliofísicos actuará en estos casos con las mismas facultades previstas en el artículo 14 del reglamento orgánico interno de la Comisión Nacional de Estudios Geo-Heliofísicos para los titulares de los organismos participantes en las tareas científicas a desarrollarse.

Art. 9º — A los efectos del cumplimiento del apartado E, del Anexo III: Suplementos Particulares, del Estatuto de la Comisión Nacional de Energía Atómica, el personal científico y técnico de la Comisión Nacional de Estudios Geo-Heliofísicos que preste servicios en zonas alejadas, inhóspitas y/o desérticas percibirá en concepto de "Suplemento por zona" la retribución mensual que, de acuerdo a la zona y al sueldo de la categoría, se establece a continuación:

Categoría	San Juan	La Rioja	Sur Pararelo 42
1 al 7 inclusive	14.380.—	15.630.—	15.630.—
8 al 12 inclusive	13.750.—	15.000.—	15.000.—
13 al 17 inclusive	13.130.—	14.389.—	14.380.—

Art. 10. — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Relaciones Exteriores y Culto y de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 11. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA.
Juan B. Martín.
José M. Dagnino Pastore.
Luis B. Mey.

ANEXO I

Agrupación Funcional
Escalafón Parcial "A"

Personal Profesional, Científico y de Experimentación

A-2	4
A-3	5
A-4	5
A-5	4
A-6	4
A-7	4
A-8	5
A-9	5
A-10	6
A-11	8
A-12	8
Total	58

ANEXO I

Agrupación Funcional
Escalafón Parcial "B"
Personal Técnico

B-5	4
B-6	4
B-7	3
B-8	3
B-9	2
B-10	2
B-11	2
B-12	2
B-13	2
B-14	2
B-15	2
B-16	1
B-17	1
Total	30

Secretaría de Cultura y Educación

MISION OFICIAL

Designación de representantes ante la Reunión de expertos gubernamentales sobre acuerdos internacionales en materia de comunicaciones espaciales

DECRETO
Nº 7.676

Bs. As., 29|11|69.

VISTO que, del 2 al 9 de diciembre de 1969, se llevará a cabo en la sede de la UNESCO, París, Francia, convocada en cumplimiento de la Resolución 4.141, aprobada por la Conferencia General en su 15ª reunión, la Reunión de expertos gubernamentales sobre acuerdos internacionales en materia de comunicaciones espaciales, a la que ha sido invitada la República Argentina en su carácter de Estado Miembro y que esta reunión tendrá por objeto ofrecer a los Estados Miembros la posibilidad de cooperar en la formulación de propuestas relativas a los acuerdos y convenciones internacionales que permitirán fomentar el empleo de las comunicaciones espaciales y,

CONSIDERANDO:

Que esta convocatoria reviste importancia fundamental para el país por cuanto la Argentina, en anteriores oportunidades tuvo participación en reuniones de expertos internacionales en telecomunicaciones espaciales del más alto nivel.

Que, en la Reunión organizada por la UNESCO en 1965 sobre comunicaciones para las masas, el representante de nuestro país fue autor del plan aprobado en esa oportunidad y de trabajos que, posteriormente, fueron publicados por el Organismo Internacional;

Que en el Orden del Día de la próxima reunión de expertos se tratará específicamente disposiciones internacionales sobre el empleo de las comunicaciones espaciales para la libre circulación de las informaciones, fomento de las trasmisiones de televisión mediante satélites, y evaluación de las necesidades de la educación, la ciencia y la cultura en la futura asignación de frecuencias para las comunicaciones espaciales;

Que el viaje de la delegación argentina no pudo ser previsto dentro del Programa de Viajes al Exterior para 1969, por cuanto la invitación fue cursada por el Organismo Internacional el 16 de julio del corriente año;

Por ello,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Desígnase al ingeniero **Edgardo Alfio Galli** (Libreta de Enrolamiento Nº 4.501.597, Clase 1931, D. M. Buenos Aires, Céd. de Identidad Nº 3.016.641 de la Policía Federal), Director de la Oficina Sectorial de Desarrollo de la Secretaría de Estado de Comunicaciones y al ingeniero Teófilo **M. Tabanera** (Libreta de Enrolamiento Nº 3.284.675, Clase 1909, Cédula de Identidad Nº 2.386.639 de la Policía Federal), Presidente de la Comisión que tiene a su cargo la realización de los estudios de factibilidad y conveniencia de utilización de satélites para la retrasmisión de emisiones de televisión educativa, los que presidirán, en forma alterna, la delegación, y a los doctores Aldo Armando Cocca (Libreta de Enrolamiento Nº 2.798.165, Clase 1924, D. M. 43, Cédula de Identidad número 3.691.816 de la Policía Federal), de la Comisión Nacional de Investigaciones Espaciales y Reynaldo Alfredo Pizarro, (Libreta de Enrolamiento Nº 4.501.797, Clase 1927, D. M. 43 Córdoba, Cédula de Identidad Nº 4.364.656 de la Policía Federal), Director de Departamento en el Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión, en calidad de delegados titulares para representar a la República Argentina en la Reunión de expertos gubernamentales sobre acuerdos internacionales en materia de comunicaciones espaciales, que se llevará a cabo en la sede de la UNESCO, París, Francia, del 2 al 9 de diciembre de 1969.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto, pasajes vía aérea entre Buenos Aires y París y regreso y viáticos por la suma diaria de pesos moneda nacional equivalente a (U$s 26,00) veintiséis dólares estadounidenses se imputarán a: 12 — 706 — 1210 — 24 función 90 del Presupuesto del Ministerio de Cultura y Educación del ejercicio 1969, a: 6.50 — 0 — 1 — 14 — 0 — 575 — 12 — 1210 — 014 y 6.50 — 0 — 1 — 14 — 1 — 855 — 12 — 1210 — 04 para pasajes y 6.50 — 0 — 1 — 14 — 0 — 575 — 12 — 1210 — 024 y 6.50 — 0 — 1 — 14 — 1 — 855 — 12 — 1210 — 024 para viáticos del presupuesto de la Secretaría de Estado de Comunicaciones para 1969 y a: 0 — 53 — 664 — 2 — 1 — 664 — 1 — 12 — 20 — 1210 — 024, — 0 — 53 — 664 — 2 — 1 — 664 — 1 — 20 — 1210 — 014, — 0 — 53 — 664 — 2 — 1 — 664 — 2 — 1 — 12 — 20 — 1210 — 031, 0 — 53 — 664 — 2 — 1 — 664 — 1 — 12 — 20 — 1210 — 013 del ejercicio presupuestario 969 de la Comisión Nacional de Investigaciones Espaciales, teniendo en cuenta que la misión tendrá una duración de diez (10) días.

Art. 3º — Por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto se extenderán a los delegados el pasaporte y credencial correspondientes.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Cultura y Educación, de Relaciones Exteriores y Culto y de Obras y Servicios Públicos y firmado por el señor Secretario de Estado de Comunicaciones.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA.
Dardo Pérez Guilhou
Julio A. Teglia
Luis M. Gotelli
Juan B. Martín

Secretaría de Comunicaciones

JUICIOS

Representación del Estado.

DECRETO
Nº 96

Bs. As., 15|1|70

VISTO el expediente letra S. C., número 41.140, año 1969, de la Secretaría de Estado de Comunicaciones, y

CONSIDERANDO

Que en las mencionadas actuaciones se hace saber que "Huella S. A.", en su carácter de titular precario de la onda de LS 10 de la Capital Federal, ha promovido demanda contra el Gobierno Nacional, por nulidad del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional número 189|69, ante el Juzgado Federal en lo Contencioso Administrativo número 3, de la Capital Federal.

Que en este sentido resulta necesario que el Estado Nacional se presente de inmediato en el mencionado juicio en defensa de sus intereses, teniendo en cuenta lo que prescribe sobre la materia la Ley Nº 17.516, y su Decreto Reglamentario Nº 379|68.

Por ello, atento lo solicitado por el señor Secretario de Estado de Comunicaciones,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Departamento Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Estado de Comunicaciones, para asumir la representación del Estado Nacional en el juicio promovido por "Huella S. A." contra el Gobierno Nacional sobre nulidad del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 189|69, que tramita por ante el Juzgado Federal en lo Contencioso Administrativo Nº 3, Secretaría Nº 72, de la Capital Federal, de acuerdo con las facultades que determina el artículo 4º, del Decreto Nº 379|68, reglamentario de la Ley Nº 17.516.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Obras y Servicios Públicos y firmado por el señor Secretario de Estado de Comunicaciones.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Secretaría de Estado de Comunicaciones, a sus efectos.

ONGANIA.
Luis M. Gotelli.
Julio A. Teglia.

DECRETO
Nº 99

Bs. As., 15|1|70

VISTO el expediente número 10, año 1969, del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, en el cual se hace conocer la demanda iniciada por la Empresa "Río Uruguay Compañía de Televisión S. A.", contra la Nación Argentina, por nulidad e inconstitucionalidad del Decreto Nº 1333|63 del 9 de diciembre de 1963, por el cual se revocó el Decreto Nº 6044|63 del 23 de julio de 1963, en el que concedió a la actora una licencia para la explotación de un canal de televisión en la ciudad de Concordia (Provincia de Entre Ríos), y

CONSIDERANDO:

Que el indicado juicio se tramita ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal Nº 2, a cargo del doctor Alberto García Piñeiro, Secretaría número 67 del Dr. Juan Carlos Pereira Pintos.

Por tanto, atento el dictamen número 31763 producido a fojas 28 por el Departamento Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Estado de Comunicaciones y de conformidad con lo prescripto por el Decreto Nº 379|68, reglamentario de la Ley 17.516, corresponde autorizar al citado Departamento Jurídico, para representar al Estado Nacional en la demanda iniciada.

Por ello, atento lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Comunicaciones,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Departamento Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Estado de Comunicaciones, para asumir la representación del Estado Nacional en el juicio promovido por la Empresa "Río Uruguay Compañía de Televisión S. A." contra el Gobierno Nacional, por nulidad e inconstitucionalidad del Decreto Nº 1333 del 9 de diciembre de 1963, por el cual se revocó el Decreto Nº 6044 del 23 de julio de 1963, que tramita por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal Nº 2, Secretaría Nº 67, de acuerdo con las facultades que determina el artículo 1º, del Decreto Nº 379|68, reglamentario de la Ley 17.516.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Obras y Servicios Públicos y firmado por el señor Secretario de Estado de Comunicaciones.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Secretaría de Estado de Comunicaciones a sus efectos.

ONGANIA.
Luis M. Gotelli.
Julio A. Teglia.

Ministerio de Cultura y Educación

RECURSO JERARQUICO

DECRETO
Nº 7.396

Bs. As., 17|11|69.

VISTO el expediente Nº 19.427-P-1967 del registro del Consejo Nacional de Educación, en el cual el señor Hugo Fabio Barrionuevo interpone recurso jerárquico contra la resolución del 6 de noviembre de 1967, emanada el citado organismo, y

CONSIDERANDO:

Que, por la antedicha resolución se deja sin efecto la designación del recurrente como miembro titular para integrar la Junta de Clasificación de la Provincia de Córdoba, en representación del Consejo Nacional de Educación;

Que de ello se agravia el señor Barrionuevo interponiendo el presente recurso jerárquico, el que debe ser examinado para su consideración;

Que el interesado funda su recurso invocando el artículo 9º de la ley 14.473 y el punto IV de la reglamentación del artículo 10º, en cuanto prescriben que los miembros titulares de las Juntas durarán dos años en su mandato y no podrán ser removidos, salvo si perdieran las condiciones docentes o incurriesen en determinado número de faltas;

Que al respecto conviene señalar, que de autos no surge que el impugnante hubiese asumido el cargo relacionado y en cuanto a su antigüedad, la misma no alcanza al mínimo de diez años exigidos por el mencionado artículo 9º, omitiéndose indicar asimismo cuál es el título docente que posee;

Que, si bien la resolución recurrida no expresa las causas del desplazamiento del docente recurrente, resulta indudable que éste no reúne los requisitos que se exigen para ser miembro de Junta, por lo que no está en condiciones de cuestionar el acto relacionado, ya que el Consejo Nacional de Educación debió dejar sin efecto una designación que no se ajustaba a las normas vigentes;

Por ello, atento a lo dictaminado por el Departamento de Asuntos Jurídicos y conforme con lo propuesto por el señor Ministro de Cultura y Educación.

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º. — Recházase el recurso jerárquico interpuesto por el señor Hugo Fabio Barrionuevo contra la resolución del 6 de noviembre de 1967 del Consejo Nacional de Educación y en consecuencia, confírmase aquélla.

Art. 2º. — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Cultura y Educación.

Art. 3º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA
Dardo Pérez Guilhou.

Secretaría de Salud Pública

SALUD PUBLICA

Apruébanse los acuerdos suscriptos con diversas provincias, relacionados con la aplicación de programas sanitarios.

DECRETO

Nº 6.812

Bs. As., 20|10|69

VISTO que la Secretaría de Estado de Salud Pública ha suscrito acuerdos con las provincias de San Juan, San Luis y Santa Fe, relacionados con la aplicación de programas sanitarios; y,

CONSIDERANDO:

Que los referidos documentos fueron celebrados ad referéndum del Poder Ejecutivo Nacional,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1º — Aprobar los acuerdos suscritos entre la Secretaría de Estado de Salud Pública y las provincias de San Juan, San Luis y Santa Fe, los cuales, como anexo, forman parte integrante de presente decreto.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los señores ministros de Bienestar Social y del Interior y firmado por los señores secretarios de Estado de Salud Pública y de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese; dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA
Carlos A. Consigli
Francisco A. Imaz
Ezequiel A. D. Holmberg
Julio A. Teglia

La Secretaría de Estado de Salud Pública —ad referéndum del Poder Ejecutivo Nacional— representada en este acto por su titular, doctor Ezequiel A. D. Holmberg, y la provincia de San Juan representada por el Gobernador, ingeniero José Augusto López,

Persuadidas de la necesidad de traducir en acciones positivas los postulados: que definen y sustentan la política sanitaria de la República, mediante el oportuno y conciliado ejercicio de las atribuciones que caracterizan la responsabilidad de su respectivo ámbito institucional;

Convencidas de la importancia que a tales efectos adquiere también cuanto estimule la manifestación del interés latente en la comunidad por participar en el logro del bien común mediante el ordenado desarrollo del valioso potencial contenido en sus propias aspiraciones;

Decididas a la aplicación plena de sus posibilidades mediante la coordinada elaboración y aplicación de programas sanitarios que contemplan la racional utilización de recursos y la concurrencia de esfuerzos de todos los sectores interesados para la obtención de resultados satisfactorios,

Ratifican su decisión de propender a la adopción de los recaudos necesarios para impulsar acciones inmediatas, y

Acuerdan los siguientes puntos de plena coincidencia como bases generales a las que deberá ajustarse el estudio, contenido, aprobación y aplicación de cada uno de los programas sanitarios que en adelante se lleven a cabo en la Provincia de San Juan.

I

Los programas sanitarios a realizar por la provincia y que sean financiados por la Secretaría de Estado de Salud Pública se formularán de acuerdo a las normas establecidas por la autoridad sanitaria nacional; la provincia facilitará a la autoridad sanitaria nacional el oportuno conocimiento de sus proyectos y estudios y las referencias necesarias para la evaluación de los programas.

Recíprocamente, cuando la autoridad sanitaria nacional tenga a su cargo directo la realización de programas sanitarios en la provincia, dará oportuno conocimiento y participación a la autoridad sanitaria local en todo lo concerniente al estudio, desarrollo y resultados de su acción.

Se exceptúan de los supuestos precedentes las emergencias de riesgo grave e inmediato que obliguen a actuar sin dilación y sin formal programación previa.

II

Complementariamente con las previsiones del punto anterior, las autoridades sanitarias nacionales y provinciales se prestarán mutuamente información, asesoramiento y colaboración operativa suficiente y oportuna para satisfacer los requerimientos de las etapas preejecutivas, ejecutivas y de evaluación de los programas.

III

Todo programa sanitario deberá incluir concreta referencia de los recursos y de las fuentes de la financiación que demande su ejecución.

La indicación del aporte privado, provincial y nacional deberá ser explícitamente clara y referida a proporciones porcentuales sobre la estimación total, o bien a los rubros que se prevea atender individualmente según el origen del recurso.

IV

La financiación que en cada programa resulte convenida con cargo a créditos presupuestarios nacionales o provinciales deberá consignarse con indicación de la partida que se comprometa, expresando las referencias necesarias para la identificación contable de la afectación.

V

Los aportes que cualquiera de las partes realice para la satisfacción de los recursos que demande la realización de cada programa sanitario deberán ser exclusivamente aplicados al destino señalado al acordarlos.

A los fines señalados en este punto se dispondrán las previsiones contables que sea necesario establecer.

VI

La autoridad sanitaria cuyos créditos atiendan total o parcialmente la financiación de cada programa extremará su diligencia ante los niveles que corresponda a fin de asegurar la oportuna satisfacción de sus respectivos compromisos.

Igualmente se arbitrarán los recaudos más adecuados para asegurar la fluidez en la entrega de fondos, suministros o servicios de acuerdo a los requerimientos previstos en los programas y se adoptarán las medidas que aseguren la continuidad de las acciones durante los primeros meses de cada ejercicio fiscal que la experiencia demuestre como críticos en el orden señalado.

VII

Los programas a llevar a cabo en la provincia de San Juan, cualquiera sea la autoridad sanitaria responsable de su ejecución, serán proyectados y ejecutados en función de la perspectiva sanitaria regional. Recíprocamente la provincia de San Juan tendrá oportuno conocimiento y participación en todo cuanto concierne a las actividades sanitarias de nivel regional. A tales fines actuará como medio de enlace el Servicio de Coordinación Sanitaria Regional de la Secretaría de Estado, cuya oportuna participación determinará la consideración del aporte de los recursos nacionales con que sea necesario concurrir a la realización de cada proyecto.

VIII

Establecidas las obligaciones de las partes, el incumplimiento de los compromisos de una de ellas podrá determinar la suspensión o cancelación del convenio afectado por el incumplimiento.

IX

Los programas sanitarios específicos que se proyecten como consecuencia de este documento serán preparados de acuerdo a sus estipulaciones por los organismos competentes en razón de la materia y suscriptos por sus respectivos funcionarios ad referéndum del Poder Ejecutivo Provincial y de la Secretaría de Estado de Salud Pública.

En fe de lo expuesto, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, a los veintitrés días del mes de setiembre del año 1969.

La Secretaría de Estado de Salud Pública, ad referéndum del Poder Ejecutivo Nacional, representada en este acto por su titular, doctor Ezequiel A. D Holmberg, y la provincia de San Luis, representada por el Gobernador, coronel (R. E.) Matías Laborda Ibarra.

Persuadidas de la necesidad de traducir en acciones positivas los postulados que definen y sustentan la política sanitaria de la República, mediante el oportuno y conciliado ejercicio de las atribuciones que caracterizan la responsabilidad de su respectivo ámbito institucional;

Convencidas de la importancia que a tales efectos adquiere también cuanto estimule la manifestación del interés latente en la comunidad por participar en el logro del bien común mediante el ordenado desarrollo del valioso potencial contenido en sus propias aspiraciones;

Decididas a la aplicación plena de sus posibilidades mediante la coordinada elaboración y aplicación de programas sanitarios que contemplen la racional utilización de recursos y la concurrencia de esfuerzos de todos los sectores interesados para la obtención de resultados satisfactorios,

Ratifican su decisión de propender a la adopción de los recaudos necesarios para impulsar acciones inmediatas, y.

Acuerdan los siguientes puntos de plena coincidencia como bases generales a las que deberá ajustarse el estudio, contenido, aprobación y aplicación de cada uno de los programas sanitarios que en adelante se lleven a cabo en la provincia de San Luis.

I

Los programas sanitarios a realizar por la provincia se formularán de acuerdo a las normas establecidas por la autoridad sanitaria nacional; la provincia facilitará a la autoridad sanitaria nacional el oportuno conocimiento de sus proyectos y estudios y las referencias necesarias para la evaluación de los programas.

Recíprocamente, cuando la autoridad sanitaria nacional tenga a su cargo directo la realización de programas sanitarios en la provincia, dará oportuno conocimiento y participación a la autoridad sanitaria local en todo lo concerniente al estudio, desarrollo y resultados de su acción.

Se exceptúan de los supuestos precedentes las emergencias de riesgo grave e inmediato que obliguen a actuar sin dilación y sin formal programación previa.

II

Complementariamente con las previsiones del punto anterior, las autoridades sanitarias nacionales y provinciales se prestarán mutuamente información, asesoramiento y colaboración operativa suficiente y oportuna para satisfacer los requerimientos de las etapas preejecutivas, ejecutivas y de evaluación de los programas.

III

Todo programa sanitario deberá incluir concreta referencia de los recursos y de las fuentes de la financiación que demande su ejecución.

La indicación del aporte privado, provincial y nacional deberá ser explícitamente clara y referida a proporciones porcentuales sobre la estimación total, o bien a los rubros que se prevea atender individualmente según el origen del recurso.

IV

La financiación que en cada programa resulte convenida con cargos a créditos presupuestarios nacionales o provinciales deberá consignarse con indicación de la partida que se comprometa, expresando las referencias necesarias para la identificación contable de la afectación.

V

Los aportes que cualquiera de las partes realice para la satisfacción de los recursos que demande la realización de cada programa sanitario deberán ser exclusivamente aplicados al destino señalado al acordarlos.

A los fines señalados en este punto se dispondrán las previsiones contables que sea necesario establecer.

VI

La autoridad sanitaria cuyos créditos atiendan total o parcialmente la financiación de cada programa extremará su diligencia ante los niveles que corresponda a fin de asegurar la oportuna satisfacción de sus respectivos compromisos.

Igualmente se arbitrarán los recaudos más adecuados para segurar la fluidez en la entrega de los fondos, suministros o servicios de acuerdo a los requerimientos previstos en los programas y en la medida que lo permita la técnica presupuestaria vigente se adoptarán las medidas que aseguren la continuidad de las acciones durante los primeros meses de cada ejercicio fiscal que la experiencia demuestre como críticos en el orden señalado.

VII

Los programas a elevar a cabo en la Provincia de San Luis, cualquiera sea la autoridad sanitria responsable de su ejecución, serán proyectados y ejecutados en función de la perspectiva sanitaria Provincia ly Regional. Recíprocamente la Provincia de San Luis tendrá oportuno conocimiento y participación en todo cuanto concierne a las actividades sanitarias de nivel regional. A tales fines actuará como medio de enlace el Servicio de Coordinación Sanitaria Regional de la Secretaría de Estado, cuya oportuna participación determinará la consideración del aporte de los recursos nacionales con que sea necesario concurrir a la realización de cada proyecto.

VIII

Establecidas las obligaciones de las partes, el incumplimiento de los compromisos de una de ellas podrá determinar la suspensión o cancelación del convenio afectado por el incumplimiento.

IX

Los programas sanitarios específicos que se proyecten como consecuencia de este documento serán preparados de acuerdo a sus estipulaciones por los organismos competentes en razón de la materia y suscriptos por sus respectivos funcionarios "ad referendum" del Poder Ejecutivo Provincial y de la Secretaría de Estado de Salud Pública.

En fe de lo expuesto, se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, a los 23 días del mes de setiembre del año 1969.

La Secretaría de Estado de Salud Pública ad referéndum del Poder Ejecutivo Nacional representada en este acto, por su titular, doctor Ezequiel A. D. Holmberg, y la Provincia de Santa Fe, representada por el Gobernador, Contraalmirante (R. E.) Eladio M. Vázquez.

Persuadidas de la necesidad de traducir en acciones positivas los postulados que definen y sustentan la política sanitaria de la República mediante el oportuno y conciliado ejercicio de las atribuciones que caracterizan la responsabilidad de su respectivo ámbito institucional;

Convencidas de la importancia que a tales efectos adquiere también cuanto estimule la manifestación del interés latente en la comunidad por participar en el logro del bien común mediante el ordenado desarrollo del valioso potencial contenido en sus propias aspiraciones;

Decididas a la aplicación plena de sus posibilidades mediante la coordinada elaboración y aplicación de programas sanitarios que contemplan la racional utilización de recursos y la concurrencia de esfuerzos de todos los sectores interesados para la obtención de resultados satisfactorios,

Ratifican su decisión de propender a la adopción de los recaudos necesarios para impulsar acciones inmediatas, y

Acuerdan los siguientes puntos de plena coincidencia, como bases generales a las que deberá ajustarse el estudio, contenido, aprobación y aplicación de cada uno de los programas sanitarios que en adelante se lleven a cabo en la Provincia de Santa Fe.

I

Los programas sanitarios a realizar por la Provincia se formularán de acuerdo a las normas establecidas por la autoridad sanitaria nacional; la Provincia facilitará a la autoridad sanitaria nacional el oportuno conocimiento de sus proyectos y estudios y las referencias necesarias para la evaluación de los programas.

Recíprocamente, cuando la autoridad sanitaria nacional tenga a su cargo directo la realización de programas sanitarios en la provincia; dará oportuno conocimiento y participación a la autoridad sanitaria local en todo lo concerniente al estudio, desarrollo y resultados de su acción.

Se exceptúan de los supuestos precedentes las emergencias de riesgo grave o inmediato que obliguen a actuar sin dilación y sin formal programación previa.

II

Complementariamente con las previsiones del punto anterior, las autoridades sanitarias nacionales y provinciales se prestarán mutuamente información, asesoramiento y colaboración operativa suficiente y oportuna para satisfacer los requerimientos de las etapas pre-ejecutivas, ejecutivas y de evaluación de los programas.

III

Todo programa sanitario deberá incluir concreta referencia de los recursos y de las fuentes de la financiación que demande su ejecución.

La indicación del aporte privado, provincial y nacional deberá ser explícitamente clara y referida a proporciones porcentuales sobre la estimación total, o bien a los rubros que se prevea atender individualmente según el origen del recurso.

IV

La financiación que en cada programa resulte convenida con cargo a créditos presupuestarios nacionales o provinciales deberá consignarse con indicación de la partida que se comprometa expresando las referencias necesarias para la identificación contable de la afectación.

V

Los aportes que cualquiera de las partes realice para la satisfacción de los recursos que demande la realización de cada programa sanitario deberán ser exclusivamente aplicados a destino señalado al acordarlos.

A los f[illegible] señalados en este punto se dispondrán las previsiones contables que sea necesario establecer.

VI

La autoridad sanitaria cuyos créditos atiendan total o parcialmente la financiación de cada programa extremará su diligencia ante los niveles que corresponda a fin de asegurar la oportuna satisfacción de sus respectivos compromisos.

Igualmente se arbitrarán los recaudos más adecuados para asegurar la fluidez en la entrega de los fondos, suministros o servicios de acuerdo a los requerimientos previstos en los programas y se adoptarán las medidas que ase-

guren la continuidad de las acciones durante los primeros meses de cada ejercicio fiscal que la experiencia demuestre como críticos en el orden señalado.

VII

Los programas a llevar a cabo en la Provincia de Santa Fe, cualquiera sea la autoridad sanitaria responsable de su ejecución serán proyectados y ejecutados en función de la perspectiva sanitaria regional. Recíprocamente la Provincia de Santa Fe tendrá oportuno conocimiento y participación en todo cuanto concierne a las actividades sanitarias de nivel regional. A tales fines actuará como medio de enlace el Servicio de Coordinación Sanitaria Regional de la Secretaría de Estado, cuya oportuna participación determinará la consideración del aporte de los recursos nacionales con que sea necesario concurrir a la realización de cada proyecto.

VIII

Establecidas las obligaciones de las partes, el incumplimiento de los compromisos de una de ellas podrá determinar la suspensión o cancelación del convenio afectado por el incumplimiento.

X

Los programas sanitarios específicos que se proyecten como consecuencia de este documento serán preparados de acuerdo a sus estipulaciones por los organismos competentes en razón de la materia y suscriptos por sus respectivos funcionarios "ad referendum" del Poder Ejecutivo Provincial y de la Secretaría de Estado de Salud Pública.

En fe de lo expuesto, se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, a los nueve días del mes de setiembre del año 1969.

Ministerio del Interior

RECURSO JERARQUICO

Hácese lugar al recurso jerárquico interpuesto por una empresa cinematográfica.

DECRETO

Nº 7.879

Bs. As., 3|12|69

VISTO el presente Expediente Nº 24|08 del Registro de la Secretaría de Difusión y Turismo de la Presidencia de la Nación, en el cual "Producciones Carlos García Nacson S. A. I. C. F.", interpone recurso jerárquico contra las resoluciones del Director Nacional de Cinematografía de fecha 2 de octubre de 1968 (recaída a fs. 4 vta. del Expediente número 9416|68|INC.) y Nº 467 del 28 de febrero ppdo. (obrante a fs. 27|28 del Expte. agregado Nº 9996|68|INC.), y

CONSIDERANDO:

Que contra las resoluciones emanadas de la autoridad superior de una entidad descentralizada corresponde el recurso jerárquico directo, no siendo procedente el reclamo administrativo previo ante el Poder Ejecutivo para dejar expedita la vía judicial, pues la Ley 3952 se refiere a demandas contra la Nación, no siendo aplicable a las entidades autárquicas;

Que no obstante lo expresado, los organismos administrativos tienen la obligación de examinar la posible ilegitimidad del acto impugnado y resolver la revocación o anulación en caso de que se compruebe que adolece de esos vicios;

Que es en base a ello que el Poder Ejecutivo ha acogido en diversas oportunidades la doctrina de la denuncia de ilegitimidad analizando en cada caso el fondo de la cuestión para establecer si existe o no en el acto impugnado;

Que por las resoluciones discutidas se establecieron los porcentajes de recuperación industrial correspondiente a las películas "La muchachada de a bordo" y "La novela de un joven pobre", fijándose los previstos en la Ley 16.955 hasta el 30 de mayo de 1968 y posteriormente los establecidos en la Ley 17.741;

Que la recurrente solicitó se le aplicasen los beneficios derivados del régimen del Decreto-Ley Nº 62|57, modificado por la Ley 16.955 —vigente a la época de la calificación y estreno de las películas de referencia—, sobre la base de una serie de circunstancias tales como la naturaleza de la producción cinematográfica, la protección que debe brindarse a las películas destinadas al público infantil, amparadas especialmente en el Decreto-Ley Nº 62|57 (artículo 16) y en la Ley 16.955;

Que considera asimismo el recurrente que no puede aplicarse la ley con carácter retroactivo, pues gozaba de un derecho adquirido e invoca también, en apoyo de su tesis, los Considerandos del Decreto Nº 8945|67 en los que se señala que con el estreno de la película el productor adquiere el derecho al pago del porcentaje en la forma y durante el lapso determinado por el Reglamento vigente a esa fecha;

Que la Ley 17.741 no contiene preceptos similares a la de los artículos 3º, 4º y 15º de la Ley 16.955 y especialmente al del último de los citados, el que dispone que se aplicarán los beneficios que se deriven de esa ley a las películas que a la fecha de su promulgación no hayan sido calificadas en forma definitiva por el Instituto Nacional de Cinematografía;

Que por ello la Ley 17.741 no podría enervar o modificar derechos adquiridos al amparo de la Ley 16.955 (B. O. 28|9|66), ni sería procedente la aplicación del art. 3 del Código Civil por tratarse de una situación especial de derecho público;

Que dada la naturaleza jurídica de la recuperación industrial que puede asimilarse a una subvención o subsidio que en el campo de derecho público se califican como "donaciones", el recurrente puede invocar a su favor "un derecho adquirido", pues dicho beneficio es concedido por el Estado al particular cuando éste ha desplegado una actividad dirigida a la producción y ha culminado con el estreno de la película;

Que el Estado al subsidiar y atender a los productores cinematográficos mediante los sistemas previstos en la ley respectiva (recuperación industrial, exhibición obligatoria, etc.), ha pretendido orientar hacia esa actividad fuerzas productivas que de otro modo y ante los riesgos implícitos y factores adversos a su rentabilidad tendrían otro destino;

Que la película "La novela de un joven pobre" fue calificada definitivamente el 5 de abril de 1968 y estrenada el 11 de abril de 1968, y la película "La muchachada de a bordo" calificada el 13 de abril de 1967 y estrenada el 17 de mayo de 1967, mientras que la Ley 17.741 fue publicada en el Boletín Oficial el 30 de mayo de 1968, es decir, que ninguna de ellas entraría en el ámbito de aplicación de esta última, frente a la norma expresa del art. 15 de la Ley 16.955;

Por ello y atento a lo dictaminado por la Procuración del Tesoro de la Nación,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Hacer lugar al recurso jerárquico interpuesto por "Producciones García Nacson S. A. I. C. F." contra las resoluciones del Instituto Nacional de Cinematografía del 2 de octubre de 1968, recaída en el Expediente Nº 9416|68|INC. y Nº 467 del 28 de febrero de 1969 y proceder a dictar una nueva decisión aplicándose los beneficios de recuperación industrial previstos en el Decreto número 62|57, modificado por la Ley 16.955, a las películas "La novela de un joven pobre" y "La muchachada de a bordo".

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA
Francisco A. Imaz

Secretaría de Trabajo

RECURSO JERARQUICO

DECRETO

Nº 87

Bs. As., 12|1|70

VISTO el recurso jerárquico interpuesto por la Confederación General de Empleados de Comercio contra la resolución Nº 147|68 de la Secretaría de Estado de Trabajo (expediente S.E.T. Nº 289.487|64), y

CONSIDERANDO:

Que por el acto recurrido se confirma la resolución Nº 25|67 de la ex-Dirección General de Asociaciones Profesionales —actualmente Dirección Nacional de Asociaciones Profesionales— de esa Secretaría de Estado, que otorgó la representación sindical del personal de la firma D.A.S.A. (ex VER GAS) a la Federación Argentina Sindical de Petroleros.

Que el discernimiento efectuado por la resolución materia de recurso resulta razonable por correlacionar debidamente la actividad considerada con la cobertura profesional de la entidad beneficiaria.

Por ello:

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Desestímase el recurso interpuesto por la Confederación General de Empleados de Comercio contra la resolución Nº 147|68 de la Secretaría de Estado de Trabajo, la que se confirma.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Trabajo.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA.
Rubens G. San Sebastián.
José M. Dagnino Pastore.

Secretaría de Agricultura y Ganadería

JUICIOS

Representación del Estado.

DECRETO

Nº 192

Bs. As., 19|1|70

VISTO este expediente Nº 2216|67 (S. E. O. P.), del que surge que don Jesús Pérez Canosa y otros han promovido demanda de retrocesión de dominio contra el Fisco Nacional y|o Banco Hipotecario Nacional y|o quien resulte actual propietario de los lotes 82 y 83 (parcelas 172 y 173) del Partido de La Matanza, Provincia de Buenos Aires que fueron expropiados por el Gobierno de la Nación en virtud del decreto Nº 33.221 del 20 de octubre de 1947, para destinarlos a la construcción de viviendas (fs. 30|32).

Que dichas tierras fueron transferidas al Instituto Nacional de Colonización y Régimen de la Tierra (ex Consejo Agrario Nacional) de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería por la ex Secretaría de Estado de Obras Públicas hoy Secretaría de Estado de Obras Públicas y Transporte, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley Nº 17.253 por acta suscripta entre ambos organismos el 20 de octubre de 1967 (fs. 33|34), estando inscripto el dominio a nombre del Consejo Agrario Nacional bajo el Nº 1005|69 del Registro del Partido de La Matanza, Provincia de Buenos Aires.

Que según surge de la copia del escrito de demanda agregado a fojas 30|32 la misma se instaura contra el Fisco Nacional, el Banco Hipotecario Nacional y quien resulte actual propietario de los lotes mencionados, revistiendo este último carácter el Consejo Agrario Nacional, hoy designado Instituto Nacional de Colonización y Régimen de la Tierra, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde dar intervención a la Procuración del Tesoro de la Nación (Dirección Nacional de Asuntos Judiciales y Fiscales), a fin de que imparta instrucciones al señor Procurador Fiscal que corresponda para que asuma la representación del Instituto Nacional de Colonización y Régimen de la Tierra, en el juicio "Pérez Canosa Jesús y otros c|Fisco Nacional y otros s|Retrocesión" en trámite ante el Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 1, Secretaría Nº 1 de la ciudad de La Plata.

Por ello, el dictamen legal de fojas 38 y lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Pasen las presentes actuaciones a la Procuración del Tesoro de la Nación (Dirección Nacional de Asuntos Judiciales y Fiscales) a fin de que, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 17.516 y su Decreto Reglamentario Nº 379|68 se sirva dar intervención al señor Procurador Fiscal correspondiente para que asuma la representación del Instituto Nacional de Colonización y Régimen de la Tierra de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, en el juicio "Pérez Canosa Jesús y otros c|Fisco Nacional y otros s|Retrocesión", en trámite ante el Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 1, Secretaría Nº 1 de la ciudad de La Plata, continuando su tramitación.

Art. 2º — Desígnase a los doctores José Antonio Plana (Legajo Nº 59.200) y Julio Eduardo Molina Gómez (Legajo Nº 60196) del Instituto Nacional de Colonización y Régimen de la Tierra, de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, para colaborar en la atención de la causa, conforme a lo prescripto por el artículo 2º del decreto Nº 21.487 del 18 de diciembre de 1963.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese y dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial.

ONGANIA
José M. Dagnino Pastore.
Lorenzo A. Raggio.

Secretaría de Hacienda

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Rectifícase el total de una escala de remuneraciones.

DECRETO

Nº 129

Bs. As., 16|1|70

VISTO el Decreto Nº 6.979|69 aprobatorio de la estructura orgánica de la Administración Nacional de Aduanas, y

CONSIDERANDO:

Que no existe correspondencia en la suma total de la escala de remuneraciones perteneciente a la categoría S. A. E. 11 del Cuadro Especializado, incorporada al Decreto número 6979|69 como Anexo IV.

Que atento a lo que dispone el Decreto Nº 6979|69 en sus artículos 2º y 4º, deberá ponerse en pleno e inmediato funcionamiento la citada estructura, con los montos de la escala de remuneraciones perfectamente ajustados.

Por ello, y en uso de la atribución conferida por la Ley Nº 17.614,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Rectifícase el total de la escala de remuneraciones perteneciente a la categoría S. A. E. 11 del Cuadro Especializado agregado como Anexo IV al Decreto Nº 6979|69, en la siguiente forma: "donde dice 47.500.—, debe decir 48.500.—".

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA.
José M. Dagnino Pastore.
Luis B. Mey.

Secretaría de Industria y Comercio Interior

INDUSTRIA

Promoción.

Acuérdanse beneficios a una firma para el reequipamiento de su planta industrial.

DECRETO

Nº 1.078

Bs. As., 20|3|70.

VISTO el expediente S. E. I. C. I. número 135.256|69, en el que la firma "Luis y Miguel Zanniello, Sociedad Anónima Comercial e Industrial", solicita se le acuerden los beneficios del Decreto número 1.756|68, para impor-

tar maquinaria con destino al reequipamiento de su planta industrial, y atento a que el proyecto cumple con las condiciones requeridas por el mencionado decreto y lo propuesto por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acuérdase a la firma "Luis y Miguel Zanniello, Sociedad Anónima Comercial e Industrial", con domicilio legal y planta industrial en la calle Dr Juan F. Aranguren números 1842|50, Capital Federal, los beneficios del artículo 1º del Decreto número 1.756|68, para la importación de los bienes de capital cuya descripción y precios figuran en el anexo que forma parte integrante de este decreto.

Art. 2º — La importación de los bienes a que se refiere el artículo anterior se regirá por las normas establecidas en el Decreto número 1.756|68 y su ampliatorio número 662|69; con la excepción del artículo 8º del primero de ellos.

Art. 3º — La firma beneficiaria, a partir de la fecha del presente decreto, deberá despachar a plaza, en u ntérmino de trece (13) meses, la totalidad de los bienes a importar y en un plazo de seis (6) meses, a contar de la fecha del despacho a plaza, deberá instalarlos y ponerlos en marcha en las condiciones de capacidad de producción y calidad especificadas en el proyecto industrial que dio origen a este decreto, para lo cual deberá pedir en término la pertinente comprobación de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior.

Art. 4º — La firma beneficiaria deberá suministrar a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior —Dirección Nacional de Industria—, en los plazos que la citada Dirección Nacional fije, las informaciones que se le soliciten, conducentes a posibilitar el control del cumplimiento de los propósitos que determinaron la presente autorización.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Industria y Comercio Interior.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA.
José M. Dagnino Pastore.
Raúl J. E. Peyceré.

Anexo al Decreto Nº 1.078

NOMINA DE LOS BIENES Y VALOR F. O. B.
PUERTO DE EMBARQUE DE LOS MISMOS

		U$S	$
1	(Una) Guillotina electrónica automática de cortes programados y presión hidráulica, modelo Polar Eltromat, completa, con todos los elementos para su normal funcionamiento (D. M. 48.131)	13.150.—	46.025.—
2	(Dos) Impresoras de 2 colores, salida a pila alta, para offset, en combinación con letterset, chapas 0,8 mm, modelo Heidel-Berg Rothaspeed, completas, con todos los elementos indispensables para su normal funcionamiento. (D. M. 437.631)	119.571.—	418.498.50
		132.721.—	464.523.50

Son: Ciento treinta y dos mil setecientos veintiún dólares estadounidenses, equivalentes a cuatrocientos sesenta y cuatro mil quinientos veintitrés con 50|100 pesos.

Secretaría de Industria y Comercio Interior

INDUSTRIA

Promoción

Acuérdanse beneficios a una firma para modernizar su planta industrial.

DECRETO
Nº 1.082

Bs As., 20|3|70.

VISTO el expediente S. E. I. C. I. número 143.401|69, en el que la firma "Castelar, Sociedad Anónima Industrial, Algodonera", solicita se le acuerden los beneficios del Decreto número 1.756|68, para importar maquinaria con el objeto de modernizar su planta en las secciones hilatura, laboratorio de tintorería y blanqueo de telas, y atento a que el proyecto cumple con las condiciones requeridas por el mencionado decreto y lo propuesto por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTIN
DECRETA:

Artículo 1º — Acuérdase a la firma "Castelar, Sociedad Anónima Industrial, Algodonera", con domicilio legal en la calle San José número 83, 6º piso, Capital Federal, y planta industrial en la calle Finlandia número 1145, Morón, provincia de Buenos Aires, los beneficios del artículo 1º del Decreto número 1.756|68, para la importación de los bienes de capital cuya descripción y precios figuran en el anexo que forma parte integrante de este decreto.

Art. 2º — La importación de los bienes a que se refiere el artículo anterior se regirá por las normas establecidas en el Decreto número 1.756|68 y su ampliatorio número 662|69.

Art. 3º — La firma beneficiaria, a partir de la fecha del presente decreto, deberá despachar a plaza, en un término de diez (10) meses, la totalidad de los bienes a importar y en un plazo de tres(3)meses, a contar de la fecha del despacho a plaza. deberá instalarlos y ponerlos en marcha en las condiciones de capacidad de producción y calidad especificadas en el proyecto industrial que dio origen a este decreto, para lo cual deberá pedir en término la pertinente comprobación de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior.

Art. 4º — La firma beneficiaria deberá suministrar a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior —Dirección Nacional de Industria—, en los plazos que la citada Dirección Nacional fije, las informaciones que se le soliciten conducentes a posibilitar el control del cumplimiento de los propósitos que determinaron la presente autorización.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Industria y Comercio Interior.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA.
José M. Dagnino Pastore.
Raúl J. E. Peyceré.

Anexo al Decreto Nº 1.082

NOMINA DE LOS BIENES Y VALOR F. O. B.
PUERTO DE EMBARQUE DE LOS MISMOS

		U$S	$
4	(Cuatro) trenes de estiraje Suessen WST, mandos de husos a poleas Suessen; 400 aros para la velocidad de cursor para la modernización de 4 continuas de hilar marca Saco Lowell. (D. M. 82.600,48)	22.566.—	78.988.—
1	(Un) aparato de laboratorio para el teñido de muestras y pruebas por el sistema Termosol, necesario para telas que contienen fibra poliéster, completo, con Goulard, secadora y cámara termofijación, modelo TKF|BENZ (Fs. Ss. 34.750)	8.007.—	28.024.50
1	(Una) chamuscadora, cepilladora James Hunter, especialmente diseñada para procesar telas con mezcla de poliéster, completa, con los elementos correspondientes para su normal funcionamiento	25.476.—	89.166.—
		78.702.—	275.457.—

Son: Setenta y ocho mil setecientos dos dólares estadounidenses, equivalentes a doscientos setenta y cinco mil cuatrocientos cincuenta y siete pesos.



RESOLUCIONES

Sintetizadas

PUBLICACION EXTRACTADA DE ACUERDO CON LA AUTORIZACION CONFERIDA POR EL DECRETO NUMERO 15.209 DEL AÑO 1959

MINISTERIO DEL INTERIOR

Secretaría de Comunicaciones

RESOL. Nº 1.139. — Bs. As., 27|7|69. Exonérase al agente Nicolás José Brigante (M. I. 4.221.102, D. M. 2), Capital Federal.

RESOL. S.C. Nº 982. — Bs. As., 10|6|69. Exonérase al agente Juan Carlos Rubén Levatti, M. I. 5.640.591, D. M. 27, Pcia. de Corrientes.

RESOL. S.C. Nº 1.228. — Bs. As., 17|7|69. Exonérase al agente Ernesto Beraldo Biasetti, M. I. 1.147.228, Pcia. de Buenos Aires.

RESOL. S.C. Nº 1.208. — Bs. As., 17|7|69. Exonérase al agente Hugo Domingo Ranieri, C. I. 6.166.602, Policía Federal.

RESOL. S.C. Nº 1.204. — Bs. As., 17|7|69. Exonérase al agente Domingo Federico Couso, M. I. 1.915.995, D. M. 15, expedida por la Policía Federal.

RESOL. S.C. Nº 1.223. — Bs. As., 17|7|69. Exonérase al agente Abel Angel Sánchez, M. I. 4.570.806, D. M. 68, expedida por la Policía Federal.

RESOL. S.C. Nº 1.201. — Bs. As., 17|7|69. Exonérase al agente Héctor Roberto Ormilugue, M. I. 5.084.515.

RESOL. S.C. Nº 1.240. — Bs. As., 21|7|69. Exonérase al agente Omar Corral, M. I. 4.938.790, D. M. 17.

RESOL. S.C. Nº 1.242. — Bs. As., 21|7|69. Exonérase al agente Rodolfo Antonio Brigone, C. I. 6.063.661, expedida por la Policía Federal.

RESOL. S.C. Nº 1.264. — Bs. As., 24|7|69. Exonérase al agente José Felipe Bonoffine, C. I. 2.131.487, expedida por la Policía Federal.

RESOL. S.C. 1.276. — Bs. As., 24|7|69. Exonérase al agente Juan Romagnoli, M. I. 5.589.802, D. M. 68.

RESOL. S.C. Nº 1.317. — Bs. As., 29|7|69. Exonérase al agente Adulio Esteban Sarmiento, M. I. 4.126.452, D. M. Buenos Aires.

RESOL. S.C. Nº 1.344. — Bs. As., 1º|8|69. Exonérase al agente Rubén Marcelo Molina, M. I. 7.015.096, D. M. 57.

RESOL. S.C. Nº 1.338. — Bs. As., 1º|8|69. Exonérase al agente Gualberto Luis Aveira, M. I. 4.781.070, D. M. 15.

RESOL. S.C. Nº 1.321. — Bs. As., 1º|8|69. Exonérase al agente Ildefonso Raimundo Aguirre, C. I. 2.333.075, La Plata.

RESOL. S.C. Nº 1.314. — Bs. As., 29|7|69. Exonérase al agente Vicente Mateo Campañella, C. I. 1.868.318, Pcia. de Buenos Aires.

RESOL. S.C. Nº 1.387. — Bs. As., 7|8|69. Exonérase a la agente María Adela Sánchez de Pinto, L. C. 4.154.685, (Santiago del Estero).

RESOL. S.C. Nº 1.410. — Bs. As., 13|8|69. Exonérase al agente Héctor Oscar Rubio, C. I. 2.804.371, Cap. Federal.

RESOL. S.C. Nº 1.415 — Bs. As., 13|8|69. Exonérase al agente Guillermo José Rotondo, C. I. 2.500.291, Cap. Federal.

RESOL. S.C. Nº 1.42[illegible], Bs. As., 13|8|69. Exonérase al agente Domingo Santucci, C. I. 3.053.071, Cap. Federal.

RESOL. S.C. Nº [illegible].49[illegible]. — Bs. As., 22|8|69. Exonérase al agente Antonio Latorre, M. I. 6.811.[illegible]60, D. M. [illegible]0.

RESOL. S.C. Nº [illegible].461. — Bs. As., 19|8|69. Exonérase a los agentes Avelino Peregrino Castro, M. I. 4.084.739, D. M. Buenos Aires y Pedro Campi M. I. 4.130.812, D. M. Bs. As.

RESOL. S.C. Nº 1.516. — Bs. As., 27|8|69. Exonérase a la agente Martina González, L. C. 4.997.848, O. E. (Formosa).

RESOL. S.C. Nº 1.597. — Bs. As., 11|9|69. Exonérase a la agente María Elena Célico, L. C. 4.293.028, O. E. La Banda (SE.).

RESOL. S.C. Nº 1.714. — Bs. As., 26|9|69. Exonérase al agente Sergio Del Agua, M. I. 7.382.511, D. M. 66.

RESOL. S.C. Nº 1.709. — Bs. As., 26|9|69. Exonérase al agente Blas Moreyra, L. E. 5.680.198, D. M. 28.

RESOL. S.C. Nº 1.635. — Bs. As., 17|9|69. Exonérase al agente Baltazar Rey Ibarra, L. E. 7.168.030, D. M. 61.

RESOL. S.C. Nº 1.777. — Bs. As., 8|10|69. Exonérase al agente Aldo José Ferrati, M. I. 4.562.638, D. M. 68.

RESOL. S.C. Nº 1.783. — Bs. As., 8|10|69. Exonérase al agente Nepomuceno Martínez, M. I. 7.230.072, D. M. 62.

RESOL. S.C. Nº 1.827. — Bs. As., 14|10|69. Exonérase al agente Sebastián Lucio Fernández, M. I. 1.556.001, D. M. 65.

RESOL. S.C. Nº 1.830. — Bs. As., 14|10|69. Exonérase al agente Juan Fernando Rodríguez, M. I. 6.941.134, D. M. 53.

RESOL. S.C. Nº 1.985. — Bs. As., 5|11|69. Exonérase al agente Domingo Raúl Ibarra, M. I. 4.456.727, D. M. 4.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

RESOL. Nº 854 — Bs. As., 7|10|69. Acéptase la renuncia presentada por Juan Carlos Bazar (M. 4.253.305)

RESOL. Nº 502 — Bs. As., 8|7|69. Acéptase la renuncia presentada por Nelson Agustín Zapatería (M. Nº 1.740.184).

RESOL. Nº 453 — Bs. As., 3|7|69. Acéptase la renuncia a partir del 12|5|69, presentada por Dominga Lidia Godino de Berutti, L. C. 4.544.924.

RESOL. Nº 451 — Bs. As., 3|7|69. Acéptase la renuncia presentada por Carmen Castaing de Bilbao La Vieja L. C. 1.803.723.

RESOL. Nº 496 — Bs. As., 7|7|69. Acéptase la renuncia que con el fin de acogerse a los beneficios de la jubilación presentada por Décimo Juan Paonessa, M. 100.356.

RESOL. Nº 450 — Bs. As., 3|7|69. Acéptase la renuncia presentada por Juan Antonio Ballester Peña (H) M. 4.210.336.

RESOL. Nº 452 — Bs. As., 3|7|69. Acéptase la renuncia presentada por Carlos Urbano Travers M. 4.368.400.

RESOL. Nº 633 — Bs. As., 28|8|69. Acéptase la renuncia a partir del 1|8|69, presentada por Juan Carlos Lado, M. 4.005.517.

RESOL. Nº 638 — Bs. As., 28|8|69. Acéptase la renuncia a partir del 1|8|69, presentada por Martín Tamer, M. 643.954.

RESOL. Nº 635 — Bs. As., 28|8|69. Acéptase la renuncia, que con el fin de acogerse a los beneficios de la jubilación presentara Blanca Eulalia Rodríguez Compta, L. C. 473.970

RESOL. Nº 592 — Bs. As., [illegible]|8|69. Acéptase la renuncia que con el fin de acogerse a los beneficios de la jubilación presentara Enrique Lino Queralt, M. 634.238.

RESOL. Nº 687 — Bs. As., 28|8|69. Establécese que la aceptación por resolución 592 del 1|8|69, de la renuncia de Enrique Lino Queralt debe considerarse efectuada en las condiciones establecidas en los decretos 8820|62, 9202|62 y 1445|69.

RESOL. Nº 639 — Bs. As., 28|8|69. Acéptase a partir del 18|8|69, la renuncia presentada por Francisco Orlando Chatilla, M. 4.221.333.

RESOL. Nº 733 — Bs. As., 18|9|69. Declárase cesante, a partir de la fecha de la presente resolución, al agente Julio Argentino Ferreiro, M. 406.124.

RESOL. Nº 791 — Bs. As., 12|10|69. Acéptase a partir de la fecha de la presente resolución, la renuncia presentada por Vicente Crifasi, M. 129.664.

RESOL. Nº 790 — Bs. As., 23|10|69. Acéptase a partir del 18|9|69, la renuncia presentada por Alicia Marta Antalo Surur, L. C. 4.860.912.

RESOL. Nº 217 — Bs. As., 31|10|69. Concédese a Jorge Enrique Lescure, licencia sin remuneración por el término de tres meses, a partir del 1|11|69.

MINISTERIO DE JUSTICIA

APRUEBASE REDUCCION DE CAPITAL

RESOLUCION Nº 1.273 - Bs. As., 29/7/69. Apruébase la reducción del capital suscripto e integrado de m$n. 30.000.000 a m$n. 23.200.000, de la sociedad "Grafinolor" S. A. Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria, resuelto por la asamblea celebrada el 29/7/68.

RESOLUCION Nº 1.279 - Bs. As., 29/7/69. Apruébase la reducción del capital autorizado, emitido, suscripto e integrado de m$n. 25.000.000 a m$n. 10.000.000, de la sociedad "28 de Octubre" S. A. Inversora y Financiera, sancionada por la asamblea celebrada el 28/6/69.

RESOLUCION Nº 1.467 - Bs. As., 20/8/69. Apruébase la reducción del capital autorizado de m$n. 220.000.000 a m$n. 60.000.000, del suscripto de m$n. 163.604.000 a m$n. 140.191.000 a 12.782.400 de la sociedad "Frigorífico Río de la Plata S. A., Com. Ind. Financ. e Inmobiliaria, sancionada por la asamblea celebrada el 23/12/68.

RESOLUCION Nº 1.340 - Bs. As., 6/8/69. Apruébase la reducción del capital autorizado, emitido, suscripto e integrado de m$n. 200.000.000 a m$n. 100.000.000, de la sociedad "R. C. A. Victor Argentina, S. A. Ind. y Comercial", resuelto por la asamblea celebrada el 30/11/64 con sus cuartos intermedios del 29/12/66 y 2/2/68 y apruébase la reforma introducida por la asamblea celebrada el 15/11/68 en el estatuto de la misma sociedad, la que en lo sucesivo se denominará RCA S. A. Industrial y Comercial.

RESOLUCION Nº 1.492 - Bs. As., 26/8/69. Apruébase la reducción del capital suscripto e integrado de m$n. 11.492.000 a m$n. 3.000.000, de la sociedad "Compañía de Administraciones e Inversiones S. A. "Cadinsa", mediante el rescate de 8.492 acciones, resuelto por la asamblea celebrada el 7/6/68.

REFORMAS DE ESTATUTOS

RESOLUCION Nº 1.195 - Bs. As., 10/7/69. Apruébase la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Federación Argentina de Cooperativas Farmacéuticas Cooperativa Limitada", por la asamblea celebrada el 30/6/68.

RESOLUCION Nº 1.216 - Bs. As., 22/7/69. Apruébase la reforma introducida en el estatuto de la Sociedad Cooperativa de Crédito, Consumos y Asistencia Mutua del Personal de "Ducilo" Limitada, por las asambleas celebradas el 29/3/68, y el 9/10/68.

RESOLUCION Nº 1.304 - Bs. As., 30/7/69. Apruébase la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Estancias La Colmena, Compañía Limitada", por la asamblea celebrada el 23/12/68.

RESOLUCION Nº 1.460 - Bs. As., 20/8/69. Apruébase la reforma introducida en el estatuto de la sociedad Cooperativa de Provisión y Producción de Farmacias Limitada "Cofar", por la asamblea celebrada el 19/9/68.

RESOLUCION Nº 1.497 - Bs. As., 26/8/69. Apruébase la reforma introducida en el estatuto de la "Asociación Cultural Israelita Buenos Aires", por la asamblea celebrada el 7/5/69.

RESOLUCION Nº 1.498 - Bs. As., 26/8/69. Apruébase la reforma introducida en el estatuto de la Asociación Argentina de Criadores de Santa Gertrudis, por la asamblea celebrada el 21/7/69.

RESOLUCION Nº 1.501 - Bs. As., 26/8/69. Apruébase la reforma introducida en el estatuto de la "Sociedad Cooperativa La Mutual Ferroviaria, Limitada, por las asambleas celebradas el 27/9/67, con su cuarto intermedio del 30/9/67 y la del 25/9/68.

RESOLUCION Nº 1.578 - Bs. As., 2/9/69. Apruébase la reforma introducida en el estatuto de la sociedad El Hogar Obrero Cooperativa de Consumo, Edificación y Crédito Limitada, por la asamblea celebrada el 2/11/68.

RESOLUCION Nº 1.338 - Bs. As., 4/8/69. Déjase sin efecto la autorización para funcionar como sociedad cooperativa, otorgada por Decreto 2.014 del 28/10/55, a la sociedad Sombras Cooperativa Cinematográfica y Teatral Limitada, constituida el 16/7/54.

RESOLUCION Nº 1.419 - Bs. As., 12/8/69. Déjase sin efecto la autorización para funcionar como sociedad cooperativa otorgada por Resolución 849 del 8/8/66, a la sociedad Institución de Crédito Cooperativa Limitada constituida el 3/7/65.

RESOLUCION Nº 1.348 - Bs. As., 6/8/69. Apruébase la fusión de la sociedad "Mellor Goodwin S. A. Comercial" con la sociedad "Mellor Combustión S. A. Industrial, sancionada por la asamblea celebrada el 30/1/69, por la que en lo sucesivo la sociedad se denominará "Mellor-Goodwin, S. A. Comercial, Industrial y Financiera.

RESOLUCION Nº 1.439 - Bs. As., 19/8/69. Apruébase la fusión de la sociedad "Huyck Argentina S. A. Industrial y Com." con la sociedad "Fieltros Industriales S. A.", sancionada por la asamblea celebrada el 22/11/68.

RESOLUCION Nº 1.494 - Bs. As., 26/8/69. Apruébase la fusión de la sociedad "Ferrania 3 M Argentina S. A. Ind., Com. y Financiera" con las sociedades "Minesota Manufactura Mercantil S. A." y "Fábrica Argentina de Materiales Adhesivos —FADMA— S. A.", Comercial e Industrial, sancionada por la asamblea celebrada el 30/1/69.

RESOLUCION Nº 1.987 — Bs. As., 8|10|69. Apruébase la reforma introducida por la asamblea celebrada el 12|9|69 en el estatuto de la sociedad La Iliada S. A. I. C. e I. la que, en lo sucesivo se denominará "La Iliada S. A. I. C. y F.".

RESOLUCION Nº 1.988 — Bs. As., 8|10|69. Apruébase la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Lucaya S. A. F. y Mandataria" por la asamblea celebrada el 30|6|69.

RESOLUCION Nº 1.989 — Bs. As., 8|10|69. Apruébase la reforma introducida por la asamblea celebrada el 16|5|69 en el estatuto de la sociedad Lydia S. A. C. I. F. I. la que, en lo sucesivo se denominará "Lydia S. A. C. I. F. I. A.".

RESOLUCION Nº 1.991 — Bs. As., 8|10|69. Apruébase la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Bullrich S. A. de Inversiones C. de Mandatos y F." por la asamblea celebrada el 3|9|69.

RESOLUCION Nº 1.992 — Bs. As., 8|10|69. Apruébase la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Financiera Duc S. A. I. C. e I." por la asamblea celebrada el 11|6|69.

RESOLUCION Nº 1.995 — Bs. As., 9|10|69. Apruébase la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Numesia S. A. C. I. F. I. y A.", por la asamblea celebrada el 22|9|69.

RESOLUCION Nº 1.996 — Bs. As., 9|10|69. Apruébase la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Claser S. A. I. F. I. C. y A.", por la asamblea celebrada el 9|5|69.

RESOLUCION Nº 1.997 — Bs. As., 9|10|69. Apruébase la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Filtrona Argentina S. A. C. e I." por la asamblea celebrada el 28|4|69.

RESOLUCION Nº 1.998. — Bs. As., 9|10|69. Apruébase la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Cantonia C. I. e I. S. A." por las asambleas celebradas el 17|7|65 y el 11|6|69.

RESOLUCION Nº 1.999 — Bs. As., 9|10|69. Apruébase la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Travelair S. A. de Servicios Aéreos I. y C." por la asamblea celebrada el 30|4|69.

RESOLUCION Nº 2.000 — Bs. As., 9|10|69. Apruébase la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Cinap S. A. I. C. e I." por la asamblea celebrada el 29|4|69.

RESOLUCION Nº 2.015 — Bs. As., 10|10|69. Apruébase la reforma introducida por la asamblea celebrada el 30|8|69, en el estatuto de la sociedad Caminos y Transportes S. A. C. I. F. e I. la que, en lo sucesivo se denominará "Camtral S. A. C. I. F. e I.".

RESOLUCION Nº 2.016 — Bs. As., 10|10|69. Apruébase la reforma introducida por la Asamblea celebrada el 16|5|69 en el estatuto de la sociedad "Il-Ar S. A. C. e I.", la que, en lo sucesivo se denominará "Il-ar S. A. C. I. e I.".

RESOLUCION Nº 2.017 — Bs. As., 10|10|69. Apruébase la reforma introducida por la asamblea celebrada el 16|4|69 en el estatuto de la sociedad Armando F. Gentile S. A. C. I. y F. la que, en lo sucesivo se denominará "Armando F. Gentile S. A. C. I. y Constructora".

RESOLUCION Nº 2.018 — Bs. As., 10|10|69. Apruébase la reforma introducida por la asamblea celebrada el 28|4|69 en el estatuto de la sociedad Neocom Argentina C. e I. S. A. la que en lo sucesivo se denominará Neocom Argentina C. I. F. I. y A..

RESOLUCION Nº 2.001 — Bs. As., 9|10|69. Apruébase la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Bagnato S. A. C. I. F. I. G. A. por la asamblea celebrada el 20|5|68.

RESOLUCION Nº 2.019 — Bs. As., 10|10|69. Modifícase la resolución IGJ 750 del 19|5|69, dejándose establecido que la nueva denominación de la entidad es: "Santa Cristina S. A. C. I. F. I. y A.".

RESOLUCION Nº 2.027 — Bs. As., 14|10|69. Apruébase la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "A.R.C.A.S.A. de Ahorro y Préstamo para la Vivienda", por la asamblea celebrada el 24|4|69.

RESOLUCION Nº 2.031 — Bs. As., 14|10|69. Apruébase la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Juan Minguillon Rico S. A., Establecimiento Frigorífico I. C. y F." por la asamblea celebrada el 25|11|68.

RESOLUCION Nº 2.032 — Bs. As., 14|10|69. Apruébase la reforma introducida en el estado de la sociedad "Tecors S. A. de Mandatos y Servicios C. I. I. y F." por la asamblea celebrada el 4|3|69.

RESOLUCION Nº 2.033 — Bs. As., 14|10|69. Apruébase la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Justo Rodero e Hijos S. A. I. y C." por la asamblea celebrada el 20|4|69.

RESOLUCION Nº 2.034 — Bs. As., 14|10|69. Apruébase la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Tosar S. A. C. I. F. I. y A.". por la asamblea celebrada el 30|4|69.

RESOLUCION Nº 2.038 — Bs. As., 14|10|69. Apruébase la reforma introducida en el estatuto de la socedad "Uto S. A. C. I. A. I. y F.", por la asamblea celebrada el 5|9|69.

RESOLUCION Nº 2.039 — Bs. As., 14|10|69. Apruébase la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Pavimentos Vecinales S. A. I. C. I. A. y F." por la asamblea celebrada el 19|9|69.

RESOLUCION Nº 2.041 — Bs. As., 14|10|69. Apruébase el nuevo texto sancionado por la asamblea celebrada el 26|4|69 en el estatuto de la sociedad Sociedad Argentina de Escritores la que en lo sucesivo se denominará "Sociedad Argentina de Escritores (S.A.D.E.)"

RESOLUCION Nº 2.047 — Bs. As., 15|10|69. Apruébase la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Papelera Moncón S. A. I. y C." por la asamblea celebrada el 23|8|69.

RESOLUCION Nº 2.048 — Bs. A., 15|10|69. Apruébase la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Aosta S. A. C. I. e I." por la asamblea celebrada el 7|6|69.

RESOLUCION Nº 2.049 — Bs. A., 15|10|69. Apruébase la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Conafer S. A. Constructora I. F. A. C." por la asamblea celebrada el 30|11|68.

RESOLUCION Nº 2.050 — Bs. As., 15|10|69. Apruébase la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Carbon-far S. A. C. I. F. I. y A." por la asamblea celebrada el 14|7|69.

RESOLUCION Nº 2.052 — Bs. As., 15|10|69. Apruébase la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Serjal y Borunszek S. A. C. I. I. y A." por la asamblea celebrada el 1|4|69.

RESOLUCION Nº 2.053 — Bs. As., 15|10|69. Apruébase la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Hilsinar S. A. C. e I." por la asamblea celebrada el 30|4|68.

RESOLUCION Nº 2.081 — Bs. As., 16|10|69. Apruébase la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Sevitar S. A. C. I. y F." por la asamblea celebrada el 30|4|69.

RESOLUCION Nº 2.082 — Bs. As., 16|10|69. Apruébase la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Provincias Unidas S. A. C. I. F. e I." por la asamblea celebrada el 10|6|69.

Concédese personería jurídica

RESOL. Nº 1.155 — Bs. As., 11|7|69. Concédese personería jurídica a la asociación Instituto de Ingeniería Agraria, constituida el 4|4|1968 y apruébase su estatuto.

RESOL. Nº 1.156 — Bs. As., 11|7|69. Concédese personería jurídica a la asociación Iglesia Evangélica del Río de la Plata, constituida el 1|10|1899 y apruébase su estatuto.

RESOL. Nº 1.246 — Bs. As., 23|7|69. Concédese personería jurídica a la Asociación Hermanas de Jesús Buen Pastor constituida el 16|10|1964, y apruébase su estatuto.

RESOL. Nº 1.257 — Bs. As., 24|7|69. Concédese personería jurídica a la asociación Peña Folklórica del Caballito Social y Cultural, constituida el 1|5|1969 y apruébase su estatuto.

RESOL. Nº 1.258 — Bs. As., 24|7|69. Concédese personería jurídica a la Asociación Cultural Italiana Cristóforo Colombo, constituida el 7|10|1968. y apruébase su estatuto.

RESOL. Nº 1.309 — Bs. As., 31|7|69. Concédese personería jurídica a la asociación Comité Argentino de la Unión Cultural Francesa (Unión Culturelle Française), constituida el 9|4|1969, y apruébase su estatuto.

RESOL. Nº 1.328 — Bs. As., 4|8|69. Concédese personería jurídica a la asociación Cámara Argentina Africana, constituida el 3|5|1967 y apruébase su estatuto.

RESOL. Nº 1.329 — Bs. As., 4|8|69. Concédese personería jurídica a la asociación Confirmación Integridad Territorial Argentina, constituida el 3|8|1967 y apruébase su estatuto.

RESOL. Nº 1.329 — Bs. As., 4|8|69. Concédese personería jurídica a la Asociación Confirmación Integridad Territorial Argentina, constituida el 3|8|1967 y apruébase su estatuto.

RESOL. Nº 1.345 — Bs. As., 6|8|69. Concédese personería jurídica a la asociación Voluntarias de Santa Inés, constituida el 2|10|1968 y apruébase su estatuto.

RESOL. Nº 1.346 — Bs. As., 6|8|69. Concédese personería jurídica a la Asociación de Residentes de Zamosca, constituida el 20|11|1968 y apruébase su estatuto.

RESOL. Nº 1.383 — Bs. As., 7|8|69. Concédese personería jurídica a la asociación Cámara Argentina de Vegetales Industrializados (CAVI), constituida el 7|11|1967 y apruébase su estatuto.

RESOL. Nº 1.427 — Bs. As., 13|8|69. Concédese personería jurídica a la asociación Centro Argentino de Constructores Navales, constituida el 14|4|1966 y apruébase su estatuto.

RESOL. Nº 1.457 — Bs. As., 20|8|69. Concédese personería jurídica a la Asociación Argentina Criadores de Merino, constituida con la denominación de Asociación Argentina de Criadores de Merino Australiano el 25|1|1948 y apruébase su estatuto.

RESOL. Nº 1.477 — Bs. As., 22|8|69. Concédese personería jurídica a la asociación Caja Mutual Dr. Manuel Belgrano, constituida el 6|5|1969 y apruébase su estatuto.

RESOL. Nº 1.478 — Bs. As., 22|8|69. Concédese personería jurídica a la asociación Academia de Idioma Japonés en Buenos Aires, constituida el 20|1|1968 y apruébase su estatuto.

RESOL. Nº 1.479 — Bs. As., 22|8|69. Concédese personería jurídica a la Asociación Colombófila General San Martín, constituida el 1|1|1900 y apruébase su estatuto.

RESOL. Nº 1.539 — Bs. As., 2|9|69. Concédese personería jurídica a la Asociación de Profesionales de la Comisión Nacional de Energía Atómica A.P.C.N.A., constituida con la denominación de Asociación de Profesionales de la C.N.E.A. el 16|4|1966 y apruébase su estatuto.

RESOL. Nº 1.555 — Bs. As., 2|9|69. Concédese personería jurídica a la Asociación La Emiliana Club Social de Cultura y Recreación, constituida con la denominación de sociedad Emiliana de Cultura y Recreación el 1|7|1941 y apruébase su estatuto.

RESOL. Nº 1.580 — Bs. As., 3|9|69. Concédese personería jurídica a la Asociación Cooperadora de la Escuela Nacional de Comercio Nº 32 Dr. José León Suárez, constituida el 18|5|1957 y apruébase su estatuto.

RESOL. Nº 1.673 — Bs. As., 12|9|69. Concédese personería jurídica a la asociación Cámara Argentina de Fabricantes de Equipos de Rayos X, Odontológicos, Electromedicionales y Accesorios, constituida el 5|5|1969 y apruébase su estatuto.

RESOL. Nº 1.675 — Bs. As., 12|9|69. Concédese personería jurídica a la Asociación Vecinal Villa Devoto Norte, constituida el 29|11|1968 y apruébase su estatuto.

Déjase sin efecto para funcionar como sociedad cooperativa

RESOLUCION Nº 1.929 - Bs. As., 3|10|69. Déjase sin efecto la autorización para funcionar como sociedad cooperativa a la sociedad Bonanza Cooperativa de Créditos Limitada, constituida el 30|12|1964.

RESOLUCION Nº 1.930 - Bs. As., 3|10|69. Déjase sin efecto la autorización para funcionar como sociedad cooperativa, a la sociedad Monte Castro Cooperativa Limitada de Crédito Consumo y Vivienda, constituida el 1|5|1965.

RESOL. Nº 1931. — Bs. As. 3|10|1969. Déjase sin efecto la autorización para funcionar como sociedad cooperativa a la sociedad Cooperativa de Producción y Trabajo 1º de Julio Limitada, constituida el 18|6|1964.

RESOL. Nº 1932. — Bs. As. 3|10|1969. Déjase sin efecto la autorización para funcionar como sociedad cooperativa a la sociedad Unión Cooperativa de Crédito del Pueblo Productor Limitada, constituida el 26|9|1963.

RESOL. Nº 1933. — Bs. As., 3|10|1969. Déjase sin efecto la autorización para funcionar como sociedad cooperativa a la sociedad Cooperativa Sindicatos Argentinos de Crédito, Consumo y Vivienda Limitada Cosindar, constituida el 5|6|1958.

RESOL. Nº 1934. — Bs. As., 3|10|1969
Déjase sin efecto la autorización para funcionar como sociedad cooperativa a la sociedad Cooperativa Arco Iris Limitada de Consumo y Vivienda, constituída el 22|2|1961.

RESOL. Nº 1935. — Bs. As., 3|10|1969
Déjase sin efecto la autorización para funcionar como sociedad cooperativa a la sociedad Calmet Cooperativa de Abastecimiento de Industriales Metalúrgicos Limitada, constituída el día 18|6|1964.

Déjase sin Efecto para Funcionar como Sociedades Anónima

RESOLUCION Nº 1.379 — Bs. As., 7|8|69
Déjase sin efecto la autorización para funcionar como S. A., a la sociedad Estindar, Establecimientos Industriales Argentinos S. A., Industrial, Comercial y Financiera, constituída el 22|11|1961 con la denominación de Estindar, Establecimientos Industriales Argentinos, S. A.

RESOLUCION Nº 1.384 — Bs. As., 11|8|69
Déjase sin efecto la autorización para funcionar como S. A., a la sociedad Domecar S. A., Industrial, Comercial, Inmobiliaria, Agropecuaria y Financiera, constituída el 24|7|1963.

RESOLUCION Nº 1.385 — Bs. As., 11|8|69
Déjase sin efecto la autorización para funcionar como S. A., a la sociedad Compañía Industrial Delta Argentina S. A. Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Agropecuaria, constituída el 20|6|1963.

RESOLUCION Nº 1.402 — Bs. As., 12|8|69
Déjase sin efecto la autorización para funcionar como S. A., a la sociedad Industrial Ablinco, S. A., Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria, constituída el 16|8|1957.

RESOLUCION Nº 1.415 — Bs. As., 12|8|69
Déjase sin efecto la autorización para funcionar como S. A., a la sociedad Coimpa S. A., Comercial e Industrial, constituída el 10|4|1961.

RESOLUCION Nº 1.440 — Bs. As., 19|8|69
Déjase sin efecto la autorización para funcionar como S.A., a la sociedad Fieltros Industriales S. A., constituída el 10 de enero de 1950.

RESOL. Nº 1707. — Bs. As., 16|9|1969
Déjase sin efecto la autorización para funcionar como S. A., a la sociedad Compañía Inmobiliaria y Financiera La Querencia, S. A., constituída el 31|3|1938.

Autorízase para funcionar como Sociedad Anónima.

RESOL. 1846 — (sin fecha)
Autorízase para funcionar como S. A. a la sociedad Del Retiro S. A. de Inversiones Mobiliarias e Inmobiliarias, constituída con la denominación de Valle Verde S. A. de Inversiones Mobiliarias e Inmobiliarias el 29|8|69 y apruébase su estatuto.

RESOL. Nº 1873. — Bs. As., 29|9|1969
Autorízase para funcionar como S. A. a la sociedad Merodio S. A. Comercial, Industrial y Financiera, constituída el 23|7|1969 y apruébase su estatuto.

RESOL. Nº 1874. — Bs. As., 29|9|1969
Autorízase para funcionar como S. A. a la sociedad Galvanoplastia Rivadavia S. A. Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera, constituída el 2|5|1969 y apruébase su estatuto.

RESOL. Nº 1875. — Bs. As., 29|9|1969
Autorízase para funcionar como S. A. a la sociedad Industrial Haedo S. A. Industrial, Comercial y Financiera, Constituída el 8|7|1969 y apruébase su estatuto.

RESOL. Nº 1876. — Bs. As., 29|9|1969
Autorízase para funcionar como S. A. a la sociedad Andina de Desarrollo S. A. Comercial, Financiera, Agropecuaria, Inmobiliaria, Minera y Mandataria, constituída el 7|8|1969 y apruébase su estatuto.

RESOL. Nº 1890. — Bs. As. 1|10|1969
Autorízase para funcionar como S. A. a la sociedad Oro Dulce S. A. Industrial, Comercial y Agropecuaria, constituída el 6|5|1969 y apruébase su estatuto.

RESOL. Nº 1891. — Bs. As., 1|10|1969
Autorízase para funcionar como S. A. a la sociedad Complejo Deportivo Argentino de Quilmes S. A. Comercial, Financiera, Inmobiliaria y Constructora, constituída con la denominación de Complejo Deportivo Argentino de Quilmes S. A. Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria, Constructora y Agropecuaria el 1º|10|1968 y apruébase su estatuto.

RESOL. Nº 1906. — Bs. As. 3|10|1969
Autorízase para funcionar como S. A. a la sociedad Robert Bosch Argentina S. A. Industrial, Comercial y Financiera, constituída con la denominación de Robert Bosch Argentina S. A. Industrial y Comercial y apruébase su estatuto.

RESOL. Nº 1919. — Bs. As., 3|10|1969
Autorízase para funcionar como S. A. a la sociedad Saturnino Cores S. A. Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria, constituída el 5|5|1969 y apruébase su estatuto.

RESOL. Nº 1920. — Bs. As. 3|10|1969
Autorízase para funcionar como S. A. a la sociedad Credi-Super S. A. Financiera, constituída el 20|5|1969 y apruébase su estatuto.

RESOLUCION Nº 1.921 — Bs. As., 3|10|69
Autorízase para funcionar como S. A. a la sociedad Constructora Diaguita S. A. Comercial Industrial Financiera e Inmobiliaria, constituída el 27|8|69 y apruébase su estatuto.

RESOLUCION Nº 1.922 — Bs. As., 3|10|69
Autorízase para funcionar como S. A. a la sociedad Meissen Cosméticos S. A. Comercial Industrial y Financiera constituída el 5|9|1969 y apruébase su estatuto.

RESOLUCION Nº 1.923 — Bs. As., 3|10|69
Autorízase para funcionar como S. A. a la sociedad Inmobiliaria 12 de Octubre S. A. Comercial Industrial Financiera Inmobiliaria Agropecuaria, constituída el 12|9|1969 y apruébase su estatuto.

RESOLUCION Nº 1.602 — Bs. As., 5|9|69.
Autorízase para funcionar como S. A., a la sociedad Diveria S. A. Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria, constituída el 30|6|69 y apruébase su estatuto.

RESOLUCION Nº 1.603 — Bs. As., 5|9|69.
Autorízase para funcionar como S. A., a la sociedad Aceros Ohler S. A., constituída el 23|12|1968 y apruébase su estatuto.

RESOLUCION Nº 1.612 — Bs. As., 6|9|69.
Autorízase para funcionar como S. A., a la sociedad Electrodos Argos S. A. Industrial, Comercial y Financiera, constituída con la denominación de Argos Argentina S. A., Industrial, Com. y Financ. el 24|6|1969 y apruébase su estatuto.

RESOLUCION Nº 1.636 — Bs. As., 11|9|69
Autorízase para funcionar como S. A., a la sociedad Concesionarios Reunidos Cor S. A. de Ahorro para fines Determinados, constituída el 17|3|1969 y apruébase su estatuto.

RESOLUCION Nº 1.637 — Bs. As., 11|9|69
Autorízase para funcionar como S. A., a la sociedad Agentes Manuel Romero y Compañía S. A. Comercial, constituída con la denominación de Manuel Romero y Compañía S. A., Comercial el 1º|4|1969 y apruébase su estatuto.

RESOLUCION Nº 1.638 — Bs. As., 11|9|69
Autorízase para funcionar como S. A., a la sociedad Poliex S. A. Comercial, Industrial, Financiera y Agropecuaria, constituída el 21|6|1969 y apruébase su estatuto.

RESOLUCION Nº 1.639 — Bs. As., 11|9|69
Autorízase para funcionar como S. A., a la sociedad Cantilo S. A. Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria, constituída el 30|6|1969 y apruébase su estatuto.

RESOLUCION Nº 1.640 — Bs. As., 11|9|69
Autorízase para funcionar como S. A., a la sociedad Indelco S. A. Comercial, Inmobiliaria y Financiera, constituída con la denominación de Cotral S. A. Comercial, Inmobiliaria y Financiera el 16|7|1969 y apruébase su estatuto.

RESOLUCION Nº 1.641 — Bs. As., 11|9|69
Autorízase para funcionar como S. A., a la sociedad Aguas Minerales S. A., Industrial y Comercial, constituída el 18|7|1969 y apruébase su estatuto.

RESOLUCION Nº 1.642 — Bs. As., 11|9|69
Autorízase para funcionar como S. A., a la sociedad Publicer S. A., Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, constituída el 14|7|1969 y apruébase su estatuto.

RESOLUCION Nº 1.643 — Bs. As., 11|9|69
Autorízase para funcionar como S. A., a la sociedad Inacon S. A., Comercial e Inmobiliaria, constituída el 11|8|1969 y apruébase su estatuto.

RESOLUCION Nº 1.664 — Bs. As., 12|9|69
Autorízase para funcionar como sociedad anónima, a la sociedad Tolara S. A. de Inversiones Mobiliarias e Inmobiliarias, constituída el 19|5|1969 y apruébase su estatuto.

RESOLUCION Nº 1.665 — Bs. As., 12|9|69
Autorízase para funcionar como S. A., a la sociedad Hemipas S. A. Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria, constituída el 14|7|1969 y apruébase su estatuto.

RESOLUCION Nº 1.666 — Bs. As., 12|9|69
Autorízase para funcionar como S. A., a la sociedad Real, Compañía de Inversiones S. A. Comercial, Inmobiliaria y Financiera, constituída el 14|7|1969 y apruébase su estatuto.

RESOLUCION Nº 1.533 — Bs. As., 27|8|69
Autorízase para funcionar como sociedad anónima, a la sociedad Mercados Interamericanos S. A., Comercial y Financiera, constituída el 18|12|1968 y apruébase su estatuto.

RESOL. Nº 1766. — Bs. As. 19|9|1969
Autorízase para funcionar como S. A. a la sociedad Inmobiliaria Güemes S. A. Inmobiliaria Comercial, Financiera e Industrial, constituída con la denominación de Güemes Asociados S. A. Inmobiliaria, Comercial, Financiera e Industrial el 7|7|69 y apruébase su estatuto.

RESOL. Nº 1767. — Bs. As. 19|9|1969
Autorízase para funcionar como S. A. a la sociedad D. A. Yacopino y Cía. S.A., Comercial, Inmobiliaria, Financiera, Agropecuaria y Mandataria, constituída el 2|7|1969 y apruébase su estatuto.

RESOL. Nº 1768. — Bs. As., 19|9|1969
Autorízase para funcionar como S. A. a la sociedad Conar S. A. Constructora, Inmobiliaria, Comercial, Industrial, Financiera y Agropecuaria, constituída el 27|6|69 y apruébase su estatuto.

RESOL. Nº 1779. — Bs. As., 19|9|1969
Autorízase para funcionar como S. A. a la sociedad Lam-For S. A. Industrial, Agropecuaria, Comercial, Financiera e Inmobiliaria, constituída el 16|6|69, y apruébase su estatuto.

RESOL. Nº 1802. — Bs. As., 25|9|1969
Autorízase para funcionar como S. A. a la sociedad Helebia S.A. Industrial, Comercial e Inmobiliaria, constituída el 20|8|68 y apruébase su estatuto.

RESOL. Nº 1828. — Bs. As., 25|9|1969
Autorízase para funcionar como S.A. a la sociedad Yilpuo S.A. de Inversiones Mobiliarias e Inmobiliarias, constituída el 18|6|69 y apruébase su estatuto.

RESOL. Nº 1829. — Bs. As., 25|9|1969
Autorízase para funcionar como S. A. a la sociedad Inter-data S.A. Comercial, constituída con la denominación de Inter-data, S. A. el 16|5|69 y apruébase su estatuto.

RESOL. Nº 1830. — Bs. As., 25|9|1969
Autorízase para funcionar como S.A. a la sociedad Saab-Scania Argentina, S.A. Comercial, Industrial y Financiera, constituída el 23|7|69 y apruébase su estatuto.

RESOL. Nº 1831. — Bs. As., 25|9|1969
Autorízase para funcionar como S.A. a la sociedad Inmobiliaria Construir, S.A. Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Agropecuaria, constituída el 1º|8|69 y apruébase su estatuto.

RESOL. Nº 1832. — Bs. As., 25|9|1969
Autorízase para funcionar como S.A. a la sociedad Stecco Hermanos S.A. Industrial y Comercial, constituída el 6|8|69 y apruébase su estatuto.



RESOLUCIONES

Dirección General Impositiva

IMPUESTO A LAS VENTAS

Régimen de anticipos a cuenta del impuesto anual.

RESOLUCION GENERAL
Nº 1.347
Bs. As., 31|3|70

VISTO:
Que por el artículo 1º de la Ley número 18.528 se introdujeron modificaciones a la ley del impuesto a las ventas, incorporando al ámbito tributario importantes sectores económicos, y

CONSIDERANDO:
Que mediante la Resolución General Nº 1.224 (V) se estableció para los responsables del impuesto a las ventas la obligación de abonar anticipos a cuenta del impuesto anual, calculados sobre la base de la incidencia del gravamen en las operaciones del año anterior;

Que el mencionado régimen de anticipos no contempla la situación de los nuevos responsables obligados al pago del impuesto en virtud de modificaciones legales o de la caducidad de franquicias tributarias referidas a este gravamen, otorgadas por normas especiales;

Que en este sentido, la experiencia administrativa señala la conveniencia de hacer extensivo el régimen de pagos a cuenta del período fiscal, a determinados responsables, a medida que se vayan incorporando al ámbito tributario, intentándose con ello evitar que al vencimiento general del gravamen, se presenten dificultades financieras que comprometen el ingreso normal del impuesto devengado en el transcurso del período;

Que, además, establecer la obligación de ingresar anticipos para los responsables a partir del momento en
Que en otro orden de ideas, se lograría, pone en un mismo plano de equidad a éstos y a los que pagan el tributo desde períodos anteriores;

Que en otro orden de ideas, se logra un objetivo que hace a los fines intrínsecos del impuesto, al concurrir de esta forma, mediante el ingreso de anticipos, a compatibilizar el flujo de los recursos fiscales con la capacidad financiera de los responsables a medida que se van generando sus cobros;

Que por otra parte, se considera pertinente excluir de la ampliación del régimen de anticipos a los nuevos responsables que resulten serlo por iniciar sus actividades, a raíz de que en estos casos, frecuentemente, las relativamentes fuertes adquisiciones de insumos deducibles anulan total o parcialmente las bases imponibles;

Que en consecuencia, resulta conveniente agrupar en un solo cuerpo las disposiciones contenidas en la Resolución General Nº 1.324 (V) y las que se dictan para fijar un procedimiento especial y permanente para que los nuevos responsables del impuesto puedan establecer el monto de los anticipos a ingresar en el primer período de imposición.

Por ello, en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 7º y 28 de la Ley número 11.683, texto ordenado en 1968,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

1º — Los responsables del impuesto a las ventas ingresarán nueve (9) anticipos a cuenta del impuesto anual, calculados sobre las ventas y|o importes obtenidos en el ejercicio de actividades o prestaciones de servicios gravados, correspondientes a los meses de enero a setiembre de cada año, de acuerdo con el siguiente régimen:

a) Calcularán el porcentaje —con aproximación de dos decimales— que representa el impuesto determinado en la declaración jurada del año anterior por las operaciones antes mencionadas, en relación al importe bruto total de las mismas consignado en esa declaración;

b) El porcentaje así establecido se aplicará sobre los importes brutos obtenidos por los mismos conceptos, en cada uno de los meses de enero a setiembre del año al que corresponda el pago del anticipo.

2º — El vencimiento para el ingreso del primer anticipo se operará el 20 de abril de cada año y los siguientes en el mismo día de los meses posteriores, hasta diciembre, inclusive.

Estos plazos se extenderán hasta el primer día hábil siguiente cuando las fechas de vencimiento de los anticipos coincidan con días feriados o inhábiles.

3º — Los responsables que resulten alcanzados por el gravamen como consecuencia de modificaciones al régimen impositivo o de la cesación de franquicias que los liberaban del tributo, deberán ingresar anticipos a cuenta del impuesto anual en los mismos plazos y por las operaciones de los meses indicados en los artículos anteriores, a partir del mes en que comienza su responsabilidad.

A tal efecto determinarán el porcentaje a que se refiere el inciso a) del artículo 1º de la presente resolución, sobre la base de una liquidación proforma en la que deberá calcularse el impuesto que hubiera correspondido por las operaciones y|o actividades o prestaciones de servicios desarrolladas en el año calendario anterior, aplicando las disposiciones vigentes en el período por el que se abonarán los anticipos. Esta liquidación se practicará en el formulario de declaración jurada Nº 264 y deberá presentarse en oportunidad del ingreso del primer anticipo.

4º — No estarán obligados a abonar anticipos en el primer año de imposición, aquellos responsables que en los períodos fiscales anteriores no hubiesen realizado operaciones y|o actividades o prestaciones de servicios de la naturaleza de las que se hallan incluidas en el ámbito del gravamen.

5º — No corresponderá el pago de anticipos cuando el impuesto del año anterior o el resultante de la liquidación proforma, no exceda de mil pesos ($ 1.000. —).

6º — Tampoco corresponderá el ingreso de aquellos anticipos cuyo importe, calculado de acuerdo al artículo 1º de la presente resolución, no exceda de cincuenta pesos ($ 50) quedando obligado en este caso el responsable a comunicar tal circunstancia a la Dirección, dentro del término fijado para el respectivo vencimiento.

7º — Los responsables que no ingresen los respectivos anticipos, serán intimados por un monto igual a un ocho con treinta y tres por ciento (8,33 %) del impuesto correspondiente al período anterior o del que surja de la declaración proforma —según corresponda— por cada anticipo no abonado, sin perjuicio de la ulterior liquidación de acuerdo con el artículo 1º y de la aplicación de las penalidades que correspondieren.

8º — Los pagos a cuenta efectuados en virtud de lo dispuesto por las Resoluciones Generales números 866 (V.) y 748 (V.) en este último caso cuando corres-

pondan a mercaderías de reventa o destinadas a formar parte constitutiva de mercaderías gravadas, serán compensables con los montos que, en concepto de anticipos, deban satisfacerse de acuerdo con las normas de la presente resolución.

9º — Los responsables que demuestren que el porcentaje determinado en el inciso a) del artículo 1º correspondiente al año en curso, será inferior en un veinticinco por ciento (25 %) o más al del año anterior, podrán solicitar a la Dirección que los exima de depositar los anticipos que excedan del setenta y cinco por ciento (75 %) de la presunta obligación fiscal del período.

10.— Eximir del pago de anticipos las operaciones de exportación, en las que por hallarse sujetas al régimen establecido por los Decretos números 614|60 y 3 696|60, debe ingresarse el impuesto antes del embarque de las mercaderías. En los casos de los exportadores que a su vez sean importadores, productores o fabricantes y que realicen operaciones gravadas en el mercado interno, los anticipos se calcularán sobre estas últimas operaciones.

11. — Las normas de la presente resolución se aplicarán para el cálculo de los anticipos a vencer a partir del mes de abril de 1970, inclusive.

12. — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Pedro F. J. Pavesi.

Secretaría de Industria y Comercio Interior

DEPARTAMENTO DE ENVASES TEXTILES

Créase una Comisión para el estudio de los medios recomendables para la privatización de sus funciones.

RESOLUCION
Nº 141
Bs. As., 31|3|70

VISTO el Expediente Nº 16.650|70, y CONSIDERANDO:

Que es necesario la creación de una comisión que se expida acerca de los medios más recomendables para lograr la privatización de las funciones que actualmente desempeña el Departamento de Envases Textiles;

Que dicha comisión debe expedirse en un plazo perentorio, haciendo las recomendaciones pertinentes;

Por ello,

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO INTERIOR
RESUELVE:

1º — Créase una Comisión para el estudio de los medios recomendables para la privatización de las funciones del Departamento de Envases Textiles.

2º — La Comisión a que se refiere el apartado anterior estará formada por los señores Manuel Escobar Jorge Blanco, Osvaldo De Giorgio y Felipe González Arzac.

3º — La Comisión deberá expedirse, en el término de sesenta (60) días, haciendo las recomendaciones necesarias para la realización de la transferencia a la actividad privada de las funciones que actualmente cumple el Departamento de Envases Textiles.

4º — Comuníquese, publíquese y archívese.

Peyceré.

Administración Nacional de Aduanas

IDENTIFICACION DE MERCADERIA

Exclúyese del régimen de identificación aduanera al jabón de coco de procedencia paraguaya.

RESOLUCION
Nº 2.075
Bs. As., 20|3|70

VISTO el presente expediente elevado por la Comisión de Identificación de Mercaderías de Importación; y, CONSIDERANDO:

Que a fojas 1 la firma importadora El Charrúa S. R. L. solicita se exima del requisito de la identificación aduanera a los jaboncitos de coco puro procedentes del Paraguay, en unidades de 25 grs., alegando que esta mercadería que se importa encajonada a granel debe ser reenvasada unitariamente lo que ocasiona un gasto que torna problemática su venta, ya que la misma es adquirida por los hoteles para suministrarla gratuitamente a sus clientes;

Que la Comisión citada en el preámbulo considera que correspondería acceder a lo requerido por la recurrente, toda vez que resultan ciertas y atendibles las razones invocadas acerca de los gastos que demandaría la identificación de estos jaboncitos de muy escaso valor de venta, expresando además que el hecho de estar incluidos en el régimen de la ALALC "aleja la posibilidad de que la eliminación de su estampillado pueda fomentar su contrabando", criterio que esta Administración Nacional comparte;

Por ello,

LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Excluir del régimen de identificación aduanera que determina el artículo 1º, inciso 1, de la resolución número 17 I.G. del 24 de junio de 1964 (Circular Pública Nº 313|64) al jabón de coco de procedencia paraguaya exclusivamente en pastillas de veinticinco (25) gramos.

Art. 2º — Publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta Administración Nacional. Notifíquese y pase por su orden a los Departamentos Control (División Inspección General) y Operativa Capital (División Verificación) para su toma de razón. Cumplido, archívese en la Comisión de Identificación de Mercaderías de Importación.

Mario Andrés Durrieu
Interventor en la Administración Nacional de Aduanas

Primera Comisión de Salarios

TRABAJO A DOMICILIO

Modificación de tarifas para la industria del vestido.

RESOLUCION
Nº 3|70
Bs. As., 6|3|70

La Primera Comisión de Salarios para la Industria del Vestido,
Resuelve:

Aprobar nuevos adicionales para la Tarifa Nº 1, para la Sastrería de Medida para Hombres, Jóvenes y Niños.

Pantalón

N) Cintura con las costuras fijadas enteramente a mano. Horas: 1. Minutos: 10. $ 1,6986.

Ñ) Forros y carteras pespunteados a mano. Horas: —. Minutos: 30. $ 0,7244.

O) Bolsillo cosido a mano en las aberturas. Horas: —. Minutos: 20. $ 0,4996.

Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese, previa remisión de una copia autenticada a la División de Publicaciones y Biblioteca de la Secretaría de Estado de Trabajo.

Nélida E. Negruzzi, presidenta.
A. Telma Alonso, secretaria.
Domingo Fazzalari, secretario patronal.
Romildo Ranu, secretario obrero.

Primera Comisión ed Salarios

TRABAJO A DOMICILIO

Modificación de tarifas para la industria del vestido.

RESOLUCION
Nº 2|70
Bs. As., 6|3|70

La Primera Comisión de Salarios para la Industria del Vestido,
Resuelve:

Artículo 1º — De acuerdo a lo dispuesto por la Ley 18.396 en su artículo 1º, inc. b), incrementar, a partir del día 1º de marzo de 1970 y hasta el 31 de diciembre de 1971, en un Siete por Ciento (7%) la Tarifa Oficial Nº 1 y sus respectivos Salarios Horas, vigentes al 1º de enero de 1969.

La tarifa actualizada de acuerdo a lo precedentemente expuesto será publicada íntegramente en el Boletín Oficial.

Art. 2º —

a) Al solo efecto de dar cumplimiento a lo estableciod en el artículo 4º de la resolución de fecha 9 de diciembre de 1969 de esta Comisión de Salarios, sobre las sumas resultantes de las liquidaciones de los Dadores de Trabajo a Domicilio conforme a la Tarifa Oficial Nº 1, vigente a la fecha para la Industria del Vestido y Afines, se agregará un adicional equivalente a los siguientes porcentajes:
Saco: Nueve, Veintiocho por Ciento (9,28%).
Pantalón y chaleco: Diez, Treinta y Cinco por Ciento (10,35%).

b) Los porcentajes indicados en el inciso anterior regirán para las prendas entregadas para su confección por el Dador de Trabajo a partir del día 1º de marzo de 1970;

c) Atento el carácter no remunerativo determinado por la Ley 18.396, el mencionado Adicional de Emergencia figurará en un rubro al margen de la liquidación habitual bajo la denominación Adicional de Emergencia, artículo 1º, inciso a) Ley 18.396.

Este Adicional de Emergencia no se tomará en consideración para ningún efecto emergente de la legislación laboral, de seguridad social o convencional, salvo para el cálculo del pago de las vacaciones y feriados obligatorios.

Art. 3º — Otorgar, con respecto a las prendas que se entregaban para el Trabajo a Domicilio — Especialidades Tarifa Nº 1, Prendas sin Tarifar, igual aumento que el establecido en el artículo 1º de la presente acta, 7%, a partir del día 1º de marzo de 1970 y hasta el día 31 de diciembre de 1971, sobre los precios que se pagaban al día 1º de enero de 1969, con vigencia al día de la fecha.

Queda entendido que los aumentos otorgados con posterioridad al 1º de enero de 1969 quedan absorbidos por el presente porcentaje.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese, previa remisión de una copia autenticada a la División de Publicaciones y Biblioteca de la Secretaría de Estado de Trabajo.

Nélida Negruzzi, presidenta.
A. T. Alonso, secretaria.
Domingo Fazzalari, secretario patronal.
Romildo Ranu, secretario obrero.

Segunda Comisión de Salarios

TRABAJO A DOMICILIO

Modificación de tarifas para la industria del vestido.

RESOLUCION
Nº 2|70
Bs. As., 17|3|70.

La Segunda Comisión de Salarios para la Industria del Vestido,
Resuelve:

Artículo 1º — De acuerdo a lo dispuesto por la Ley 18.396 en su artículo 1º, inc. b), incrementar, a partir del día 1º de marzo de 1970 y hasta el día 31 de diciembre de 19[illegible] (7%) las tarifas oficiales 2|1, 2|2, 2|3, 2|4 y 2|5 y sus respectivos [illegible], vigentes al día 1º de enero de 1969.

Las tarifas actualizadas de acuerdo a lo precedentemente expuesto serán publicadas íntegramente en el Boletín Oficial.

Art. 2º — Otorgar, con respecto a las rendas que se entregaban para el Trabajo a Domicilio en las especialidades tarifas 2|1, Ropería; tarifa 2|2, Confección Fina y 2|2, Confección; tarifa 2|3, Camperas; 2|4, Prendas para Deporte y 2|5, Pilotos, y que no figuran en los respectivos Básicos y Adicionales, llamadas comunmente "Prendas sin Tarifar", igual aumento que el establecido en el artículo 1º de la presente acta (7%), a partir del día 1º de marzo de 1970 y hasta el día 31 de diciembre de 1971, sobre los precios que se pagaban al día 1º de enero de 1969 con vigencia al día de la fecha.

Queda entendido que los aumentos otorgados con posterioridad al día 1º de enero de 1969 quedan absorbidos por el presente porcentaje.

Art. 3º —

a) Al solo efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 4º de la resolución de fecha 9 de diciembre de 1969 de esta Comisión de Salarios, sobre las sumas resultantes de las liquidaciones que los dadores de Trabajo a Domicilio efectúen por el trabajo realizado conforme a las Tarifas Oficiales 2|1, 2|2, 2|3, 2|4 y 2|5 vigentes a la fecha, para la Industria del Vestido y Afines, seagregará un adicional equivalente a los siguientes porcentajes:
Tarifa 2|1, Básicos 1 a 399 y Básicos 501, 509, 510 y 511: 11,45%; resto de la Tarifa: 10,06%. Tarifa 2|2, Confección Fina: Saco, 8,95%; Pantalón y Chaleco, 9,80%. Tarifa 2|2, Confección: 9,55%. Tarifa 2|3: 10,05 por ciento. Tarifa 2|4: 9,94%. Tarifa 2|5: 10,05%.

b) Los porcentajes indicados en el inciso anterior regirán para las prendas entregadas para su confección por el dador de trabajo a partir del día 1º de marzo de 1970.

c) Atento el carácter no remunerativo determinado por la Ley 18.396, el mencionado Adicional de Emergencia figurará en un rubro al margen de la liquidación habitual, bajo la denominación Adicional de Emergencia, art. 1º, inc. a) de la Ley 18.396.

Este Adicional de Emergencia no se tomará en consideración para ningún efecto emergente de la legislación laboral, de seguridad social o convencional, salvo lara el cálculo del pago de las vacaciones y los feriados obligatorios.

Art. 4º — Comuníquese, remítase copia autenticada a la División de Publicaciones y Biblioteca y publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archívese.

Carmen S. B. de Guaglianone, presidenta.
María E. M. de Fontana, secretaria.
Clemente Lozano, secretario patronal.
Enrique Mico, secretario obrero.

Tercera Comisión de Salarios

TRABAJO A DOMICILIO

Modificación de tarifas para la industria del vestido.

RESOLUCION
Nº 2
Bs. As., 17|3|70.

La Tercera Comisión de Salarios para la Industria del Vestido
Resuelve:

Artículo 1º — De acuerdo a lo dispuesto por la Ley 18.396 en su artículo 1º inciso b), incrementar, a partir del día 1º de marzo de 1970 y hasta el día 31 de diciembre de 1971, en un siete por ciento (7 o|o), la tarifa oficial Nº 3 y sus respectivos salarios-hora vigentes al día 1º de enero de 1969.

La tarifa actualizada de acuerdo a lo precedentemente expuesto, será publicada íntegramente en el Boletín Oficial.

Art. 2º — Otorgar, con respecto a las prendas que se entregaban para el Trabajo a Domicilio-Especialidad tarifa Nº 3, prendas sin tarifar, igual aumento que el establecido en el artículo 1º de la presente Resolución, siete por ciento (7 o|o), a partir del día 1º de marzo de 1970 y hasta el 31 de diciembre de 1971, sobre los precios que se pagaban al día 1º de enero de 1969, con vigencia al día de la fecha.

Queda entendido que los aumentos otorgados con posterioridad al día 1º de enero de 1969, quedan absorbidos por el presente porcentaje.

Art. 3º — a) Al solo efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 4º de la Resolución de fecha 9 de diciembre de 1969 de esta Comisión de Salarios, sobre las sumas resultantes de las liquidaciones que los dadores de trabajo a domicilio efectúen por el trabajo realizado conforme a la tarifa oficial Nº 3, vigente a la fecha para la Industria del Vestido y Afines, se agregará un adicional equivalente a los siguientes porcentajes: Salario-hombre 8,83 o|o — Salario-mujer 10,12 o|o.

b) Los porcentajes indicados en el inciso anterior regirán para las prendas entregadas para su confección por el dador de trabajo a partir del día 1º de marzo de 1970.

c) Atento el carácter no remunerativo determinado por la ley 18.396, el mencionado adicional de emergencia figurará en un rubro al margen de la liquidación habitual, bajo la denominación adicional de emergencia artículo 1º inciso a) Ley 18.396.

Este adicional de emergencia no se tomará en consideración para ningún efecto emergente de la Legislación Laboral, de Seguridad Social o Convencional, salvo para el cálculo del pago de las vacaciones y los feriados obligatorios.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese, previa remisión de una copia autenticada a la División de Publicaciones y Biblioteca, de la Secretaría de Estado de Trabajo.

Alcira C. Mayorano de Valot, presidente
Beatriz Ozta, secretaria.

Cuarta Comisión de Salarios

TRABAJO A DOMICILIO

Modificación de tarifas para la industria del vestido.

RESOLUCION
Nº 3
Bs. As., 17|3|70

La Cuarta Comisión de Salarios para la Industria del Vestido
Resuelve:

Artículo 1º — De acuerdo a lo dispuesto por la Ley 18.396 en su artículo 1º, inciso b), incrementar a partir del 1º de marzo de 1970 y hasta el 31 de diciembre de 1971, en un siete por ciento (7 o|o), las tarifas oficiales 4|1, 4|2, 4|3, 4|4 y 4|5 y sus respectivos salarios-hora, vigentes al 1º de enero de 1969.

Las tarifas actualizadas de acuerdo a lo precedentemente expuesto serán publicadas íntegramente en el Boletín Oficial.

Art. 2º — Otorgar, con respecto a las prendas que se entregaban para el Trabajo a Domicilio-Especialidades — tarifas 4|1, 4|2, 4|3, 4|4 y 4|5, prendas sin tarifar, igual aumento que el establecido en el artículo 1º de la presente acta — siete por ciento (7 o|o) a partir del 1º de marzo de 1970 y hasta el 31 de diciembre de 1971, sobre los precios que se pagaban al día 1º de enero de 1969, con vigencia al día de la fecha

Queda entendido que los aumentos otorgados con posterioridad al día 1º de enero de 1969, quedan absorbidos por el presente porcentaje.

Art. 3º — a) Al solo efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 4º de la Resolución de fecha 9 de diciembre de 1969, de esta Comisión de Salarios, sobre las sumas resultantes de las liquidaciones que los dadores de trabajo a

domicilio efectúen por el trabajo realizado conforme a las tarifas oficiales 4|1, 4|2, 4|3, 4|4 y 4|5, vigentes a la fecha para la Industria del Vestido y Afines, se agregara un adicional equivalente a los siguientes porcentajes: tarifa 4|1: Confección 8,51 o|o; Registro 10,04 o|o; Bordado: Confección, mano 7,51 o|o, máquina 8,69 o|o; Registro, mano 8,09 o|o, máquina 9,65 o|o; tarifa 4|2: 8,57 o|o; tarifa 4|3: 8,57 o|o; tarifa 4|4: 10,01 o|o; tarifa 4|5: 8,52 o|o.

b) Los porcentajes indicados en el inciso anterior regirán para las prendas entregadas para su confección por el dador de trabajo a partir del día 1º de marzo de 1970.

c) Atento el carácter no remunerativo determinado por la ley 18.396, el mencionado adicional de emergencia figurará en un rubro al margen de la liquidación habitual, bajo la denominación adicional de emergencia, artículo 1º inciso a) ley 18.396.

Este adicional de emergencia no se tomará en consideración para ningún efecto emergente de la Legislación Laboral, de Seguridad Social o Convencional salvo para el cálculo del pago de las vacaciones y los feriados obligatorios.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese previa remisión de una copia autenticada a la División de Publicaciones y Biblioteca de la Secretaría de Estado de Trabajo.

Amanda B. Bollano de Ríos, presidenta
Delia T. Tacchi de Mallada, secretaria.
Jaime Mizraji, secretario patronal.
Carmen R. de Alescio, secretaria obrera.

Quinta Comisión de Salarios

TRABAJO A DOMICILIO

Modificación de tarifas para la industria del vestido.

RESOLUCION

Nº 2

Bs. As., 17|3|70

La Quinta Comisión de Salarios para la Industria del Vestido Resuelve:

Artículo 1º — De acuerdo a lo dispuesto por la Ley Nº 18.396 en su Artículo 1º Inciso b), incrementar, a partir del día 1º de marzo de 1970 y hasta el día 31 de diciembre de 1971, en un siete por ciento (7 o|o) las Tarifas Oficiales y sus respectivos Salarios Horas, vigentes al día 1º de enero de 1969. Tarifas 5|1 a 5|8 inclusive.

Las tarifas actualizadas de acuerdo a lo precedentemente expuesto, serán publicadas íntegramente en el Boletín Oficial.

Art. 2º — Otorgar, con respecto a las prendas que se entregaban para el trabajo a domicilio, especialidades Tarifas números 5|1, 5|2, 5|3, 5|4, 5|5, 5|6, 5|7 y 5|8 inclusive y que no figuren en los respectivos Básicos y Adicionales, llamadas comúnmente prendas sin tarifar, igual aumento que el establecido en el Artículo 1º de la presente acta (7 o|o), a partir del día 1º de marzo de 1970 y hasta el día 31 de diciembre de 1971, sobre los precios que se pagaban al día 1º de enero de 1969 con vigencia al día de la fecha.

Queda entendido que los aumentos otorgados con posterioridad al día 1º de enero de 1969, quedan absorbidos por el presente porcentaje.

Art. 3º — a) Al solo efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 4º de la Resolución de fecha 9 de diciembre de 1969 de esta Comisión de Salarios, sobre las sumas resultantes de las liquidaciones que los Dadores de Trabajo a Domicilio efectúen por el trabajo realizado conforme a las Tarifas Oficiales números 5|1, 5|2, 5|3, 5|4, 5|5, 5|6, 5|7 y 5|8, vigentes a la fecha para la Industria del Vestido y Afines, se agregará un adicional equivalente a los siguientes porcentuales: Tarifa 5|1: 10.26 %, Tarifa 5|2: 9.59 %, Tarifa 5|3: 10.26 %, Tarifa 5|4: 11.25 %, Tarifa 5|5: 10.49%, Tarifa 5|6: 9.78 %, Tarifa 5|7: 10.26 %, Tarifa 5|8: 10.26 %.

b) Los porcentajes indicados en el inciso anterior regirán para las prendas entregadas para su confección por el Dador de Trabajo a partir del día 1º de marzo de 1970.

c) Atento el carácter no remunerativo determinado por la Ley Nº 18.396, el mencionado Adicional de Emergencia figurará en un rubro al margen de la liquidación habitual, bajo la denominación Adicional de Emergencia artículo 1º, inciso a) de la Ley Nº 18.396.

Este Adicional de Emergencia no se tomará en consideración para ningún efecto emergente de la Legislación Laboral, de Seguridad Social o Convencional, salvo para el cálculo del pago de las vacaciones y los feriados obligatorios.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese, previa remisión de una copia autenticada a la División de Publicaciones y Biblioteca.

Ana Lomano de Amador, presidenta. — Felisa Ambrosini, secretaria.

Sexta Comisión de Salarios

TRABAJO A DOMICILIO

Modificación de tarifas para la industria del vestido.

RESOLUCION

Nº 2

Bs. As., 17/3/70.

La Sexta Comisión de Salarios de la Industria del Vestido,
Resuelve:

Artículo 1º — De acuerdo a lo dispuesto por la Ley 18.396 en su Artículo 1º Inciso b) incrementar, a partir del día 1º de marzo de 1970 y hasta el día 31 de diciembre de 1971, en un siete por ciento (7 %) las Tarifas Oficiales y sus respectivos Salarios Horas vigentes al día 1º de enero de 1969. Tarifas 6|1 a 6|10 inclusive.

Las Tarifas actualizadas de acuerdo a lo precedentemente expuesto, serán publicadas íntegramente en el Boletín Oficial.

Art. 2º — Otorgar, con respecto a las prendas que se entregaban para el Trabajo a Domicilio - Especialidades Tarifas: Nº 6|1, 6|2, 6|3, 6|4, 6|5, 6|6, 6|7, 6|8, 6|9 y 6|10, y que no figuran en los respectivos Básicos y Adicionales, llamadas comúnmente Prendas sin Tarifar, igual aumento que el establecido en el Artículo 1º de la presente acta (7 %), a partir del día 1º de marzo de 1970 y hasta el día 31 de diciembre de 1971, sobre los precios que se pagaban al día 1º de enero de 1969 con vigencia al día de la fecha.

Queda entendido que los aumentos otorgados con posterioridad al día 1º de enero de 1969, quedan absorbidos por el presente porcentaje.

Art. 3º — a) Al solo efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 4º de la Resolución de fecha 9 de diciembre de 1969 de esta Comisión de Salarios, sobre las sumas resultantes de las liquidaciones que los dadores de trabajo a domicilio efectúen por el trabajo realizado conforme a las Tarifas Oficiales Nº 6|1, 6|2, 6|3, 6|4, 6|5 6|6, 6|7, 6|8, 6|9 y 6|10, vigentes a la fecha para la Industria del Vestido y Afines, se agregará un adicional equivalente a los siguientes porcentajes; estableciéndose un 10,30 % para las Tarifas 6|1, 6|4, 6|6, 6|7, 6|8, 6|9 y 6|10, un 10,33 % para las Tarifas 6|2 y 6|3, y para la Tarifa 6|5, bordado a mano un 9,39 % y bordado a máquina un 9,65 %.

b) Los porcentajes indicados en el inciso anterior regirán para las prendas entregadas para su confección por el Dador de Trabajo a partir del día 1º de marzo de 1970.

c) Atento el carácter no remunerativo determinado por la Ley Nº 18.396, el mencionado —Adicional de Emergencia— figurará en un rubro al margen de la liquidación habitual, bajo la denominación Adicional de Emergencia, Artículo 1º, inciso a) de la Ley Nº 18.396.

Este Adicional de Emergencia no se tomará en consideración para ningún efecto emergente de la Legislación Laboral, de Seguridad Social o Convencional, salvo para el cálculo del pago de las vacaciones y los feriados obligatorios.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese previa remisión de una copia autenticada a la División de Publicaciones y Biblioteca de la Secretaría de Estado de Trabajo.

(Fdo.) Nélida García de Cofone, Presidenta 6ta. Comisión de Salarios; Shyla Suffern Molne, Secretaria; León Sandel, Secretario Patronal; Julia María Souto, Secretaria Obrera.

Séptima Comisión de Salarios

TRABAJO A DOMICILIO

Modificación de tarifas para la industria del vestido

RESOLUCION

Nº 2

Bs. As., 17/3/70.

La Séptima Comisión de Salarios: Sastrería de Medida y Confección de Uniformes Civiles, Militares y Navales,
Resuelve:

Artículo 1º — De acuerdo a lo dispuesto por la Ley Nº 18.396 en su artículo 1º, inciso b), incrementar a partir del día 1º de marzo de 1970 y hasta el día 31 de diciembre de 1971, en un siete por ciento (7 %) las tarifas oficiales y sus respectivos salarios-horas, vigentes al 1º de enero de 1969.

Las tarifas actualizadas de acuerdo a lo precedentemente expuesto, serán publicadas íntegramente en el Boletín Oficial.

Art. 2º — Otorgar, con respecto a las prendas que se entregaban para el Trabajo a Domicilio - Especialidad tarifas Nº 7|1, 7|2, 7|3, 7|4, 7|5, 7|6, 7|7, 7|8, 7|9, 7|10, 7|11, 7|12, 7|13, 7|14 y que no figuran en los respectivos básicos y adicionales, llamadas comúnmente Prendas sin Tarifar, igual aumento que el establecido en el artículo 1º, de la presente Resolución (7 %), a partir del día 1º de marzo de 1970 y hasta el día 31 de diciembre de 1971, sobre los precios que se pagaban al día 1º de enero de 1969 con vigencia al día de la fecha.

Queda entendido que los aumentos otorgados con posterioridad al día 1º de enero de 1969, quedan absorbidos por el presente porcentaje.

Art. 3º — a) Al solo efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 4º de la Resolución de fecha 9 de diciembre de 1969 de esta Comisión de Salarios, sobre las sumas resultantes de las liquidaciones que los Dadores de Trabajo a Domicilio efectúen por el trabajo realizado conforme a las tarifas oficiales Nº 7|1, 7|2, 7|3, 7|4, 7|5, 7|6, 7|7, 7|8, 7|9, 7|10, 7|11, 7|12, 7|13, 7|14, vigentes a la fecha para "Sastrería de Medida y Confección de Uniformes Civiles, Militares y Navales", se agregará un adicional equivalente a los siguientes porcentajes: tarifa 7|1: básicos 70 al 90 y básicos 259 260: 10, 25 %. Resto de la tarifa: 8,70 %; tarifa 7|2: básico 180 al 203: 10,70 %. Resto de la tarifa: 8,70 %; tarifa 7|3: 8,33 %; tarifa 7|4: 10,34 %; tarifa 7|5: 8,13 %; tarifa 7|6: Jefes y Oficiales: Básicos 1 al 17 y Básicos 39 al 46: 11,72 %; Tropa y Maestranza: Básicos: 18 al 28, básicos 47 al 58 y básicos 84 al 99: 10,94 %; Bordado: Básicos 59 al 83: 11,44 %; Tarifa 7|7: 11,44 %, tarifa 7|8: 11,72 %; tarifa 7|9: 12,45 %; tarifa 7|10: 12,45 %; tarifa 7|11: 11,72 %; tarifa 7|12: 8,70 %; tarifa 7|13: 8,70 %; tarifa 7|14: 11,37 %.

b) Los porcentajes indicados en el inciso anterior regirán para las prendas entregadas para su confección por el Dador de Trabajo a partir del día 1º de marzo de 1970.

c) Atento el carácter no remunerativo determinado por la Ley Nº 18.396, el mencionado —Adicional de Emergencia— figurará en un rubro al margen de la liquidación habitual bajo la denominación Adicional de Emergencia, Artículo 1º inciso a) de la Ley Nº 18.396.

Este Adicional de Emergencia no se tomará en consideración para ningún efecto emergente de la Legislación Laboral, de Seguridad Social o Convencional, salvo para el cálculo del pago de las vacaciones y los feriados obligatorios.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese, previa remisión de una copia autenticada a la División de Publicaciones y Biblioteca de la Secretaría de Estado de Trabajo.

Blanca Eugenia Romanelli de Rossi, Presidenta; Miguel Goñi, Secretario Patronal; Norberto Pérez, Secretario Obrero.



MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

Secretaría de Industria y Comercio Interior

DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR

DISPOSICION Nº 17

Bs. As. 20|3|70

VISTO la presentación en el Expediente Nº 141.848|70 SEICI producida por la firma Vidriería Argentina S. A., inscripta en la División Pesas y Medidas bajo el Nº 3105, y atento lo informado por la mencionada dependencia y lo aconsejado por el Departamento de Lealtad Comercial,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE COMERCIO INTERIOR
DISPONE:

1º Autorizar a la firma recurrente la presentación a la verificación primitiva, como similares al tipo aprobado L 3007, de las cintas métricas de acero de Tres metros (3 m.) de longitud, marca Rabone Chesterman, industria inglesa, construidas con fleje semirrígido (media caña) de Ciento Veinticinco Diez Milésimos de metro (0,0125) m.) de ancho; milimetradas ambos bordes de una cara; graduación negra sobre fondo blanco plastificado; con hebilla corrediza, en el extremo origen para medir enganchando o topando y con el extremo final adherido a un estuche con mecanismo retráctil, tal como se documenta a foja 2 y más se describen en el informe de foja 3 del expediente Nº 141.848|70 SEICI.

2º El sellado de verificación primitiva se efectuará sobre la hebilla del extremo origen.

3º Expedir copias de la presente Disposición para las publicaciones establecidas en el artículo 6º de la Resolución Ministerial de fecha 9 de septiembre de 1926.

4º Comuníquese, regístrese. Cumplido, vuelva el Expediente Nº 141.848|70 SEICI, al Departamento de Lealtad Comercial —División Pesas y Medidas— para la notificación de la firma interesada y su reserva como antecedente técnico.

Juan E. Dumas.

$ L. 18.188, 117.– e.3|4 Nº 47.820 v.3|4|70

MINISTERIO DE JUSTICIA

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

Sanción de apercibimiento a la firma O.M.S.A. Organización de Montaje, Sociedad Anónima Industrial y Comercial

Nº DE INSCRIPCION: 17.061

ASAMBLEA DEL 30|3|70

Bs. As., 11|4|70

VISTO: Que la sociedad "O.M.S.A." Organización de Montaje, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial no ha convocado a asamblea en el plazo que establece el art. 347 del Código de Comercio y el estatuto social, y
CONSIDERANDO:

El reiterado incumplimiento de las disposiciones referentes a asambleas en ejercicios anteriores, según resulta de las constancias de la División Balances;

Que en fecha 24|11|67 esta Inspección General aplicó a dicha entidad la sanción de apercibimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso a) del artículo 8º del Decreto 7.112|58;

Que con ello se incurre en los extremos previstos en el primer párrafo del art. 8º del Decreto mencionado precedentemente;

El Inspector General
de Justicia Resuelve:

1º) — Aplicar la sanción de Apercibimiento con Publicación que prevé el inciso b) del artículo 8º del Decreto 7.112|58. Esta publicación se efectuará en el Boletín Oficial por un día, con transcripción íntegra de la presente Resolución, debiendo acreditarse su cumplimiento en la forma indicada en el punto 4º de la Resolución de esta Inspección General del 31 de diciembre de 1964, dentro de los diez días de notificada aquélla;

2º) — Hacer saber a las autoridades sociales que deben adoptarse las medidas administrativas pertinentes a efectos de no incurrir en el futuro en tales transgresiones a las normas legales, bajo advertencia de aplicar las demás sanciones que establece el artículo 8º del citado decreto, y que puedan llegar al retiro de la personería jurídica;

3º) — Notifíquese a las autoridades sociales y regístrese en la foja de la sociedad por la División interviniente, a los efectos indicados en el punto anterior.

Enrique Zaldívar.

$ L. 18.188, 46,50 e.7|4 Nº 48.142 v.7|4|70

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría de Obras Públicas y Transporte

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTES TERRESTRES

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 19 del Reglamento General de la Ley Nro. 12.346, se hace saber a los interesados que pueden presentar a esta Dirección Nacional hasta quince (15) días después de esta publicación, en un escrito original, con tres copias del mismo, las observaciones que estimen pertinentes con respecto a la siguiente solicitud de permiso hecha de conformidad con las prescripciones de los artículos Nº 2 de la Ley referida y Nº 17 de su reglamento.

Expediente Nro. 406|66 T.

Empresa: "Expreso General Urquiza", S. R. L.

Domicilio: Rioja 238 - Capital Federal.

Clase de Servicio: Pasajeros.

Itinerario: Capital Federal-Mercedes (Provincia de Corrientes), utilizando rutas nacionales Nos. 9, 12, provincial 16, nacional 14 y servicio de balsa entre Zárate y Brazo Largo, pasando por Zárate, Gualeguaychú, Concordia, Federación, Chajarí y Curuzú Cuatiá. — Se prestará un servicio diario de ida y vuelta con tráfico, además del autorizado, de localidades comprendidas en el tramo Capital Federal-Ubajay con destino a las ubicadas entre Federación-Mercedes y viceversa.

Ingº. Horacio P. Accossato - Director Nacional de Transportes Terrestres

$ L. 18.188, 26,00 e.7|4 Nº 48.069 v.7|4|70

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTES TERRESTRES
Departamento Régimen de Servicios de Autotransporte

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Nº 6176|68, se hace saber a los interesados que pueden presentar a esta Dirección Nacional hasta Quince (15) días hábiles después de esta publicación, en un escrito original, con tres (3) copias del mismo, las observaciones que estimen pertinentes con respecto a la siguiente solicitud de permiso hecha de conformidad con las prescripciones de los Artículos Nro. 2 de la Ley Nº 12.346 y 3º del referido Decreto.

Expediente Nº 3985|69 T.
Empresa: "Barragán y Guzmán".
Domicilio: San Martín 822 - Las Flores (Prov. de Buenos Aires).
Clase de Servicio: Cargar Generales.
Itinerario: Entre la Capital Federal, localidades de sus alrededores, Las Flores, Pipinas, Barker, Olavarría, Mar del Plata, Bahía Blanca, Valle del Río Negro, Neuquén, Rosario y puntos intermedios, comprendidas sus zonas de influencia, utilizando las rutas nacionales Nos. 2, 3, 215, 226, 22 y 9 y caminos provinciales.
Esos servicios se hallan en funcionamiento.
Ing°. Horacio P. Accossato - Director Nacional de Transportes Terrestres.
$ L. 18.188, 32,40 e.7|4 Nº 48.141 v.7|4|70



MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

Secretaría de Industria y Comercio Interior

DIRECCION NACIONAL DE INDUSTRIA

Proyecto: (E) Nº 168 — Régimen solicitado Decreto 5339|63 — Bienes a producir: Caramelos duros — Posición NADI: 17.04.00.00 — Posición NABALALC: 17.04.0.02 — Capacidad a instalar: Media 700 Kg.|p|hora — Máxima: 1.000 Kg. p|hora — Monto total de la inversión: u$s 114.693,30 ó Ley Nº 18.188 $ 476.631,35 — Inversión en activo fijo: u$s 114.693,30 ó Ley 18.188 $ 401.426,55 — Lugar de la instalación: Capital Federal. — Plazo de iniciación de actividades: 1970.
$ L. 18.1°° 0.50. e. 7|4 Nº 48.008 v. 9|4|70

Secretaría de Comercio Exterior

SERVICIO DE PROMOCION DE INVERSIONES INTERNACIONALES
(Decreto Nº 182|70 - Art 5º)

Proyecto Nº A. 09.0.0168.
Régimen solicitado: Leyes 14.780 y 18.587.
Monto total de la inversión: u$s 505.000.—
Monto total de la inversión en activo fijo: u$s 505.000.—
Lugar de instalación: Zapala - Pcia. de Neuquén.
Bienes a producir: Cemento Portland.
NADI: 25.23.00.99 - NABALALC: 25.23.0.03.
Capacidad media a instalar: 100.000 ton. año
Capacidad máxima a instalar: 150.000 ton. año.
Plazo de iniciación de actividades: abril de 1970.
Nota: Se recibirán informaciones respecto de los bienes para cuya producción se solicitan los beneficios promocionales durante quince (15) días corridos.
e. 7|4 Nº 1.685 v. 9|4|70

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Seguridad Social

CAJA DE ACCIDENTES DEL TRABAJO
LEY Nº 9.688

Cita por el término de diez días a los herederos que tengan derecho a percibir indemnizaciones depositadas en la Caja de Accidentes del Trabajo, sita en la calle Junín 1060, Cap. Federal. -

ALVAREZ, Reinaldo.
ANDIA, Felipe.
BARRIONUEVO, Cecilio Emilio.
BENITEZ, Angel Anacleto.
CARBALLO, Carlos Oscar.
CEREZO, Santos Tomás.
CISNEROS, Alberto Nicolás.
CONDORI NUÑEZ, Prudencio.
CONFORTI, Luis Modesto.
CORDICH, Antonio.
CORDOBA, Damacio.
CORBELLA, Alberto Rubén.
DIAZ, Mercurio Horacio.
DOMINGUEZ, Atilio.
DOS SANTOS, Antonio.
FIGUEROA, Eduardo.
FRANCO, Ricardo Romualdo.
GALAN, Pedro.
GALLEGO, Víctor Alberto.
GARNICA, Lucindo.
GOMEZ, Enrique José
GONZALEZ, Patrocinio José.
GUARINONI, Carlos Horacio.
JIMENEZ, Ada Alberto.
LEIVA, Daniel.
LOPEZ, Pedro.
LOZANO, Juan Roque Abel.
MAMANI, Colque Feliciano.
MARTIN, Víctor Francisco.
MARTINEZ, Marcelino Elfo.
MAZZOLA, José Roberto
MELCHIOR, Feliciano.
MELGAREJO, Angel.
MERLOS, Mario Jorge.
MICLAUCCIG, Lusi.
MINCHIOTTI, Pedro Francisco.
MOLINA, Ernesto.
MOUZO, Fernando.
NICOLETTI, Miguel.
NOVOA, Antonio.
NUÑEZ, Ambrosio Leonardo.
NUÑEZ, Celestino Dolores.
NUÑEZ, Secundino Lorenzo
PAEZ, Pilar.
PAZ, Erasmo del Rosario.
PERDOMO, Julio Gabriel.
PIANCA, Luis.
PODETTI, Rafael Ezio.
POZZI, Rodolfo José.
QUINTEROS, Pedro Ignacio.
RAGGIO, Tito Ismar.
RIOS, Daniel.
ROMERO, Francisco Baldomero.
SANCHEZ, José Rogelio.
SANCHEZ, Juan Claudio.
SANTOS, Antonio.
SCHILLING, Roberto Erwin
SUENCEN, Hipólito.
TAPIA, Hugo Ismael.
TREZZA, Salvador.
VALLEJO, Jacinto Roque.
VELA, Antonio Teodoro.
VEDELA, Avelino.
ZABALETA, Adolfo Martín.

Buenos Aires, 2 de abril de 1970. — María Esther Fernández, a|c. Area Administrativa.
e. 7|4 Nº 1660 v. 20|4|70

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

BANCO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Remate Oficial, con base, p|o. de: Y.P.F.

Automotores, Maquinarias, Varios y Rezagos

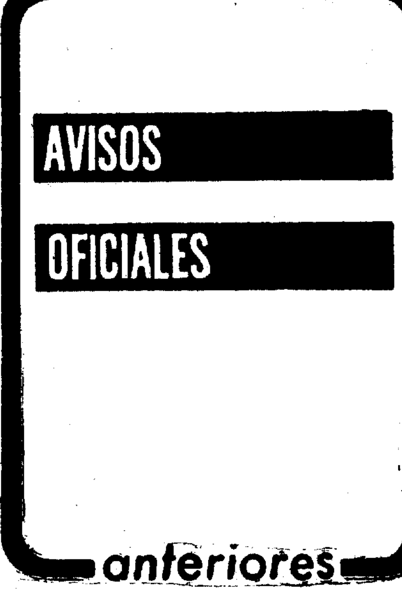
Automóviles, camionetas, jeeps, camiones, furgón, ambulancia, acoplado tanque semirremolque, chasis d|camión, grupos electrógenos, torno, electrobombas, motores diesel y a explosión 40.500 kilogramos papel satinado blanco (s|uso), cable d|cobre, bronce, hierro, acero, barras d|sondeo, etcétera.

Exhibición: desde el 8|4|70 en: Almacén Central, Puerto Nuevo, Avda. Antártida Argentina y 9 Bis, Capital Federal, de lunes a viernes de 8 a 11,30 y de 13 a 15 hs.

Remate: el 17 de abril, a las 17 horas, en Esmeralda 660, Sala Nº 4, Cap. Federal.

Informes y Prospectos: en el lugar y horario de exhibición y en Esmeralda Nº 660, planta baja, T.E. 392-9531, de lunes a viernes de 14 a 20 horas

Resultado sujeto a la aprobación de la entidad vendedora.
e. 7|4 Nº 1.673 v. 8|4|70



MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Agente Financiero del Estado Nacional

Se comunica que ha dejado de tener provisoriamente efectos leales el título de vZn. 50.000 Nº 219.545, con cupón Nº 3, y siguientes adheridos, del empréstito "Bonos Nacionales para Obras Públicas — Fondo Nacional de Inversiones — 12o|o — 1968 — 1a. serie.
$ L. 18.188 112,50 e.6|4 Nº 47.681 v.24|4|70

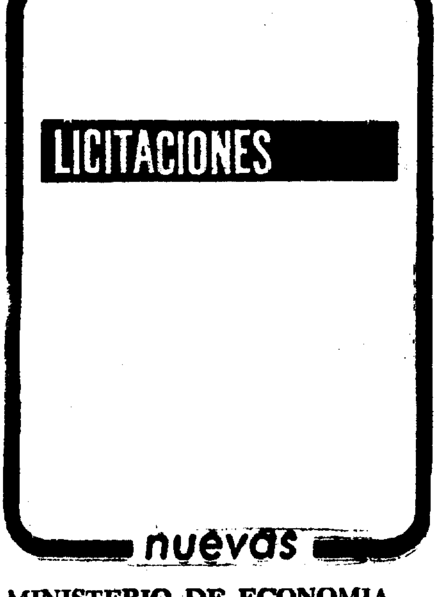
Secretaría de Industria y Comercio Interior

DIRECCION NACIONAL DE INDUSTRIA

PROYECTO: (E) 169
Bs. As., 30|3|70

Régimen solicitado: Decreto 5339|63. Bienes a producir: Hilado de vidrio asóéico textil (horno de fusión directa) - Posición Nadi y Nabalalc: 70.20.02.00— Capacidad a instalar — Media: 1900 toneladas — Máxima: 2850 tons. — Monto total de la inversión: £ 446.274 — Inversión en activo fijo: £ 344.274. — Lugar de instalación: Llavallol, Prov. de Buenos Aires. — Plazo de iniciación de actividades: 2|1|1971.

Ing. Enrique M. Martínez. — Jefe Departamento Evaluación de Proyectos.
$ L. 18.188. 36.- e.3|4 Nº 47.515 v.7|4|70



MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

Secretaría de Hacienda

CAJA NACIONAL DE AHORRO POSTAL

LICITACION PUBLICA Nº 08-970
Apertura: 15 abril 1970; 16

"Adquisición de Cintas Magnéticas, Carretes y Cajas para las mismas".

Pliego de condiciones y presentación de ofertas: División Compras, Hipólito Yrigoyen 1770, 1er. piso, Capital Federal, de 12 a 17.30.
e.7|4 Nº 1.659 v.8|4|70

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

INSTITUTO DE PERFECCIONAMIENTO MEDICO QUIRURGICO "PROF. DR. JOSE M. JORGE"
Ley 12.290

LICITACION PUBLICA Nº 1|70

Llámase a Licitación Pública para la provisión de dos armarios y cuatro escritorios metálicos.

Apertura: 17|4|70, 9 horas.

Retiro de pliegos e informes en Contaduría-Tesorería de Sala I y II, Hospital Durand, Díaz Vélez 5044, de 8 a 12 horas.
e.7|4 Nº 1.660 v.8|4|70

MINISTERIO DE DEFENSA

Comando en Jefe de la Armada

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA
Expte. D-4364-c-v|70

Llámase a Licitación Pública Nº 72|70, para el día 14 de abril, a las 12 horas, para contratar la provisión de 8 balsas salvavidas autoinflables de fabricación nacional.

Pliegos de Bases y Condiciones en la División Compras, Paseo Colón 533, 7º, Capital Federal, horario de atención al público de 8.30 a 12.30 horas.
e.7|4 Nº 1.676 v.8|4|70

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Seguridad Social

CAJA NACIONAL DE PREVISION PARA EL PERSONAL DEL ESTADO Y SERVICIOS PUBLICOS
LICITACION PUBLICA Nº 7|70

Llámase a Licitación Pública Nº 7|70, para el día 13 de abril de 1970, a las 14 horas, para la provisión de guardapolvos.

Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones dirigirse a: Caja Nacional de Previsión para el Personal del Estado y Servicios Públicos, Sección Compras y Suministros, Rivadavia 1745, 6º piso, Capital Federal, dentro del horario administrativo. Expte. Nº 808.176, Bs. As. El señor Gerente Departamental Administrativo.

Buenos Aires, 3 de abril de 1970.
e.7|4 Nº 1.674 v.8|4|70

Secretaría de Salud Pública

INSTITUTO NACIONAL DE MICROBIOLOGIA "CARLOS G. MALBRAN"
Expediente Nº 210|70

Llámase a Licitación Pública Nº 7|70, para el día 16 de abril de 1970, a las 15 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Instituto Nacional de Microbiología "Carlos G. Malbrán".

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la División Licitaciones y Compras, Avenida Vélez Sársfield 563, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos a la mencionada División.

Las necesidades se refieren a: Adquisición de Ampollas y Frascos.

El Director del Instituto Nacional de Microbiología "Carlos G. Malbrán".
e.7|4 Nº 1.661 v.8|4|70

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría de Obras Públicas y Transporte

SUBTERRANEOS DE BUENOS AIRES
Departamento Compras y Suministros
LICITACION PUBLICA Nº 4.718|70

Camisas, Jardineras y Pantalones.
Apertura: 7|4|70, a las 9 horas.
Pliegos: Bartolomé Mitre 3342, de 8 a 11.30 horas.
e.7|4 Nº 1.662 v.8|4|70

AEROLINEAS ARGENTINAS
Licitación Pública Nº 102|70

Vasos para whisky de vidrio Norma IRAM 12537, C-2, tallados y decorados con insignia de la Empresa.

Los pliegos podrán consultarse y retirarse sin cargo en Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 107, Capital, dentro del horario de 10.00 a 16.30 horas.

Las ofertas se presentarán en la dirección arriba indicada y la apertura de sobres se efectuará en la oficina 108 el día 16 de abril de 1970, a las 11.00 horas.
e.7|4 Nº 1.677 v.9|4|70

FERROCARRIL GENERAL MITRE
Departamento Abastecimiento
Licitación Pública Nº 877|70

Adquisición de 10.000 tn. de briquetas de carbón residual de petróleo.

Apertura 7|4|70, a las 13 horas. — Se pone en conocimiento que la misma ha sido prorrogada para el día 7|5|70, a la misma hora. — Además se informa que el pago se efectuará estricto a 60 días corridos, de acuerdo al anexo de las Condiciones Generales, que corre agregado al pliego de llamado. — Consulta y retiro de pliegos en Tesorería Buenos Aires, Av. Dr. Ramos Mejía 1302, p. b., (Of. 11, o en Tesorería Rosario: Av. Wheelwright y Av. Corrientes, de lunes a viernes hábiles; en Buenos Aires, de 10 a 15 horas, en Rosario, de 8 a 12 horas.

e.7|4 Nº 1.675 v.13|4|70

FERROCARRIL GENERAL SAN MARTIN
Licitación Pública Nº 521|70

Arandelas de hierro para bulones, tuercas de acero y latón. — Apertura: 18|5|1970, a las 13.00 horas, valor del pliego $ 5.00.

Retiro de pliegos, presentación y apertura de las propuestas, Florida 753, Entrada "D", 2do. piso, (Of. 235 y 226), Capital Federal de lunes a viernes de 14.00 a 17.30 horas.

e.7|4 Nº 1.678 v.20|4|70

FERROCARRIL GENERAL SAN MARTIN
Licitación Pública Nº 522|70

Batería. — Apertura: 28|4|1970, a las 13.00 horas, valor del pliego Pesos Ley 18.188, 5.00.

Retiro de pliegos, presentación y apertura de las propuestas, Florida 753, Entrada "D", 2do. piso (Of. 235 y 226), Capital Federal, de lunes a viernes de 14.00 a 17.30 horas.

e.7|4 Nº 1.679 v.13|4|70

FERROCARRIL GENERAL ROCA
Departamento Abastecimeinto

Llama a Licitación Pública:

Licitación Nº C. 220: Por la concesión de una fracción de terreno de 4.135 m2., en la Estación Remedios de Escalada. — Apertura: día 29|4|70, hora 9. — Precio del pliego pesos Ley 18.188 10.

Licitación Nº F. 7325: Rondones, tuercas y bulones. — Apertura: día 29|4|70, hora 10. — Precio del pliego, pesos Ley 18.188, 5.

Licitación Nº G. 4828: Elementos, de baterías alcalinas. — Apertura: día 30|4|70, hora 9. — Precio del pliego, pesos Ley 18.188, 30.

Licitación Nº G. 4829: Acero no aleado para cementación. — Apertura: día 30|4|70, hora 10 — Precio del pliego, pesos Ley 18.188, 15.

Licitación Nº G. 4830: Acero al silico manganeso. — Apertura: día 30|4|70, hora 11. — Precio del pliego, pesos Ley 18.188, 10.

Licitación Nº F. 7323: Embolos de pistón para Locomotoras a vapor. — Apertura: día 30|4|70, hora 12. — Precio del pliego, pesos Ley 18.188, 20.

Licitación Nº F. 7324: Aros, diafragmas, anillos, asientos, etc. de goma. — Apertura: día 30|4|70, hora 13. — Precio del pliego, pesos Ley 18.188, 10.

Licitación Nº FI. 7326: Ruedas sólidas para locomotoras, coches y vagones. — Alternativa: Se estudiarán ofertas por Material a importar en condición FOB. — Apertura: día 15|5|70, hora 9. — Precio del pliego, pesos Ley 18.188, 15.

Los pliegos de condiciones pueden consultarse y|o adquirirse en el Departamento Abastecimiento, Remedios de Escalada (Secc. Muestrario), todos los días hábiles, menos sábados de 8 a 13 horas, provistos de documentos de identidad. — La Licitación C. 220, también podrá ser consultada en la Sección Concesiones de Espacios y Locales, Oficina Nº 119, 1er. piso, Plaza Constitución y en el horario de 12.30 a 18.30 horas.

Las propuestas serán recibidas en la Oficina de Mesa de Entradas del Departamento Abastecimiento Remedios de Escalada, los días hábiles menos sábados de 7 a 14 horas, hasta el día anterior a la apertura de cada licitación y el día de la misma hasta la hora fijada en la Oficina de Aperturas del citado Departamento en Remedios de Escalada.

e.7|4 Nº 1.681 v.20|4|70

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública Nº 5.539, para adjudicar la provisión de repuestos para tractor sobre orugas "Fiat", modelo AD-7, de fabricación nacional, existencia en plaza o de importación.

Ley 18.188 $ 22.000. (Expte. 7473—L—1969).

Presentación propuestas: 14 de abril 1970, a las 13 hs., en la Sala de Licitaciones Avda Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 7|4 Nº 1.663 v. 8|4|70

Secretaría de Energía

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Ingeniería

Lic. Pública Nº 214|70 — Construcción edificio para oficinas y taller de instrumentos y edificio para vestuarios y baños, Planta Compresora Campo Durán.

Apertura: 7|5|70.
Valor: $ 80.

Lic. Pública Nº 215|70 — Instalación alumbrado a vapor de mercurio en la Planta Almacenaje Chachapoyas.

Apertura: 4|5|70.
Valor: $ 80.
Pliegos: R. S. Peña 777, 7º piso Cap.

e. 7|4 Nº 1.664 v. 20|4|70.

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Gerencia de Suministros

Lic. Pública Nº 217|70 — Camiones.
Apertura: 5|5|70.
Pliegos: Sarmiento 770, Capital.

e. 7|4 Nº 1.665 v. 13|4|70.

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Comité Ejec. de Producción

Lic. Pública Nº 218|70 — Repuestos para bomba de inyección "Gardner Denver".
Apertura: 18|5|70.
Valor: $ 80.
Pliegos: R. S. Peña 777, 7 piso, Cap.

e. 7|4 Nº 1.666 v. 13|4|70.

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Comité Ejec. de Producción

Lic. Pública Nº 226|70 — Conductores eléctricos.
Apertura: 18|5|70.
Pliegos: Sarmiento 770, Capital.

e. 7|4 Nº 1.667 v. 20|4|70.

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Comité Ejec. Industrial y Comercial

Lic. Pública Nº 222|70 — Aceite sin refinar.
Apertura: 24|4|70.
Pliegos: Sarmiento 770, Capital.

e. 7|4 Nº 1.668 v. 13|4|70.

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Comité Ejec. Industrial y Comercial
LICITACION PUBLICA Nº 219|70

Transporte del personal de Obras Zona Sud que trabaja en Dársena Inflamable y Destilería Dock Sud.
Apertura: 6|5|70.
Valor: $ 80,00.
Pliegos: R. S. Peña 777, 7º piso, Capital.

e.7|4 Nº 1.669 v.20|4|70

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Comité Ejec. Industrial y Comercial
LICITACION PUBLICA Nº 146|70

Incremento de canalización, clasificación y filtración de agua, destinado 3ra. Ampliación Destilería Luján de Cuyo.
Apertura (Dispuesta 20|4|70): Se prorroga para el 20|5|70.
Valor: $ 200,00.
Pliegos: R. S. Peña 777, 7º piso, Capital.

e.7|4 Nº 1.683 v.9|4|70

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Comité Ejec. de Producción
LICITACION PUBLICA Nº 137|70

Tractores topadoras.
Apertura (Dispuesta 9|4|70): Se prorroga para el día 20|4|70.
Valor: $ 50,00.
Pliegos: R. S. Peña 777, 7º piso, Capital.

e.7|4 Nº 1.682 v.9|4|70

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Gerencia de Explotación
LICITACION PUBLICA Nº 126|70

Contratación de trabajos de perforación y terminación de ocho (8) pozos de Explotación en las Zonas de "Las Horquetas", "Las Buitreras", "Clark Aike El Fondo" y "Cancha Carrera" de la Provincia de Santa Cruz.
Apertura (Dispuesta 3|4|70): Se prorroga su apertura para el día 10 de abril de 1970, a las 10 horas.
Valor: $ 500,00.
Pliegos: R. S. Peña 777, 7º piso, Capital.

e.7|4 Nº 1.684 v.9|4|70

GAS DEL ESTADO
LICITACION PUBLICA

7.753: Adquisición camiones. — Apertura 22|4|70; 9.30 horas.
Retirar pliegos: Alsina 1170, Of. 111, Capital, de 7 a 14 horas.

e.7|4 Nº 1.670 v.16|4|70

Secretaría de Comunicaciones

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expte. Nº 11.674 SC|59

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 13 de abril de 1970, a las 11, en el Distrito 1º, Rosario, para contratar el arrendamiento de un inmueble construido o a construir, destinado al funcionamiento de la "Sucursal 17, Rosario', dependiente del mismo.

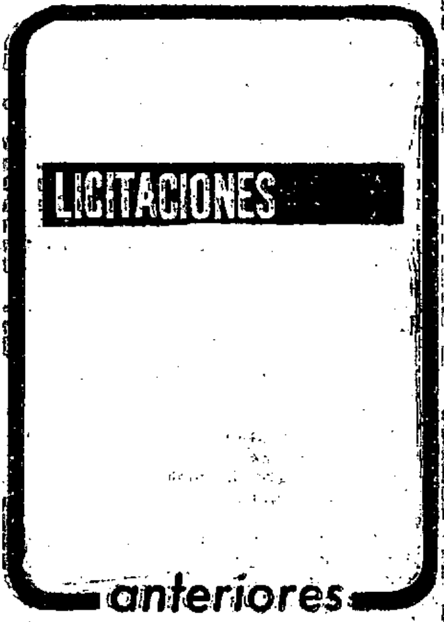
Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir al precitado Distrito o a la Sección Locaciones y Contrataciones de Transportes (DA), calle Corrientes 132, 6º piso, local 640, Correo Central, de lunes a viernes de 8 a 20.

e.7|4 Nº 1.671 v.8|4|70

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
LICITACION PUBLICA Nº 92-P|70

Vto.: 27|4|70, a las 11.30 horas.
Por la adquisición de Botas de goma, Vendas de goma y Conexiones flexibles.
Valor del Pliego: Pesos Ley 18.188 40,00.
Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8.30 a 17.30 horas. Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.7|4 Nº 1.672 v.13|4|70



MINISTERIO DEL INTERIOR

POLICIA FEDERAL
Licitación Pública Nº 40

Fíjase el día 10 de abril de 1970, a las 10,15 horas, para que tenga lugar en la Sección Licitaciones y Compras, Avda. Belgrano 1549, 4º piso, T. E. 38-2401, Capital (donde podrán solicitarse informes y pliego de bases y condiciones) en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la licitación pública número 40 "para la adquisición de cuatrocientas (400) cubiertas 775 x 15, 4 telas costados negros y cien (100) cámaras 775 x 15, con destino a la Sección Automotores".

e.6|4 Nº 1.630 v.7|4|70

POLICIA FEDERAL
Licitación Pública
Número 27

Fíjase el día 21 de abril de 1970, a las 10.15 horas, para que tenga lugar en la Sección Licitaciones y Compras Avda. Belgrano 1549, 4º piso, T. E. 38-2401, Capital, (donde podrán solicitarse informes y pliego de bases y condiciones), en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la licitación pública Nº 27, "para la adquisición de ochenta y cinco automóviles no identificables y setenta y cinco automóviles identificables, cero kilómetro, último Mod. y 11 Pick-up doble cabina, no identificable, cero kilómetro, último modelo, con destino a la Sección Automotores.

Néstor Donaldo Gargiulo, Jefe de Sección Licitaciones y Compras.

e. 3|4 Nº 1.611 v. 14|4|70.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la construcción del nuevo edificio de la sucursal Río Segundo. — La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia Departamental de Administración, el 27|4|70, a las 15 horas. — Retirar la documentación en la filial titular y en la Subgcia. de Inmuebles y Construcciones, Bmé. Mitre 326, 4º piso, Local 429, Capital. — Valor del pliego: $ 100.

e.23|3. — Nº 1.484 v.14|4|70

Secretaría de Agricultura y Ganadería

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
Estación Experimental Regional Agropecuaria Balcarce
Licitación Pública Nº 43|70

Llámase a licitación pública Nº 43|70 para el día 20 de abril de 1970 a las 10 horas, para la compra de cubiertas y cámaras, de distintas medidas, con destino a la Estación Experimental Regional Agropecuaria de Balcarce.

Los pliegos de bases y condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la dependencia mencionada, donde se procederá a la apertura de las propuestas recibidas en el día y hora señalados. — La Dirección.

e.3|4 Nº 1.631 v.7|4|70

SERVICIO NACIONAL DE PARQUES NACIONALES
Expediente Nº 619|70

Llámase a Licitación Pública Nº 1436: "Concesión del Hotel "Tunquelen"". — Apertura: El día 14 de mayo de 1970 a las 16 horas, en Santa Fe 690, Capital Federal. — Valor del pliego y retiro del mismo: A retirar en Santa Fe 690, 2º piso, Capital Federal de lunes a viernes de 12,30 a 16 horas y en la Intendencia del Parque Nacional Nahuel Huapi, San Carlos de Bariloche al precio de pesos ley 18.188, 150. — El Director de Contaduría.

e.6|4 Nº 1.632 v.17|4|70

MERCADO CONSIGNATARIO DE YERBA MATE NACIONAL CANCHADA
Licitación Pública Nº 5|70
Expediente Nº 30|70

Llámase a licitación pública para el día 17 de abril de 1970, a las 10 horas, para la contratación de la mano de obra para la construcción de un depósito para Yerba Mate Conchada, a realizarse en la Manzana 56, Lotes a y d Apóstoles — Misiones.

La apertura de la licitación se efectuará en Colón 149, de la Ciudad de Posadas, Provincia de Misiones y los pliegos de condiciones pertinentes se encuentran a disposición de los interesados en Colón 149, Posadas, (Misiones), y en Paseo Colón 922, 3º piso, oficina 340, Cap. Federal, al precio de $a. 30.

e. 1|4 Nº 1.589 v. 7|4|70.

MERCADO CONSIGNATARIO DE YERBA MATE NACIONAL CANCHADA
Licitación Pública Nº 6|70
Expediente Nº 29|70

Llámase a licitación pública para el día 17 de abril de 1970, a las 11 hs., para la adquisición de materiales para construcción, con destino a la obra depósito para Yerba Mate Canchada, a realizarse en la Manzana 56, Lotes a) y d) — Apóstoles — Misiones.

La apertura de la licitación se efectuará en Colón 149, de la ciudad de Posadas (Misiones), y los pliegos pertinentes se encuentran a disposición de los interesados en Colón 149, Posadas (Misiones), y en Paseo Colón 922, 3º piso, oficina 340, Cap. Federal.

e. 1º|4 Nº 1.590 v. 7|4|70

Secretaría de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expediente Nº 50.271|70

Llámase a Licitación Pública Nº 7.299, para la reparación de dos equipos de refrigeración del edificio de la Secretaría de Estado de Hacienda, sito en Hipólito Yrigoyen 250, Capital.

Para retiro de pliegos y consultas, dirigirse a la División Compras y Suministros, H. Yrigoyen 250, 7º piso, oficina 724, Capital, en días hábiles de 13 a 18 horas.

La apertura de las propuestas se realizará el día 14 de abril de 1970, a las

15,15 horas, en la oficina indicada anteriormente, en presencia de autoridades e invitados.
aPR áaGs etaoi shrdl vb shd etaineao
e.6|4 Nº 1.655 v.7|4|70

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

COMISION LEY 11.333, ART. 6º

Llámase a Licitación Pública:

Nº 795: Para el día 24 de abril de 1970, a las 15 horas, para la provisión e instalación de equipos acondicionadores y esterilizadores de aire y armarios para esterilización, Cirugía, Hospital Escuela "José de San Martín". Pliego: Pesos Ley 18.188, 40.

Los pliegos podrán ser consultados o retirados en la Sección Suministros de la Comisión Ley 11.333, Art. 6º, José E. Uriburu 860, 1er. piso, Capital, de 13 a 18,30 horas.

Buenos Aires, 1º de abril de 1970.
El Secretario Administrativo.
e. 1º|4 — Nº 1.572 — v. 10|4|70

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA EDUCACIONAL

Llámase a Licitación Pública Nº 6-DPT|70, para adjudicar la obra: "Reparaciones generales y conservación — por el sistema de Coste y Costas — en en los edificios ocupados por Establecimientos Educacionales y de Cultura dependientes del Ministerio de Cultura y Educación".

Presupuesto Oficial: pesos 400.000,00 ley 18.188.

Valor del Pliego: $ 40 ley 18.188.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 24 de abril de 1970 a las 16 horas, en el Departamento Programación Técnica — Patrimonio — de la Dirección Nacional de Arquitectura Educacional, Talcahuano 1261 — Piso 3ro., Capital Federal, T. E.: 42-9348.

Los pliegos pueden consultarse y|o retirarse en la citada repartición los días hábiles de 15 a 18 horas.
e.6 4 Nº 1.656 v.17|4|70

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA EDUCACIONAL

Llámase a Licitación Pública Nº 5-DPT|70, para adjudicar la obra: "Reparaciones generales y conservación — por el sistema de Coste y Costas — en los edificios ocupados por Establecimientos Administrativos dependientes del Ministerio de Cultura y Educación.

Presupuesto Oficial: pesos 400.000,00 ley 18.188.

Valor del Pliego: $ 40 ley 18.188.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 24 de abril de 1970 a las 16 horas, en el Departamento Programación Técnica — Patrimonio — de la Dirección Nacional de Arquitectura Educacional, Talcahuano 1261 — Piso 3ro., Capital Federal, T. E.: 42-9348.

Los pliegos pueden consultarse y|o retirarse en la citada repartición los días hábiles de 15 a 18 horas.
e.6|4 Nº 1.657 v.17|4|70

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION
DEPARTAMENTO CONTABILIDAD
DIVISION SUMINISTROS
Sección Compras
Licitación Pública Nº 5|70
Expediente Nº 1.227|70

Llámase a licitación pública por el término de tres días hábiles a partir del 3|4|70, para resolver la adquisición de: Elementos Odontológicos, con destino a: Departamento Sanitario, Supervisión de Escuelas Modales.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado, en las planillas que se expedirán a tal efecto y de acuerdo con el Pliego de Condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha, en la Sección Compras (Licitaciones), calle Pizzurno 935, Pta. baja, Capital, todos los días hábiles de 13.30 a 18.30.

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo en la Sala de Licitaciones, el día 10 de abril de 1970, a las 16, en Sección Compras del Consejo Nacional de Educación, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Buenos Aires, 31 de marzo de 1970. — Miguel Carreras, Jefe Departamento Contabilidad.
e. 3|4 Nº 1.618 v. 7|4|70

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION
DEPARTAMENTO CONTABILIDAD
DIVISION SUMINISTROS
Sección Compras
Licitación Pública Nº 6|70
Expediente Nº 2.734|70

Llámase a licitación pública por el término de tres días hábiles a partir del 3|4|70, para resolver la contratación Servicio Omnibus, con destino a: Escuela Nº 24|11º de la calle Lautaro 752, Capital.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado, en las planillas que se expedirán a tal efecto y de acuerdo con el Pliego de Condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha, en la Sección Compras (Licitaciones), calle Pizzurno 935, Pta. baja, Capital, todos los días hábiles de 13.30 a 18.30.

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo en la Sala de Licitaciones, el día 10 de abril de 1970, a las 17, en Sección Compras del Consejo Nacional de Educación, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Buenos Aires, 31 de marzo de 1970. — Miguel Carreras, Jefe Departamento Contabilidad
e. 3|4 Nº 1.613 v. 7|4|70.

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
Expediente Nº 18.725|70

Llámase a licitación pública para la ejecución de las obras de completamiento del edificio correspondiente al tercer Pabellón —Facultad de Arquitectura y Urbanismo— a ejecutarse en terrenos de la Ciudad Universitaria de Buenos Aires, ubicados en el extremo noroeste de la Capital Federal, en las proximidades de la Estación Balneario del Ferrocarril General Belgrano, en la zona ribereña del Río de la Plata.

La documentación respectiva (planos y pliego) se puede consultar y adquirir en la Dirección de Movimiento de Fondos de la Universidad, calle Viamonte 430, Capital, de 8 a 11 horas, días hábiles, al precio de $ 400.— importe del presupuesto oficial $ 11.893.182,83 y la garantía de la propuesta no debe ser inferior al 1 o|o de la misma de acuerdo con la Ley de Obras Públicas 13.064. Las ofertas se recibirán en la Dirección de Compras y Licitaciones de la Universidad, Av. Córdoba 2122, 2º piso, Capital Federal, todos los días hábiles de 8 a 20 horas y la apertura tendrá lugar en la misma oficina el día 8 de mayo de 1970, a las 16 horas o a igual hora del primer día subsiguiente si aquél fuese inhábil.

Los proponentes deben estar inscriptos en el Registro Nacional de onstructores, sito en la Inspección General de la Secretaría de Obras Públicas de la Nación, Avenida 9 de Julio Nº 1925, piso 5º, Capital Federal, y adjuntar a la documentación de la propuesta el respectivo comprobante.

Buenos Aires, marzo 20 de 1970. — El Director de Compras y Licitaciones.
e. 25|3 Nº 1.507 v. 16|4|70

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 9
Expte. Nº 11.015 y agregado

Llámase a licitación pública Nº 9, para el día 14 de abril de 1970 a las 9,30 horas, por la provisión de artículos de librería destinados al Rectorado y a la Facultad de Ciencias, Ingeniería y Arquitectura, dependientes de la Universidad Nacional de Rosario y cuyos pliegos pueden ser solicitados en la Sub Dirección Contrataciones de la Dirección General de Administración, calle Berutti 2109, Rosario. — La Dirección Operativa.
e.6|4 Nº 1.652 v.7|4|70

MINISTERIO DE DEFENSA

I. M. E.
Industrias Mecánicas del Estado
Licitación Pública 1º|70
(Ventas)

Apertura: El día 37 de abril, a las 11 horas.

Licitación pública para la venta de las existencias, materiales, conjuntos, línea de montaje y de pintura, marca "Puma" (título 553.555), Matricería, etc., correspondiente a la ex Fábrica de Motocicletas.

Valor del Pliego: $ 30 (Ley 18.188).

Venta de Pliegos en Córdoba: Gerencia Comercial (Dpto. Almacenes y Facturación), Camino a Carlos Paz Km. 7 1|2.

Venta de Pliegos en Bs. As.: Gerencia Comercial, San José 317, piso 7º.

Ludovico Juan Derchi, Jefe de Publicidad y Promoción de Ventas.
e. 3|4 Nº 1.627 v. 7|4|70.

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
ESTABLECIMIENTO ALTOS HORNOS ZAPLA
Gral. M. N. Savio, Palpalá, Jujuy

Llámase a Licitación Pública Nº 7|70 para el día 29 de mayo de 1970, a las 10 horas, por Instalación para el suministro de Gas Natural en el Establecimiento Altos Hornos Zapla, Provincia de Jujuy.

Por pliegos de condiciones dirigirse a este Establecimiento o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Avda. Cabildo 65, Buenos Aires.

Lugar de apertura: Establecimiento Altos Hornos Zapla.

Garantía de la oferta: 1 o|o (uno por ciento) del valor total de la propuesta.

Valor del pliego: Pesos Ley 18.188 Cincuenta.
e.2|4 Nº 1.599 v.13|4|70

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DIRECCION DE PRODUCCION
Departamento Abastecimiento
División Compras
Avda. Cabildo 65 Buenos Aires
T. E. 771-3373

Llámase a Licitación Pública Nº 5005|70 para el día 16 de abril de 1970, a las 10,30 horas, por la provisión de "palanquillas de acero al carbono". Por pliego de condiciones dirijirse a esta Dirección General (División Compras), Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, piso 1º, oficina 148, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación. — El Director General.
e. 1º|4 — Nº 1.571 — v. 10|4|70

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DIRECCION DE PRODUCCION
Departamento Abastecimiento
División Compras
Avda. Cabildo 65
Buenos Aires
T.E. 771-3373

Se comunica que esta Dirección General ha resuelto prorrogar para el día 30 de junio de 1970, a las 10 horas, la apertura de la Licitación Pública N 10|70 por la "contratación de la provisión, transporte, montaje y puesta en marcha de un alto horno y sus instalaciones complementarias y|o auxiliares en el Establecimiento Altos Hornos Zapla". Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras) Avenida Cabildo 65, Buenos Aires, piso 1º, oficina 148, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación. — El Director General.
e. 25|3 Nº 1.508 v. 7|4|70

Comando en Jefe del Ejército

COMANDO DE INGENIEROS
DIVISION FINANZAS
SECCION CONTRATACIONES
licitación Pública Nº 10|970

Apertura: 10 de abril de 1970.

Hora: 9.30.

Lugar: Azopardo 250, Capital.

Destino: Batallón de Ingenieros de Construcciones 121, Santo Tomé, Santa Fe. — Provisión, armado y puesta en marcha de una planta totalmente transportable elaboradora de mezclas asfálticas en caliente del tipo "Pospesadas", para una producción horaria de 100 toneladas como mínimo.

Precio del Legajo: Ley 18.188 pesos 50,00.

Venta de Legajos: Lunes a viernes de 8 a 11 horas, en Azopardo 250, Capital, y en el Juzgado Federal de la Ciudad de Santa Fe, (Pcia. de Santa Fe).

Informes: Sección Contrataciones, 9º piso, Azopardo 250, Capital Federal.
e. 3|4 Nº 1.614 v. 7|4|70.

Comando en Jefe de la Fuerza Aérea

COMANDO DE MATERIAL
Dirección de Material

Llámase a Licitación Pública de Venta Nº 2|70, para el 23 de abril de 1970 a las 10 horas, para la enajenación de: Materiales varios en desuso y rezago, tales como dural, hierro y acero c|adherencias, goma y tela, baterías, cámaras y cubiertas, estearato, plomo, etc.

Los pliegos respectivos, pueden ser retirados de la Dirección de Material, Avda. Maipú 2 — 1er. piso — Oficina 192 — Buenos Aires, de 8 a 13 horas.
e.6|4 Nº 1.634 v.10|4|70

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

LOTERIA DE BENEFICENCIA NACIONAL Y CASINOS
Expediente Nº 370.346|70

Llámase a licitación pública para la adquisición de medallas. La apertura de las propuestas se realizará el día 14 de abril de 1970, a las 14 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Santiago del Estero 126|40, Capital (Sección Compras y Suministros) 4º piso, T.E. 37-2868.
e. 6|4 Nº 1.633 v. 7|4|70

Secretaría de Promoción y Asistencia de la Comunidad

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
(DIVISION CONTRATACIONES)
Defensa 120, 6º piso, Ofic. 6002,
Buenos Aires
Expte. Nº 1286|70

Llámase a Licitación Pública número 36|70 para el día 8 de abril de 1970, a las 14 horas, para la adquisición de: materiales pedagógicos y elementos para la enseñanza de cursos prácticos (instrumentos musicales, juegos de mesa, artículos de peluquería, artículos para manualidades, pinturas, artículos de cocina, artículos de laboratorio, diapositivas, películas etcétera, con destino a Institutos varios de menores dependientes de esta Secretaría de Estado según se detalla: "Emilia y Manuel Patiño" (Lamadrid 7.. L. de Zamora, Prov. de Bs. As.); "Angel T. de Alvear" (Luján, Prov. de Bs. As.); "Carlos de Arenaza" (Avda. Rolón 1570, Boulogne Sur Mer, Prov. de Bs. As.); "Jardín de Infantes Bmé. Mitre" (Jujuy 602, Cap. Fed.). "Dr. Luis Agote" (Charcas 4602, Cap. Fed.); "M. L. y M. C. Inchausti" (Marcos Paz, Prov. de Bs. As.); "Manuel Rocca" (Segurola 1651, Cap. Fed.); "Santa Rosa" (Belgrano 2670, Cap. Fed.); "Ntra. Sra. de Fátima" (Ing. Maschwitz, Prov. de Bs. As.); "Gral. Martín Rodríguez" (calle 6 Nº 223, Mercedes, Prov. Bs. As.). "Capitán Sarmiento" (Olivera, Prov. de Bs. As.); "José de San Martín" (México 2650, Cap. Fed.); "Ramayón López Valdivieso" (Jáuregui, Prov. de Bs. As.); "Domingo F. Sarmiento" (Provincias Unidas 1601, Lomas del Mirador, Prov. de Bs. As.); "Centro Comunal Nº 6" (Antártida Argentina y Maipú, Cap. Fed.); Inspección Gral. de Enseñanza (Curapaligüe 783, Cap. Fed.).

El pliego de condiciones con las especificaciones se encuentra a disposición de los interesados en la División Contrataciones donde tendrá lugar el acto de apertura.
e. 6|4 Nº 1.653 v. 7|4|70

Secretaría de Seguridad Social

CAJA NACIONAL DE PREVISION DE LA INDUSTRIA, COMERCIO Y ACTIVIDADES CIVILES

Llámase a Licitación Pública Nº 9|70, para el día 13 de abril, a las 14 horas, para la provisión de fichas IBM Nº 5080.

Pliego de Condiciones Generales y Cláusulas Particulares serán entregados en la Sección Compras y Suministros, Córdoba 720, 3º piso, de 13 a 19 horas.
e. 6|4 Nº 1.635 v. 7|4|70

Secretaría de Salud Pública

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL
COLONIA NACIONAL "DR. DOMINGO CABRED"
Expediente Nº 13.499|69

Llámase a Licitación Pública 5 Nº 1|70, para el día 22 de abril de 1970, a las 12 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a la Colonia Nacional "Dr. Domingo Cabred", durante el ejercicio fiscal 1970.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el citado Establecimiento, sito en Open Door, FNGSM., debiendo dirigirse para pliegos e informes a la antedicha dependencia y al Instituto Nacional de Salud Mental (División Compras y Suministros), Barracas 489 — Capital Federal.

Las necesidades se refieren a: Arpillera de yute, brin asargado, camiseta para hombre, cotí de algodón, franela de lana, hilo de algodón para coser, lienzo crudo, lona color blanco, media para hombre, media para mujer, paño color azul, tela impermeable, tela de poliester, loneta rayada, botones, botas de goma, zapato tipo mocasín, etc.

Open Door, 2 de abril de 1970. — El Director de la Colonia Nac. "Dr. Dgo. Cabred".
e.2|4 Nº 1.602 v.13|4|70

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría de Obras Públicas y Transporte

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA
DEPARTAMENO PROYECTOS

Llámase a licitación pública número 928-0, hasta el día 27 de abril de 1970, a las 17 horas, para contratar por "ajuste alzado", los trabajos de reconstrucción del techo de pizarra en las mansardas, cúpulas, etc., y cubiertas de chapas de zinc, en el edificio ocupado por el Ministerio de Relaciones y Culto, sito en Arenales Nº 761, Capital Federal.

Presupuesto oficial: $ 800.017,50. — Importe de la garantía $ 8.000,17

Pliegos, consultas y presentación propuestas: Sección Licitaciones: Avda. 9 de Julio Nº 1925, piso 16º, Capital Federal.

Plazo de ejecución: Catorce (14) meses.

Precio documentación: $ 100 — Pago de la misma: Tesorería: piso 1º de 18 a 17 horas.
e.30|3 Nº 1.536 v.17|4|70

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a Licitación Pública Nº 48/70, con apertura en la Administración General de Puertos, sita en Rivadavia 578, 6º piso, Of. 514, Capital Federal, el día 28 de abril de 1970, a las 15 horas, para la ejecución de trabajos de reparación de pavimentos en Puerto Buenos Aires y Dock Sud. Retiro de pliegos —sin cargo— en Abastecimiento Compras, 1er. piso, Of. 104, de la Dirección nombrada de lunes a viernes de 12 a 19 horas.

Presupuesto Oficial: $ a. 282.000.—

e. 6|4 Nº 1.654 v. 7|4|70

EMPRESA TALLERES DE REPARACIONES NAVALES "Tarena"

La Empresa de Reparaciones Navales "Tarena" llama a licitación pública 2|70, hasta el día 10 de abril de 1970, a las 15 horas, para la provisión de ocho (8) equipos de soldadura eléctrica por arco, corriente continua a diodos de silicio.

Valor del pliego: pesos ley 18.188 50.

Consulta y retiro de pliegos dirigirse a la División Licitaciones y Compras, Avda. Gaspar Melchor de Jovellanos, Dársena al Este Buenos Aires, de lunes a viernes, de 9 a 17 horas.

e. 23|3 Nº 1.481 v. 7|4|470

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES

Llámase a licitación pública Nº 14-E, hasta el día 29 de abril de 1970, a las 15.30 horas, para demolición Escollera Este y construcción nuevo morro en Puerto Belgrano, Pcia. de Buenos Aires. El pliego de condiciones y especificaciones técnicas puede ser consultado y adquirido, de 13 a 17 horas, en el Dpto. de Estudios y Proyectos, División Construcciones, oficina de Pliegos y Especificaciones, de la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, Avda. 9 de Julio 1925, piso 7º, Buenos Aires, al precio de $ 32 ley 18.188.

Presupuesto oficial: $ 450.000 ley 18.188. — Depósito de garantía de oferta a constituir: $ 4.500 ley 18.188.

Las ofertas deberán ser dirigidas al señor Director Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, Ing. Jorge Alberto Simonelli, y entregado en el Departamento de Estudios y Proyectos, División Construcciones, oficina de Pliegos y Especificaciones, Avda 9 de Julio 1925, piso 7º Buenos Aires.

e. 6|4 Nº 1.641 v. 24|4|70

FERROCARRIL GENERAL ROCA

Licitación Privada Nº VL.437: Rieles 220 Ton.; ejes 19 Ton., llantas 134 Ton.; ruedas montadas 467 Ton.; tubos de caldera 34 Ton.; ruedas y centros 265 Ton.; elásticos 13 Ton. de pala 138 Ton.; pesada dimensionada 97 Ton.; pesada s|dimensionar 1.559 Ton.; semipesada dimensionada 283 Ton., semipesada s|dimensionar 23 Ton.; liviana Dim. 13 Ton.; liviana s|Dim. 85 Ton.; fundición 51 Ton.; para paquete 10 Ton.; viruta 53 Ton.. 54 coches motores; 2 locomotoras; 369 vagones, 37 coches, en distintos puntos de la línea.

Apertura el día 20 de abril de 1970, a las 9 horas. Pliego e informes en el Departamento Abastecimiento, R. de Escalada, (Of. Muestrario) en el horario de 8 a 13 horas, todos los días hábiles, con documento de identidad.

e. 6|4 Nº 1.638 v. 10|4|70

FERROCARRIL DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO
Departamento Abastecimiento
Bmé. Mitre 2977, Capital Federal

Llama a licitación pública T.L. 70|3, para la limpieza instalaciones talleres Liniers. — Apertura: Día 13|5|70. — Hora: 16. — Pliego, Espec., Dibujos: Pesos ley 18.188 5.—.

Informes, consultas y venta de pliegos: Oficina de Muestras, Bmé. Mitre 2973, Capital Federal, de lunes a viernes, de 13 a 18 horas.

e. 6|4 Nº 1.639 v. 17|4|70

FERROCARRIL DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO
Departamento Abastecimiento
Bmé. Mitre 2977, Capital Federal

Llama a licitación pública M. 70|171, para la provisión de cintas y discos magnéticos. — Apertura: Día 13|5|70. — Hora: 14. — Pliego, Espec., Dibujos: pesos ley 18.188 35.—.

Informes, consultas y venta de pliegos: Oficina de Muestras, Bmé. Mitre 2973, Capital Federal de lunes a viernes, de 13 a 18 horas.

e. 6|4 Nº 1.640 v. 17|4|70

FERROCARRIL DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO
DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTO
Bmé. Mitre 2977, Capital Federal
Licitación Pública M. 70|136

Llama a licitación pública para la provisión de: Bulones de acero. 5|5|70, 14 hs. Pesos ley Nº 18.188 30.

Informes, consultas y venta de pliegos: Oficina de muestras, Bmé. Mitre 2973, Capital Federal, de lunes a viernes de 13 a 18 horas.

e.30|3-Nº 1.538 v.10|4|70

FERROCARRIL DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO
DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTO
Bmé. Mitre 2977, Capital Federal
Licitación Pública M. 70|142

Llama a licitación pública para la provisión de: Zapatas para frenos. 6|5|70, 14 hs. Pesos ley Nº 18.188 35.

Informes, consultas y venta de pliegos: Oficina de muestras, Bmé. Mitre 2973, Capital Federal, de lunes a viernes de 13 a 18 horas.

e.30|3-Nº 1.537 v.10|4|70

FERROCARRIL DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO
DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTO
Bmé. Mitre 2977, Capital Federal
Licitación Pública M. 70|135

Llámase a licitación pública para la provisión de: Cojinetes de acero. 5|5|70, 16 hs. Pesos ley Nº 18.188 26.

Informes, consultas y venta de pliegos: Oficina de muestras, Bmé. Mitre 2973, Capital Federal, de lunes a viernes de 13 a 18 horas.

e.30|3-Nº 1.539 v.10|4|70

FERROCARRIL GENERAL URQUIZA

Llama a licitación privada para la venta de:

Licit. Nº 237-V: Chatarra ferrosa (rieles ejes, ruedas) en desuso. — Apertura: Día 9|4|70. — Hora: 14. — Precio del pliego: pesos ley 18.188, 3.—.

Licit. Nº 238-V: Chatarra ferrosa (vagones, tranvías) en desuso. — Apertura: Día 9|4|70. — Hora: 14 30. — Precio del pliego: pesos ley 18.188, 3.—.

Retiro de pliegos: Jefatura Abastecimiento Lacroze, Oficina Mesa de Entradas, 5º piso, Est. Fed. Lacroze, Capital, días hábiles de 12.30 a 16.30 hs. (T. E. 55-9218), o Abastecimiento Paraná, de 8 a 11 horas.

e. 1|4 Nº 1.576 v. 7|4|70

FERROCARRIL GENERAL MITRE
DEPARTAMENTO ABASTECIMIENTO
PRORROGA
Licitación Pública Nº 860|70

Se prorroga al 14|8|70, a las 13 hs., página 7, rubro "3.1.1.4. conexionado", ha sido agregado al siguiente párrafo "Las especificaciones correspondientes a los cables subterráneos a proveer, deberán contemplar las perturbaciones de la corriente de tracción de 25.000 V., 50 ciclos p|s., que puedan afectar al sistema de señalamiento".

e. 3|4-Nº 1.617 v. 17|4|70.

FERROCARRIL GENERAL MITRE
DEPARTAMENTO ABASTECIMIENTO
Licitación Pública Nº 897|70

Vto.: 9|4|70, a las 16.30 horas. — Adquisición de clavos y gancho para vía, tirafondo para silleta y bulón cabeza cuadrada. — Se pone en conocimiento que el material del ítem Nº 1, deberá ajustarse a norma IAM. 7011 acero tipo B.

Consulta y retiro de pliegos en Tesorería Buenos Aires, Avda. Dr. J. M. Ramos Mejía 1302, p. b. Of. 11., o en Tesorería Rosario Avda Wheelwright y Avda. Corrientes, de lunes a viernes hábiles, en Buenos Aires: de 10 a 15 horas, en Rosario: de 8 a 12 horas.

e. 3|4 Nº 1.620 v. 9|4|70.

FERROCARRIL GENERAL MITRE
Departamento Abastecimiento
Licitación Pública Nº 891|70

Adquisición de 761.000 kg. de cemento portland. Apertura 15|4|70, a las 13 hs.

Nº 894|70. — Adquisición de arandelas de latón, de presión común (grover) e hierro. Apertura 9|4|70, a las 13 horas.

Nº 895|70. — Adquisición de 31.465 kg. de estaño en lingotes. Apertura 9|4|70, a las 14,45 horas.

Nº 896|7. — Adquisición de 60.000 Nros. de anclas de vía. Apertura 9|4|70, a las 15,30 horas.

Nº 897|70. — Clavos gancho para vía, tirafondo para silleta y bulón cabeza cuadrada. Apertura 9|4|70, a las 16,30 horas.

Nº 898|70. — Pulverizador para sistema de combustible, bomba de inyección de Locts. D. E. GAIA. Apertura 11|4|70, a las 13 horas.

Nº 899|70. — Adquisición de 5.947 Nros. de Pilas secas y de soda cáustica. Apertura 9|4|70, a las 17,30 horas.

Valor de los pliegos $ Ley 18.188. Licts Públicas 891 y 894: 10.00. — Lics. Públicas 895, 896, 898, 899: 20.00. — Y Lic. Pública 897: 30.00.

Consulta y retiro de pliegos en Tesorería Buenos Aires: Av. Dr. J. M. Ramos Mejía 1302, P.B., Of. 11, o en Tesorería Rosario: Av. Wheelwright y Av. Corrientes; de lunes a viernes hábiles en Buenos Aires: de 10 a 15 horas; en Rosario: de 8 a 12 horas.

e.25|3 Nº 1.510 v.9|4|70

FERROCARRIL GENERAL MITRE
Departamento Abastecimiento
Licitación Pública Nº 878|70

Adquisición de 213.200 Nros. clavo gancho para vía. Apertura 13|4|70, a las 13 horas

Nº 879|70. — Adquisición de 5.000 ambos de brin. Apertura 13|4|70, a las 14 horas.

Nº 880|70. — Adquisición de repuestos varios para coches. Apertura 13|4|70, a las 15 horas.

Nº 881|70. — Manga de lona y goma para freno al vacío. Apertura 13|4|70, a las 16 horas.

Nº 882|70. — Adquisición de 201 Nros. de caja de eje completas. Apertura 13|4|70, a las 17 horas.

Nº 883|70. — Adquisición de 22.650 litros de pintura. Apertura 14|4|70, a las 13 horas.

Nº 884|70. — Adquisición de 22 juegos de bobinas para motores de tracción. Apertura 14|4|70, a las 14 horas.

Nº 885|70. — Adquisición de repuestos para freno de coches. Apertura 14|4|70, a las 14,45 horas.

Nº 886|70. — Adquisición de Felpa, goma para piso, hule imitación cuero y linoleum. Apertura 14|4|70, a las 15.30 horas.

Nº 888|70. — Adquisición de 17.500 lts. de pintura. Apertura 14|4|70, a las 16,15 horas.

Nº 890|70. — Venta de chatarra no ferrosa. Apertura 6|4|70, a las 13,45 horas.

Valor de los pliegos: Lics. Públicas Números 880 y 881|70 a $ Ley 18.188: 20.00.

Las restantes a $ Ley 18.188: 10,00.

Consulta y retiro de pliegos en Tesorería Buenos Aires: Av. Dr. J. M. Ramos Mejía 1302, P.B., Of. 11, o en Tesorería Rosario: Av. Wheelwright y Av. Corrientes; de lunes a viernes hábiles en Buenos Aires: de 10 a 15 horas; en Rosario: de 8 a 12 horas.

e.25|3 Nº 1.512 v.9|4|70

FERROCARRIL GENERAL MITRE
Departamento Abastecimiento
Licitación Pública Nº 877|70.

Adquisición de 10.000 tn. de briquetas de carbón residual de petróleo. Apertura 7|4|70, a las 13 horas.

Se pone en conocimiento que en el pliego de la misma ha sido agregada la siguiente aclaración: "Queda establecido que las entregas deberán efectuarse únicamente sobre vagón.

Consulta y retiro de pliegos en Tesorería Buenos Aires: Av. Dr. J. M. Ramos Mejía 1302, P.B., Of. 11, o en Tesorería Rosario: Av. Wheelwright y Av. Corrientes; de lunes a viernes hábiles en Buenos Aires: de 10 a 15 horas; en Rosario: de 8 a 12 horas.

e.25|3 Nº 1.525 v.9|4|70

FERROCARRIL GENERAL MITRE
Departamento Abastecimiento
LICITACION PUBLICA Nº 892|70

Adquisición de 1.070.000 kg. de coque para horno de cubilete. — Apertura de propuestas 2|4|70, a las 16 horas. — Pliego $ Ley 18.188, 10.00. — Consultas y retiro de pliegos en Tesorería Buenos Aires, Av. Dr. J. M. Ramos Mejía 1302 p. b., of. 11, o en Rosario, Av. Wheelwright y Av. Corrientes, de lunes a viernes hábiles; en Buenos Aires: de 10 a 15 horas; en Rosario: de 8 a 12 horas.

e.23|3 Nº 1.471 v.7|4|70

FERROCARRIL GENERAL SAN MARTIN

Licitación pública Nº 520|70. — Herramientas varias.

Apertura: 11|5|70, a las 13 horas.

Valor del Pliego: $ Ley 18.188: 10.

Retiro de pliegos presentación y apertura de las propuestas, Florida Nº 753, Entrada D, 2º piso, Of. 235 y 226, Capital Federal de lunes a viernes de 14 a 17.30 horas.

e. 3|4 Nº 1.628 v. 16|4|70.

FERROCARRIL GENERAL BELGRANO
POSTERGACION:

Comunícase que la apertura de la Licitación Pública 15290|69, para la remodelación de las oficinas 500, 501 y 502 del edificio sito en Avda. Maipú Nº 4, Capital Federal, que tenía fijada fecha de apertura para el día 30|3|1970, a las 16 horas, ha sido postergada para el día 30|4|1970, a las 16,30 horas. — La Administración.

e. 6|4 Nº 1.636 v. 17|4|70

FERROCARRIL GENERAL BELGRANO
POSTERGACION:

Comunícase que la apertura de la Licitación Pública O.C. 60|69 Ax.15, para la adquisición de Bogies para trocha métrica, que tenía fijada fecha de apertura para el día 31|3|70, a las 15 horas, ha sido postergada para el día 11|5|1970, a las 15 horas. — La Administración.

e. 6|4 Nº 1.637 v. 17|4|70

FERROCARRIL GENERAL BELGRANO

Llámase a licitación pública (Expte. O. C. 39|69 Ax.62) para la provisión de crucetas de lapacho (nacional o paraguayo), de 1ra. calidad, para poste simple de telégrafo.

Apertura en la Of. de Licitaciones (local Nº 35) el día 24|4|70 a las 15 horas.

Consulta y retiro de pliegos en la Administración, Of. de Licitaciones, Avda. Maipú Nº 4, Capital Federal.

Precio del Pliego: $ 15, Ley 18.188. — La Administración.

e.24|3 Nº 1.492 v.8|4|70

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
(Expte. 17.550|1º|1969)

Licitación Pública Nº 96 para la ejecución de las obras de la Ruta 3, tramo: Avenida General Paz-San Justo. Sección: Avenida General San Martín - San Justo (ensanche y repavimentación, desagües entubados) en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires. Ley 18.188 $ 2.105.400. Depósito de garantía: Ley 18.188 $ 21.054.

Presentación propuestas: 27 de abril de 1970, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.30|3-Nº 1.540 v.17|4|70

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
(Expte. 14.601|1º|1969)

Licitación Pública Nº 97 para la ejecución de las obras de la Ruta 3, tramo: San Martín-Campo de Mayo. Sección: Camino de Cintura-Arroyo Morón (construcción de desagües y obras de arte) en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires. Ley 18.188 $ 480.000. Depósito de garantía: Ley 18.188 pesos 4.800.

Presentación propuestas: 10 de abril de 1970, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.30|3-Nº. 1.541 v.17|4|70

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública Nº 98, para la ejecución de las obras de la Ruta 237 — Tramo: El Chocón — Km. 35 — (construcción de obras básicas y pavimento tipo triple y tres puentes), en jurisdicción de la Provincia del Neuquén. — Ley 18.188 $ 5.606.300. Depósito de garantía: Ley 18.188 $ 56.063, (Expte. 1666-12º-1970).

Presentación propuestas: 22 de abril de 1970, a las 15, en la Sala de Licitaciones. Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 30|3 Nº 1.542 v. 17|4|70

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública Nº 99, para la ejecución de las obras en el Camino de Enlace entre La Portería de los Altos Hornos de Zapla y el Camino que vincula la Ruta Nacional Nº 56, con la Ruta Provincial Nº 1, (construcción de una calzada de hormigón armado), en jurisdicción de la Provincia de Jujuy. Ley 18.188 $ 210.000.

Depósito de garantía: Ley 18.188 $ 2.100. Expte.: 5910-6º-1968).

Presentación propuestas: 23 de abril a las 15, en la Sala de Licitaciones. Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 30|3 Nº 1.543 v. 17|4|70

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Expte.: 1916-6º-1970

Licitación Pública Nº 91. — Para la ejecución de las obras de la Ruta 9 — Tramo: Yala — León (construcción de obras básicas y pavimento bituminoso tipo doble y tres puentes) en jurisdicción de la Provincia de Jujuy. — Ley 18.188, $ 4.695.000. — Depósito de garantía: Ley 18.188, $ 46.950.

Presentación propuestas: 21 de abril de 1970 a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 16|3 Nº 1.354 v. 7|4|70

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Expte.: 493-12º-1970

Licitación Pública Nº 90. — Para la ejecución de las obras de la Ruta 237 — Tramo: Km. 35 — Picun Leufú — (construcción de obras básicas, tratamiento superficial bituminoso tipo triple y dos puentes de hormigón armado) en jurisdicción de la Provincia de Neuquén. — Ley 18.188, $ 4.541.200. — Depósito de garantía: Ley 18.188. $ 45.412.

Presentación propuestas: 17 de abril de 1970, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 16|3 Nº 1.355 v. 7|4|70

Secretaría de Energía

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
EMPRESA DEL ESTADO

Postergación: Licitación pública número 18|70.

Provisión: Máquinas de perforación, motobombas de inyección de alta presión, coronas de diamantes, barras de perforación, cepos (grampas de seguridad), sacatestigo doble, tubería de acero sin costura, llaves tipo petrolera, zapatas, trépanos, cabezas golpeadoras, martinetes, etc. etc.

Se lleva a conocimiento de los interesados, que por resolución de esta Empresa, se ha establecido el día 6 de mayo de 1970, a las 16 horas, como nueva fecha para la apertura de la licitación de referencia.

e. 3|4 Nº 1.619 v. 9|4|70

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA

Llámase a licitación pública Nº 19|70, a realizarse el día 18 de mayo de 1970, a las 15.30 horas, para la construcción de obras civiles para talleres y depósitos Distrito Concepción del Uruguay (Prov. de Entre Ríos), cuyo presupuesto oficial asciende a la suma de pesos ley 18.188 157.422,60 (ciento cincuenta y siete mil cuatrocientos veintidós y sesenta centavos).

La documentación puede ser consultada o adquirida en las oficinas que esta Empresa dispone en la calle Corrientes 531, 1º piso, Capital Federal todos los días hábiles, de 12 a 17 horas, en Boulevard Oroño 1260, Rosario (Prov de Santa Fe), y en E. Carbó 519, Paraná (Entre Ríos), de 9 a 13 horas.

Cada oferente tiene la obligación de adquirir un juego completo de la documentación, cuyo precio es de pesos ley 18.188 60.

Apertura de propuestas, en la Sala de Licitaciones de esta Empresa, Corrientes 531, 1º piso, Capital Federal.

e. 1º|4 Nº 1.577 v.7|4|70

GAS DEL ESTADO

7.749: Construcción nueva Planta San Lorenzo, sobre ruta Nº 178, Santa Fe. — Apertura: 17|4|70, 9 hs. — Valor pliego: $ 100.

Adquisición pliego: Alsina 1170, Of. 111, Capital de 7 a 13 hs.

e. 25|3 Nº 1.518 v.7|4|70

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Comité Ejec. de Producción

Lic. Pública Nº 127|70 — Máquina topadora.

Apertura: (Dispuesta 8|4|70. Se prorroga para el 15|4|70).

Pliegos: Sarmiento 770, Capital.

e. 3|4 Nº 1.629 v. 7|4|70

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Comité Ejec. de Producción

Lic. Pública Nº 198|70 — Proyecto, provisión y montaje Planta Compresora y Recuperación Hidrocarburos Licuables en Yacimiento Vizcacheras.

Apertura: 15|5|70.

Valor: $ 200.

Lic. Pública Nº 199|70 — Instrumental para radiología.

Apertura: 28|4|70.

Lic. Pública Nº 212|70 — Inhibidor y removedor de parafina.

Apertura: 28|4|70.

Lic. Pública Nº 209|70 — Uniones macho, hembra para barras de pesca.

Apertura: 28|4|70.

Ventas: R. S. Peña 777 — 7º Piso — Capital.

Pliegos: Sarmiento 770 — Capital.

e. 2|4 Nº 1.604 v. 15|4|70

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Comité Ejec. Industrial y Comercial

LIC. PUBLICA Nº 205|70

Contratación de transportes de productos envasados en la Capital Federal. — Apertura: 30|4|70. — Valor: $ 100.

LIC. PUBLICA Nº 206|70

Transporte del personal de la Planta de Almacenaje Dársena Sud. — Apertura: 28|4|70. — Valor: $ 100.

LIC. PUBLICA Nº 213|70

Tendido de líneas de productos, montaje de bombas en Estación de Bombeo Luján de Cuyo. — Apertura: 19|5|70 — Valor: $ 150.

Ventas: R. S. Peña 777, 7º piso, Capital. — Pliegos: Sarmiento 770, Capital.

e.2|4. — Nº 1.605 v.15|4|70

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Comité Ejec. Industrial y Comercial

Lic. Pública Nº 129|70 — Transporte a granel de combustibles a las localidades Ciudad de La Plata y alrededores.

Apertura: 20|4|70.

Valor: $ 50.

Pliegos: R. S. Peña 777, 7º piso, Capital.

e. 31|3 Nº 1.559 v. 13|4|70

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Ingeniería

LIC. PUBLICA Nº 201|70

Electrobombas. — Apertura: 27|4|70. — Valor: $ 60. — Pliegos: R. S. Peña 777, 7º piso, Capital.

e.2|4. — Nº 1.606 v.8|4|70

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Comité Ejec. de Producción

LIC. PUBLICA Nº 202|70

Equipo transmisor-receptor. — Apertura: 4|5|70. — Pliegos: Sarmiento 770, Capital.

e.2|4. — Nº 1.607 v.8|4|70

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Comité Ejec. de Producción

Lic. Pública Nº 195|70 — Provisión y montaje de una batería semiautomática, montaje de dos hornos de calentamiento y un sistema de comunicaciones, etc., en Cruz de Piedra — Yacimientos Mendoza.

Apertura: 20|5|70.

Valor: $ 100.

Pliegos: R. S. Peña 777, 7º piso, Capital.

e. 31|3 Nº 1.560 v. 13|4|70

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Comité Ejec. de Producción

Lic. pública Nº 181|70. — Protectores para barras de sondeo. — Apertura: 20|4|70.

Lic. pública Nº 182|70. — Trépanos, pilotes y rectificadores, etc. — Apertura: 30|4|70.

Lic pública Nº 187|70. — Bombas de profundidad. — Apertura: 4|5|70. — Valor: $ 100.

Ventas: R. S. Peña 777, 7º piso, Capital.

Pliegos: Sarmiento 770 Capital.

e.25|3 Nº 1.514 v.9|4|70

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Ingeniería

Lic. Pública Nº 184|70 — Construcción bases de hormigón armado para dos tanques de techo flotante de 50.000 m3. c|u. en Destilería La Plata.

Apertura: 21|4|70.

Valor: $ 200.

Pliegos: R. E. Peña 777 — 7º Piso — Capital.

e. 25|3 Nº 1.516 v. 9|4|70

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES

Llámase a Licitación Pública Nº 6|70, para la designación de un concesionario exclusivo para la venta de carbón del Yacimiento Río Turbio en la Capital Federal, Gran Buenos Aires y zonas aledañas, hasta un radio de 200 km. de la Capital Federal. — Apertura de las propuestas: 21 de abril de 1970, a las 16 horas. — Informes y pliegos, en Avda. Roque S. Peña Nº 1190, Capital Federal, de 14 a 17 horas.

e.2|4. — Nº 1.608 v.13|4|70

Secretaría de Comunicaciones

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expte. Nº 46.825 SC|68

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 10 de abril de 1970 a las 10, en el Distrito 8º (Mendoza), para contratar la ejecución del servicio de transporte de correspondencia entre Mendoza y San Rafael (Dto. 8º).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir al lugar donde se efectuará la apertura, San Rafael o en la Sección Locaciones y Contrataciones de Transportes (DA), Correo Central, Buenos Aires.

e.6|4 Nº 1.646 v.7|4|70

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expte. Nº 46.156 SC|69

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 10 de abril de 1970, a las 16.30, en la Sección Locaciones y Contrataciones de Transportes (DA), para contratar la ejecución del servicio de transporte postal en jurisdicción de la Sucursal Boulogne (B).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Sucursal Boulogne (B) o a la Sección Locaciones y Contrataciones de Transportes (DA), local 640, Correo Central, Buenos Aires.

e.6|4 Nº 1.647 v.7|4|70

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expte. Nº 23.534 SC|69

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 10 de abril de 1970, a las 16, en la Sección Locaciones y Contrataciones de Transportes (DA), para contratar la ejecución del transporte postal en jurisdicción de la Sucursal Lomas de Zamora (BA).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a Sucursal Lomas de Zamora (BA) o a la Sección Locaciones y Contrataciones de Transportes (DA), local 640, Correo Central, Buenos Aires.

e.6|4 Nº 1.648 v.7|4|70

CORREOS Y TELECOMUNICACIONES
Dirección General de Administración
Expte. Nº 37.240 SC|69

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 10 de abril de 1970, a las 10, en el Distrito 17º (San Salvador de Jujuy), para contratar la ejecución del transporte de correspondencia entre la oficina El Aguilar (Dto. 17º) y la estación ferroviaria Tres Cruces (mismo Dto.).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a El Aguilar, Distrito 17º, San Salvador de Jujuy, o a la Sección Locaciones y Contrataciones de Transportes (DA), Correo Central, Buenos Aires. — Director General de Administración.

e.6|4 Nº 1.642 v.7|4|70

CORREOS Y TELECOMUNICACIONES
Dirección General de Administración
Expte. Nº 18.554 SC|69

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 10 de abril de 1970, a las 10, en el Distrito 26º (Resistencia), para contratar la ejecución del transporte de personal entre la oficina de Correos Formosa (Centro de Operaciones) y la Planta Transmisora de L.R.A.8, Radio Nacional, Formosa (Dto. 26º).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a Formosa, Distrito 26º, Resistencia, o a la Sección Locaciones y Contrataciones de Transportes (DA), Correo Central, Buenos Aires. — Director General de Administración.

e.5|4 Nº 1.643 v.7|4|70

CORREOS Y TELECOMUNICACIONES
Dirección General de Administración
Expte. Nº 45.088 SC|69

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 10 de abril de 1970, a las 10, en el Distrito 3º (Mercedes), para contratar la ejecución del transporte postal en Bragado (Dto. 3º).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a Bragado, Distrito 3º, Mercedes, o a la Sección Locaciones y Contrataciones de Transportes (DA), Correo Central, Buenos Aires. — Director General de Administración.

e.6|4 Nº 1.644 v.7|4|70

CORREOS Y TELECOMUNICACIONES
Dirección General de Administración
Expte. Nº 34.717 SC|69

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 10 de abril de 1970, a las 10, en el Distrito 14º (Posadas), para contratar la ejecución del transporte de correspondencia entre Oberá e Iguazú (Dto. 14º).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a Oberá, Iguazú, Distrito 14º (Posadas), o a la Sección Locaciones y Contrataciones de Transportes (DA), Correo Central, Buenos Aires. — Director General de Administración.

e.6|4 Nº 1.645 v.7|4|70

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
LICITACION PUBLICA Nº 89-P|70

Vto.: 8|5|70, a las 9.30 horas.

Por la adquisición de cables autoportantes.

Valor del pliego: Pesos Ley 18.188, 650,00.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8.30 a 17.30 horas. Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.6|4 Nº 1.650 v.17|4|70

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
LICITACION PUBLICA Nº 91-P|70

Vto.: 27|4|70, a las 10.30 horas.

Por la adquisición de Bobinas y Capacitores.

Valor del pliego: Pesos Ley 18.188 40,00

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8.30 a 17.30 horas. Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.6|4 Nº 1.651 v.17|4|70

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
LICITACION PUBLICA Nº 90-P|70

Vto.: 4|5|70, a las 9.30 horas.

Por la Prosecución de Obras en Edif. Piedras, sito en Av. Garay entre Chacabuco y Perú, Capital.

Presupuesto oficial: Pesos Ley 18.188 3.820.000,00.

Valor del pliego: Pesos Ley 18.188 350,00.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7.30 a 16.30 horas. Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.6|4 Nº 1.649 v.17|4|70

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación pública Nº 88-P|70. — Vto.: 28|4|70, a las 9.30 horas. — Por la Cons. Edificio Lezica, en la calle Treinta y Tres 71|73, Cap. Federal.

Presupuesto oficial: pesos ley 18.188 3.690.000.

Valor del pliego: pesos ley 18.188 350.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7.30 a 16.30 horas. Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.1º|4 Nº 1.578 v.14|4|70

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública 77-P|70
Prórroga

Se comunica que la licitación pública 77-P|70, que fuera programada originalmente para el día 31|3|70, a las 11 horas, ha sido diferida para el 22|4|70, a las 9.30 horas.

La misma ampara los trabajos de provisión e instalación de Sistemas de Radio Enlace entre las localidades de Buenos Aires, Villa Mercedes Chivilcoy, Carhué, Rufino, Gral. Pico, Junín, Venado Tuerto, Lincoln, Gral. Villegas, Azul, Olavarría, de la República Argentina.

Presupuesto oficial: pesos ley 18.188 23.700.000.

Valor del pliego: pesos ley 18.188 650.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata 1540, 3º piso, Cap., en el horario de 8.30 a 17.30 horas. Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.1º|4 Nº 1.579 v.14|4|70

Secretaría de Recursos Hídricos

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública

Construcción de una torre tanque de 1.300 m3. de capacidad en la ciudad de Córdoba.

Expediente: 28359|1969.

Apertura: 3|6|1970, a las 15 en Marcelo T. de Alvear 1840, Capital Federal.

Pliegos: En dicho lugar y en el distrito Córdoba.

Depósito de garantía $ 6.040,96 ley 18.188.

e. 31|3 Nº 1.561 v. 20|4|70

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública

Construcción torre tanque de 1.000 metros cúbicos de capacidad en la ciudad de Viedma (Río Negro).

Expte.: 32.771|1969.

Apertura: 2|6|1970, a las 15, en Marcelo T. de Alvear 1840, Buenos Aires.

Pliegos: En dicho lugar y en el distrito Viedma.

Depósito de garantía: $ 3.137,75 ley 18.188.

e.30|3 Nº 1.545 v.10|4|70

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

BANCO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
NUEVE SUCURSALES MAS

Llámase a Licitación Pública por la compra de espacios libres y|o locales que serán destinados a nuevas sucursales en los barrios de: Belgrano, Once, Centro, Mataderos, Villa del Parque, Villa Urquiza, Villa Real, Boedo y Constitución.

Los respectivos pliegos de condiciones podrán ser retirados en el Departamento de Compras, Florida 302, 2º piso, en el horario de 12 a 16 horas.

Valor del pliego: $ 30 (pesos Ley 18.188 treinta).

Fecha de apertura: 16 de abril de 1970, a las 14 horas.

e 31|3 Nº 1.565 v.9|4|70